

7 700032 432284

NO 1441



E S C R I T U R A P U B L I C A

CMD.--- Rad.10838.

No. 01441-- NÚMERO

CERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.

REFORMAS ESTATUTARIAS.

A: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

sigla **EMAB S.A. E.S.P.**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República

Colombia, a LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO

del año dos mil diez (2.010),

Ante, **FERNANDO LEON CURTES NIÑO**, Notario Décimo del Circulo de

Bucaramanga, compareció a este despacho: **JOSÉ MARÍA PEÑARANDA**

BOADA, varón mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 13.848.430 expedida en Bucaramanga, quien en este acto

obra en su calidad de Gerente de la sociedad **EMPRESA DE ASEO DE**

BUCARAMANGA S.A. E.S.P. sigla **EMAB S.A. E.S.P.** N.º.804.006 674-8,

sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3408 de fecha

08 de octubre del año 1.998; otorgada en la Notaria Primera del circulo de

Bucaramanga, reformada por varias escrituras siendo la ultima de ellas número

2643 de fecha 14 de Diciembre del año 2.009, otorgada en la Notaria Novena del

circulo de Bucaramanga, cuya existencia y representación acredita con el

certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y que se

agrega al protocolo para insertarlo en las copias que de este instrumento se

expidan, y dijo:

PRIMERO: Que en reunión celebrada el cuatro (4) de Agosto del año dos mil

ocho (2.008), insertada en el Acta número diez y nueve (19), cuya copia adjunta al

respectivo protocolo la Asamblea de Accionistas acordó por unanimidad, que la

numeración de todos los artículos de los estatutos sea en forma ordinaria de

conformidad a lo anterior los estatutos de la sociedad quedaran así:

ESTATUTOS EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMB S.A.

E.S.P.

CAPITULO I. NOMBRES - DOMICILIO - DURACIÓN - ARTICULO UNICO.

NOMBRE: La sociedad que por medio de este instrumento se constituye tendrá

por nombre la denominación social **EMPRESA DE ASEO DE Bucaramanga S.A.** y

FERNANDO LEON CURTES NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

FERNANDO LEON CURTES NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

IMPRESO EN JUNI 11 11 PM POR ASESORIO EDITORIAL S.A. 111 432284

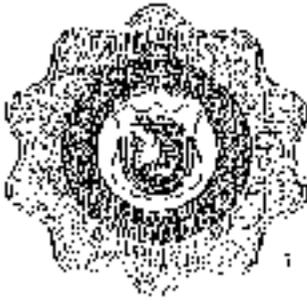
estará seguido por las letras E.S.P. que significan "EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS" y podrá usar para todos sus actos la sigla EMAB S.A. E.S.P.

ARTÍCULO DOS: NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, de carácter mixta conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, dada su función de prestación de servicios públicos domiciliarios. **PARÁGRAFO:** por la composición y el origen de su capital la empresa de aseo de Bucaramanga s.a. e.s.p. es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden municipal, en la cual los entes del estado poseerán en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social en desarrollo de las disposiciones del artículo 14 y s.s. de la ley 142 de 1994

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO, EL DOMICILIO PRINCIPAL de la sociedad es el Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, Republica de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro municipio del país, previa decisión tomada por su junta directiva.

ARTICULO CUATRO: DURACIÓN. El término de la sociedad será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos y bajo los procedimientos establecidos en la ley mercantil, en la ley 142 de 1994 y en estos Estatutos.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL. ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto social principal: A) La prestación y regulación del servicio domiciliario de aseo en el municipio del territorio nacional; B) Las actividades complementarias del servicio públicos domiciliario de aseo en los términos consagrados en la ley 142 de 1994, C) Bajo su propia responsabilidad y con el fin de cumplir con su objeto principal, la sociedad podrá, a través de un operador calificado o mediante subcontratación, realizar todas las actividades necesarias o convenientes, tendientes a lograr la organización que le permita atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo; D) Participa, como asociada, en la constitución de sociedades e ingresar como asociada a sociedades constituidas cuando el objeto social de estas sea igual, similar, conexo o complementario al suyo.



ARTICULO SEIS: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus

finés: b) Girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles comerciales; c) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo; d) celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia delente, a cualquier título, con la protección de sus negocios o personal a su servicio. e) Transigir, desistir y apelar a la decisión de arbitro o de amigables componedores o de expertos, en los asuntos en que tenga interés, frente a terceros, a los asociados, a los administradores y, demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; f) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Tomar dinero en mutuo, con garantías si es el caso; h) Con autorización de la Junta Directiva, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades, siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar, a fin o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la sociedad, o fuere útil para el mejor desarrollo de su objeto social; i) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de operaciones propias del giro bancario; j) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; k) Otorgar concesiones o franquicias a terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, para la prestación parcial o total de los servicios que constituyen su objeto social; l) Asociarse con terceros, bien a través de convenios de unión temporal o de consorcios u otras figuras jurídicas similares, para la prestación parcial o total de los servicios que constituyen su objeto social, m) Ejecutar todos los actos civiles, comerciales y administrativos tendientes al cumplimiento cabal de su objeto social; n) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que

REPÚBLICA DE CUBA
Notaría Pública del Circulo de Bueharrambou

FUNDACIÓN DE LOS SEÑORES RAMÍREZ
Notaría Pública del Circulo de Bueharrambou

IMPRESO EN CUBA. DISEÑO Y MAQUETACIÓN: ESTUDIO GRAFICO "LA VISTA".

se relacionen con su existencia y funcionamiento.

CAPITULO III. CAPITULO SOCIAL. ARTICULO SIETE: CAPITAL

AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000.00) divididos en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE ACCIONES con un valor nominal de UN PESO (\$ 1.00), y con un valor intrínseco de QUINCE PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15,17) cada una de ellas.

ARTICULO OCHO: CAPITAL SUSCRITO. De conformidad con la distribución proporcional de las acciones resultantes de la escisión parcial de las empresas públicas de Bucaramanga E.S.P. el capital suscrito a la fecha de constitución de la sociedad en el siguiente: a) El municipio de Bucaramanga suscribe CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (170.728.988) acciones, por un valor nominal de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 170.728.988); b) La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, suscribe TRES (3) acciones por un valor nominal de TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.00); c) El INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU suscribe TRES (3) acciones por un valor nominal de TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (3,00); d) El ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA suscribe TRES (3) acciones por un valor nominal de TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (3,00); y e) La COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA LTDA. Suscribe TRES (3) acciones por un valor nominal de TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (3, 00); el capital suscrito asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 170.729.000, 00).

ARTICULO NUEVE: CAPITAL PAGADO. El capital suscrito fue pagado en su totalidad por los respectivos accionistas al momento de constituirse la sociedad.

ARTICULO DIEZ: AUMENTO DE CAPITAL. El capital autorizado podrá ser aumentado con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión.



PARÁGRAFO: De otra parte, en los términos del artículo 19.4 de la ley 142 de 1994, también podrán disponerse aumentos del capital autorizado por decisión de la junta directiva, pero únicamente cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, hasta por el valor que aquellas tengan.

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Público del Oficio de El Caimán

empresa podrá ofrecer, sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores las previstas en los artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del código de comercio, las nuevas acciones de los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que las adquieran, las pagaran en los plazos que la empresa establezca, simultáneamente con las facturas del servicio.

CAPÍTULO IV. ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO ONCE: ACCIONES.

Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital y confieren iguales derechos a sus titulares. Se emitirán en series distintas y continuas, una para los accionistas que son entidades de derecho públicos y otra para los accionistas que son personas de derecho privado. La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas en cualquier momento, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley. **PARÁGRAFO:** A cada accionista se expedirá un solo título colectivo de las acciones de que sea titular, a menos que algún asociado prefiera títulos unitarios de acciones o parcialmente colectivos, caso en el cual la junta directiva podrá cobrar a tal accionista el valor de la expedición de dichos títulos.

ARTÍCULO DOCE: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.

A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionistas, los cuales deberán ser firmados por el representante legal y el secretario de la sociedad y en ellos se indicará: 1) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de escritura constitutiva. 2) La cantidad de acciones representadas en cada título el valor nominal de las mismas. 3) Nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 4) La indicación de la clase de acciones de que se trate. 5) La indicación de ser libremente negociables, con la limitación impuesta por la ley 226 de 1995 para las acciones de propiedad de entidades oficiales. 6) Los demás requisitos previstos en la ley. **PARÁGRAFO:** Antes de ser cancelado totalmente el valor de las acciones, solo podrán expedirse títulos provisionales de ellas, pero estos tendrán las mismas especificaciones de los

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Público del Oficio de El Caimán

REPUBLICA DE CUBA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PODER JUDICIAL. NOTARÍA DEL OFICIO DE EL CAIMÁN

titulos definitivos-----

ARTÍCULO TRECE. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo al respecto, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones ante los órganos de la sociedad, a petición de cualquier interesado.-----

ARTÍCULO CATORCE: Creación y omisión de nuevas acciones. La asamblea de accionistas podrá, en cualquier tiempo, crear acciones distintas a las ordinarias con el cumplimiento de los requisitos legales, pero su emisión y privilegios deberán ser aprobados por la asamblea general de accionistas con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la reunión. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a estas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la reunión, incluyendo en esta proporción el voto de los tenedores de dichas acciones. Las acciones privilegiadas concederán a sus titulares los derechos esenciales de que trata el artículo 379 del código de comercio, y además uno a varios de los que indica el artículo 381 del mismo código y el artículo 63 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO. Si se emitieren acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, estas deberán tener el mismo valor nominal, de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-----

ARTÍCULO QUINCE: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones son libremente negociables, salvo las excepciones contenidas en el artículo 403 del código de comercio y con la limitación impuesta para las acciones de propiedad de entidades oficiales por la ley 226 de 1995 y su enajenación se perfeccionará con el simple consentimiento de los contratantes. No obstante lo anterior y APRA que la enajenación produzca efectos ante la sociedad y ante terceros, se requerirá suscripción en el libro de registro de acciones y gravámenes, mediante orden escrita del enajenante, la que podrá consistir en el simple endoso hecho sobre el título respectivo.-----

ARTÍCULO DIECISEIS: Extensión de la enajenación. La enajenación de acciones comprende los dividendos pendientes desde la fecha de la carta de



traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresaran por escrito a la sociedad. Para estos efectos se entiende como fecha de traspaso el día en que la sociedad recibe la correspondiente nota escrita que así lo ordene.

FERNANDO CASTELLANO
Notario Público del Circuito de Matanzas

ARTICULO DIÉCISIETE: DERECHO DE PREFERENCIA

EN AL EMISIÓN DE ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones una cantidad de ellas proporcional a las que posean a la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción por la junta directiva de la sociedad. En el respectivo reglamento se concederá un plazo para la suscripción que no será inferior a quince (15) días, contados desde la fecha de la oferta, ni superior a tres (3) meses. El representante legal de la sociedad deberá ofrecer las acciones a los accionistas dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento y por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la Asamblea general de Accionistas. Las acciones no suscritas por los accionistas en el ejercicio del derecho de preferencia, quedan en reserva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El derecho de preferencia no tendrá aplicación en caso de negociación de acciones con posterioridad a su suscripción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherente a ellas.

ARTICULO DIÉCIOCHO: RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA. La asamblea general de accionistas, con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá prescindir del citado derecho preferencia.

ARTÍCULO DIÉSCINUEVE: Accionistas en mora. Cuando un accionista este en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotara los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviese obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, optara a elección de la junta directiva alguna de las siguientes opciones: a. El cobro judicial; b. Vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiese suscrito e imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de

FERNANDO CASTELLANO
Notario Público del Circuito de Matanzas

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocara de inmediato ofreciéndolas en primer lugar a los otros accionistas y en caso de que estos no hagan uso del derecho de preferencia, a los terceros ajenos a la sociedad y que estén interesados en adquirirlas.-

ARTICULO VEINTE: COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones en reserva y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que expida la junta directiva. De conformidad con el artículo 19.10 de la ley 142 de 1994, la emisión y colocación de acciones de la sociedad no requiere autorización previa de ninguna autoridad, pero si se va hacer oferta publica de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura se requiere inscripción en el registro nacional de valores.-

ARTICULO VEINTIUNO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos que se celebren entre tridente y adquirente de acciones o pro hechos no consignados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez de dicho contrato y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos formales que según la ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna pro la validez de transferencias o de mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitara a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARÁGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha en que la sociedad recibe la correspondiente nota escrita que así lo ordene, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresaran en la misma comunicación.-

ARTICULO VEINTIDOS: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y GRAVÁMENES. La sociedad tendrá un libro denominado "REGISTRO DE ACCIONES Y GRAVÁMENES", en el cual se inscribirán los nombres, apellidos y direcciones registradas de quienes sean titulares de las acciones. En dicho libro se inscribirán los derechos de prenda y las limitaciones de dominio que se constituyan sobre acciones, las ordenes de embargo que se reciban respecto de las mismas, las comunicaciones judiciales relacionadas con la existencia de litigios relativos a la propiedad y las demás anotaciones pertinentes que obran en el carta



de traspaso, siempre que se notifique en debida forma a la sociedad. Las inscripciones de las enajenaciones se harán mediante carta u orden escrita del propietario por cuyo conducto se haga la enajenación, la de las prendas y usufructo mediante comunicación escrita del propietario y la de embargo y demandas judiciales mediante orden escrita

FERNANDO LEON SORITES MINO
Notario Público del Circuito de Boquerón

del funcionario competente. **PARÁGRAFO:** La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones previstas en este artículo sino cuando ha recibido orden escrita dirigida en tal sentido por autoridad competente, o cuando, habiendo embargo, demanda pendiente o limitación de dominio que se haya comunicado debidamente a la sociedad, no se presenten por los interesados las autorizaciones del caso para la validez de la operación de tales circunstancias.

ARTICULO VEINTITRES: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la asamblea general de accionistas en el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. Para tal efecto empleara fondos tomados de las utilidades liquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas, para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento señalado para la colocación de acciones en reserva.

ARTICULO VEINTICUATRO: CAPITALIZACIÓN: La asamblea general de accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, puede capitalizar mediante la liberación de acciones en reserva, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas voluntarias u ocasionales distintas de la legal o cualquier otra clase de utilidades distribuibles, mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTICULO VEINTICINCO: PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionara mediante su anotación en el libro de Registro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo en virtud de estimulación o pacto expreso en tal sentido. El documento en que consta el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al accionista. **PARÁGRAFO:** En caso de prenda debidamente comunicada a la sociedad esta pagara los dividendos al acreedor y reconocerá al

FERNANDO LEON SORITES MINO
Notario Público del Circuito de Boquerón

Impreso en el país - Hecho en el país - Distribuido en el país - No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la cita en libros y artículos.

propietario de las acciones los demás derechos inherentes a la calidad de accionista, si otra cosa no dispone los contratantes.....

ARTÍCULO VEINTISEIS: HURTO O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En caso de pérdida, extravío, destrucción o hurto de un título, este será repuesto a costa del interesado y al expedirse se le hará la anotación de ser duplicado. Si apareciera el título perdido, el accionista devolverá a la sociedad el duplicado. Si apareciera el título perdido, el accionista devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado dejando constancia del respectivo hecho. En caso de hurto o robo de un título, el accionista comprobará el hecho ante los administradores y en todo caso presentará la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para proceder a su anulación.....

ARTÍCULO VEINTISIETE: PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, excepto cuando siendo usuarios de los servicios sean beneficiarios de las inversiones que se pretende hacer, en los términos de la ley 142 de 1994, o cuando se trate de operaciones ajenas o motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, excluido el de solicitante o de la asamblea general de accionistas con el voto de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.....

ARTÍCULO VEINTIOCHO: LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRES ACCIONES. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la titularidad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad competente la notificación o comunicación correspondiente. Tratándose de acciones cuya negociabilidad este limitada por orden de autoridad competente y que conste en el libro de Registro de acciones, se procederá de la siguiente manera: a) Las acciones materia de litigio solo podrán enajenarse mediante permiso escrito del respectivo juez; b) Si se trata de acciones embargadas se requerirá además autorización de la parte actora; c) las acciones



que hayan sido objeto de enajenación forzosa o adjudicación judicial, se registraran si se hace previa exhibición de copia autentica de la respectiva providencia judicial o del acto, con la constancia de su ejecutoria:-----

ARTICULO VEINTINUEVE: USUFRUCTO DE ACCIONES.

El usufructo de acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas, suscribir acciones de nuevas emisiones menos las que se repartan en título de dividendos en acciones y obtener el reembolso al tiempo de la liquidación, si otra cosa no se pacta entre los contratantes.-----

ARTICULO TREINTA: EMBARGO Y ENAJENACIÓN FORZOSA.

Inscrito el embargo en el libro respectivo, este comprenderá además el de los dividendos correspondientes, si el juez solicitare retener y poner su disposición las sumas respectivas. **PARÁGRAFO:** El derecho de deliberar y votar en las decisiones de la asamblea general de accionistas se recocerá a la persona que figure inscrita como propietario en el libro de registro de acciones.-----

ARTICULO TREINTA Y UNO: IMPUESTOS.

Son de cargo de los accionistas los impuestos que gravan o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.-----

ARTICULO TREINTA Y DOS: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: El de participar en las deliberaciones de las asambleas de accionistas y votar en ella. El de recibir una parte proporcional de los beneficios o utilidades sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley en los estatutos. El de negociar libremente las acciones con la limitación impuesta para las acciones de propiedad de entidades oficiales, por la ley 226 de 1995. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la asamblea en que hayan de examinarse los balances de fin de ejercicio. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Los demás derechos consagrados en la ley y los estatutos.-----

CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES: ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

Son administradores de la sociedad: a) La junta directiva, b) El representante legal de

FERNANDEZ DOMESTICO RINO
Notario Público del Circuito de Buzacarmona

FERNANDEZ DOMESTICO RINO
Notario Público del Circuito de Buzacarmona

IMPRESO EN SALVADOR - TEL. 2244 - FAX. 2244 - C.A. 2000 - C.A. 2000

la sociedad; c) Dentro del periodo de liquidación, el liquidador o liquidadores designados.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: son deberes de los administradores: obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados y la finalidad para la cual fue constituida la sociedad que es la prestación de un servicios publico esencial en el que esta particularmente interesada toda la comunidad. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán: 1- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social 2- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias 3- Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a-al revisoria fiscal. 4- Guardar y proteger la reserva comercial o industrial de la sociedad. 5- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6- Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7- Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de decisiones. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8- Velar porque en todo momento se pueda desarrollar el objeto social de la sociedad y por la continuidad del servicio público que presta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES:

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre la distribución de utilidades en contravención o a lo prescrito en el



artículo 151 del código de comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Para los fines de su dirección, administración

y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos: 1. asamblea general de accionistas, 2. junta directiva, 3. representante legal. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos con arreglo a las normas legales.

CAPITULO VI. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TREINTA Y CINCO: COMPOSICIÓN:

La asamblea general de accionistas la componen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones y gravámenes o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum, en el lugar y en las condiciones consagradas en los presente estatutos y en la ley.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: APODERADOS Y REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique nombre del apoderado, nombre de la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha o fechas de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la asamblea. En tal caso podrá ser otorgado por escritura publica o bien, por documento privado

PARÁGRAFO. PROHIBICIÓN. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empelados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, acciones distintas a la suyas propias mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran; tampoco podrán votar al momento de tomar decisión sobre los balances y las cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: PRESIDENCIA:

La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva y en ausencia de este, por la persona que el seno de la reunión de la asamblea se elija para tal fin por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados en la reunión. Actuara como secretario de la reunión. Actuara como secretario de la

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Público del Circuito de Buenaventura

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Público del Circuito de Buenaventura

IMPRESO EN COLOMBIA POR LA EMPRESA NACIONAL DE IMPRESIONES, S.A. - BOGOTÁ

reunión la persona designada para tal efecto por la mayoría de los votos de los asociados presentes o representados en ella.-----

ARTÍCULO TRÉINTA Y OCHO: CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la asamblea general de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán, por lo mesón, una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario en la dirección que se señale en la convocatoria dentro del municipio en que queda ubicado su domicilio principal para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Las extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad o por convocatoria de la junta directiva del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud dirigida al representante legal de la sociedad o al revisor fiscal por un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, o por el funcionario competente de la superintendencia de sociedades, en los casos previstos en la ley, en la dirección que se señale en la convocatoria dentro del municipio en que queda ubicado su domicilio principal. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NO PODRÁ TOMAR DECISIONES SOBRE TEMAS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SALVO QUE POR DECISIÓN DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA ASI SE DÉCIDA.-----

ARTÍCULO TRÉINTA Y NUEVE: REUNIONES NO PRESÉNCIALES. También podrán celebrarse reuniones no presénciales de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva. Para que ello se pueda efectuar, es necesario que por cualquier medio todos los asociados o los miembros de la junta directiva, según el caso, puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, debiendo quedar prueba de la forma en que deliberaron, y de las decisiones que tomaron en los términos consagrados en el artículo 19 de la ley 222 de 1965. Así mismo, serán válidas las decisiones que tome la asamblea general o la junta directiva, cuando por escrito todos los socios o los miembros expresen el sentido de su voto, mediante documentos que deberán recibirse por la secretaria de la reunión, en un término no mayor de un mes, contado a partir de la



primera comunicación que se reciba.-----

ARTICULO CUARENTA: CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles sin contar el día en que se haga la convocatoria ni la fecha en que vaya a celebrar la

reunión. Tal convocatoria se hará mediante aviso que se publicara en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad o por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada accionista a la última dirección por él registrada en la sociedad. Para las reuniones en que no se vaya a tomar decisión sobre balances, la convocatoria se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, sin contar la fecha en que ella se lleve a cabo ni el día en que se vaya a celebrar la reunión.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO: CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles, siempre que en ella no se vayan a tomar decisiones sobre estados financieros. Dicha convocatoria se hará mediante aviso que se publicara en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad, o por medio de comunicaciones escritas dirigida a cada accionista a la última dirección por él registrada en la sociedad. Para reuniones extraordinarias se indicara el objeto de la convocatoria y se insertara en esta el orden del día respectivo. En ellas no podrá tratarse sobre materias distintas a la contempladas en el orden del día salvo disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) o más de las acciones presentes y representadas en la reunión, en cuyo caso los temas no previstos sólo podrán tratarse una vez agotado el orden del día. En todo caso se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde así no este tal punto incluido en el orden del día.-----

ARTICULO CUARENTA Y DOS: REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si la Asamblea General de Accionistas Ordinaria no fuere convocada dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, ella se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En tal evento habrá reunión válida de la asamblea general de accionistas y se podrán tomar decisiones con la asistencia de cualquier

Notario Público de la Provincia de Sancti Spiritus
FERNANDO LEON GONZALEZ NIÑO
 Notario Público de la Provincia de Sancti Spiritus



Notario Público de la Provincia de Sancti Spiritus
FERNANDO LEON GONZALEZ NIÑO
 Notario Público de la Provincia de Sancti Spiritus



IMPRESO EN CUBA. 11 25 2011. W. PAUL. PUNTO NOTARIAL. CUBA. 11 25 2011. 11-1

número plural de accionistas. **PARÁGRAFO: REUNIONES VALIDAS SIN CONVOCATORIA PREVIA.** También se reunirá válidamente en cualquier lugar y sin previa convocatoria, cuando se hallen presentes o representados la totalidad

de los propietarios de las acciones suscritas por la sociedad, conforme a lo consagrado en los artículos 182 inciso 2º y 426 del código de comercio ---

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: QUÓRUM PARA DELIBERAR. La asamblea general de accionistas deliberará válidamente con un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a reunión de la asamblea general de accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estos representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.....

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: MAYORÍAS PARA DECIDIR. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes y representados, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales. **MAYORÍAS DECISORIA EXTRAORDINARIAS.** 1. La distribución de utilidades se aprobará con el voto favorable de por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Si no se obtuviere la mayoría antes prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o el saldo de las mismas, si hubiere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. 2. Se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes para que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 3. Se necesitará el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes, para decretar dividendos pagaderos en acciones liberadas de la misma sociedad; a falta de esta mayoría solo podrán entregarse dichas acciones a título de dividendo a los accionistas que lo aceptan. 4. Para la creación de acciones privilegiadas y para la suspensión de las privilegiadas y para la suspensión de los privilegios concedidos, se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco (75%) de las acciones presentes y representadas



en la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: ELECCIONES.

En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la asamblea general de accionistas se observaran las siguientes reglas: a) Las elecciones de miembros de la junta directiva y revisor fiscal así como la fijación de las

asignaciones, se harán por votación escrita pero no secreta b) Los nombramientos por aclamación serán nulos c) La elección de revisor fiscal y su suplente, se hará por la mitad mas uno de las acciones representadas en la respectiva reunión d) Para la elección de miembros de la junta directiva se votara en la misma papeleta por una lista integrada por cinco principales y sus suplentes personales, aplicando el sistema de cociente electoral. Dicho cociente se determinara dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. Las listas de candidatos para formar parte de la junta directiva podrán inscribirse previamente en el despacho del representante legal antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de la respectiva reunión de asamblea o dentro de la sesión correspondiente. El escrutinio se comenzara por la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma lista y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte lanzando una moneda al aire. Los votos en blanco solo se computaran para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, aménos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: DEL LIBRO DE ACTAS Y LAS ACTAS.

La sociedad llevara un libro debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio principal, en el que se anotaran por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea, lo ocurrido en estas reuniones se hará constar en actas que serán firmadas por el presidente de la asamblea y el secretario de la misma, en su defecto por el revisor fiscal. Las actas se encabezaran con su numero y expresaran, cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el numero de

FERNANDO SAIN CORTEZ NIÑO
Notario Encargado del Circulo de Sucre

FERNANDO SAIN CORTEZ NIÑO
Notario Encargado del Circulo de Sucre

IMPRESO EN CHILE - DISEÑO Y MAQUETADO: ESTUDIO GRAFICO S.A. - VALPARAISO

acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con la indicación del número de acciones propias o ajenas que represente, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones y la fecha y hora de su clausura. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones, deliberaciones, y demás decisiones de la asamblea general de accionistas, se harán constar en libro de actas. Cada acta será firmada por el presidente de la reunión y por el secretario de la misma. En tales actas se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 189 del código de comercio y las mismas tendrán el valor señalado por dicha norma. Así, la copia de estas actas, autorizada por el presidente y el secretario de la reunión, el representante legal o revisor fiscal, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de las copias o de las actas. **PARÁGRAFO:** Copia de las mismas así como de los balances y estados de pérdidas y ganancias se remitirán a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios -----

ARTICULO CUARÉNTA Y SIETE: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Son funciones de la asamblea general de accionistas a) elegir para periodos anuales y en votación escrita, cinco directores principales que conformarán la junta directiva y cinco directores que tendrán el carácter de suplentes personales. B) remover de sus cargos a los miembros de la junta directiva principales y suplentes c) determinar, mediante votación escrita y cuando fuere el caso, la remuneración de los miembros de la junta directiva y la del revisor fiscal. D) examinar, aprobar o improbar, las cuentas del balance que le gerente y la junta directiva presenten a su consideración en la reunión ordinaria siguiente a cada fin de ejercicio e) considerar los informes de la junta directiva del gerente sobre el estado de los negocios sociales y aprobar el informe al revisor fiscal. f) decretar la distribución de las utilidades líquidas, dividendos en efectivo o en acciones y crear fondos especiales de reservas estatutarias u ocasionales g) autorizar la adquisición de acciones de la sociedad con fondos tomados de las utilidades, siempre que las acciones estén totalmente liberadas y determinar, de acuerdo con la ley, la destinación de dichas acciones h) decretar la fusión con otra sociedad de la misma índole, la escisión o transformación de la sociedad i) decretar el aumento del capital autorizado, nuevas emisiones de acciones; crear,



modificar o suprimir privilegios j) ordenar las acciones legales que correspondan a los administradores, miembros de la junta directiva o revisor fiscal. k) decretar la disolución extraordinaria de la sociedad, y elegir liquidador o liquidadores, por la mayoría de votos establecida por el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos, impartir las ordenes o instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas presentadas por el liquidador o liquidadores l) reformar los estatutos, con la mayoría establecida por el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos m) autorizar a la junta directiva para emitir bonos convertibles o no en acciones de la misma sociedad y para reglamentar las condiciones de la emisión n) las demás que el confieren los estatutos y las que por ley le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: DELEGACION DE FUNCIONES.

La asamblea general de accionistas puede delegar en la junta directiva o en el representante lega, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sea delegable y no este prohibida por la ley tal delegación.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO BIS: DISPOSICIONES ESPECIALES.

a) cada accionista, sea persona natural o jurídica, comunidad o sucesión, etc solo puede nombrar un representante u apoderado para reuniones de la asamblea general de accionistas. b) el representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, es decir, no le es permitido votar ni elegir con un grupo de acciones en un sentido y con otro u otros grupos de acciones por otro u otros, pero si es mandatario de varios accionistas por cada uno de sus mandantes puede votar en sentido distinto c) en esta sociedad no habrá limitación para que un accionista vote con un número máximo de acciones, es decir, cada accionista puede votar por el número total de acciones que posea.

CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:

COMPOSICION. La junta directiva será elegida por la asamblea general de accionistas por el sistema de cociente electoral y estará compuesta por cinco (5) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus fallas temporales, accidentales y absolutas, pudiendo ser citados a las reuniones en concurrencia con los

FERNANDO LEON SUAREZ NIÑO
Notario del Distrito de Bucaramera

FERNANDO LEON SUAREZ NIÑO
Notario del Distrito de Bucaramera

principales, cuando se requiera por la importancia del asunto o tema a tratar y decidir. En este caso los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones. La junta directiva elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente los cuales tendrán tal calidad durante el periodo en que ejerzan el cargo. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo consignado en el artículo 19.16 de la ley 142 de 1994, en la junta directiva tendrá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

ARTICULO CINCUENTA: INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la junta directiva no podrán tener entre si, ni con el gerente de la sociedad o cualquier otro empleado de dirección, manejo y confianza, relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil así tampoco podrá estar integrada la junta directiva por personas ligadas entre si por matrimonio o unión libre. Si se eligiere junta directiva contrariando estas prohibiciones, ella no podrá actuar y continuara ejerciendo sus funciones la junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a reunión de la asamblea general de accionistas para que se lleve a cabo una nueva elección.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva, tanto principales como suplentes, serán elegidos por periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si la asamblea no hiciera nueva elección de miembros de la junta directiva se entenderá prorrogado su mandato, hasta cuando haya nueva elección.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍAS PARA DECIDIR EN EL SENO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la **EMAB SA ESP** esta conformada por cinco miembros principales y cinco miembros suplentes nominales, habrá quórum para deliberar y decidir con un minimo de tres (3) de sus miembros principales o en su ausencia los respectivos suplentes. Cada uno de los miembros principales o suplente habilitado por ausencia del principal tendrá derecho a un voto. Toda decisión en el seno de reuniones de la junta directiva se tomará por un número de mayoría absoluta de votos a favor. Si hubiere empate, la consideración del asunto se aplazara en la misma sesión decretándose un receso para el análisis del mismo, después del cual se procederá a votar nuevamente o se aplazara para la reunión siguiente de la decisión a elección de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Si



prosiguiera el empate se entenderá negado el asunto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva se reunirá cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. En las

reuniones de la junta directiva se observaran las normas siguientes sin perjuicio de las prescripciones legales. a) la convocatoria se hará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión b) las reuniones serán dirigidas por la persona que se designe como presidente c) el gerente también tendrá derecho a intervenir en la deliberaciones sin derecho a voto siempre y cuando no sea miembro de ella, pues en tal caso, tendrá todos los derechos inherentes al cargo d) las autorizaciones de la junta para el gerente, de acuerdo con lo previsto en el artículo quincuagésimo quinto, podrán otorgarse por cada operación o para clases o series determinadas. A las reuniones de la junta directiva se le aplicaran las normas legales y estos estatutos previstos para la asamblea general de accionista en lo referente a las reuniones no presenciales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: LIBRO DE ACTAS.

Todos los actos y decisiones de la junta se harán constar en actas debidamente inscritas en el libro de actas registrado para tal efecto ante la cámara de comercio de Bucaramanga, que será firmado por el presidente de la junta y el secretario de ella.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

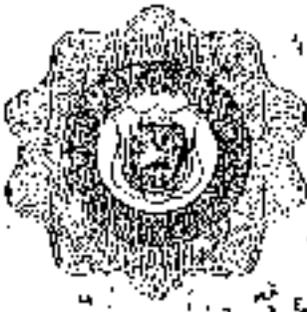
Son funciones de la junta directiva. 1. elegir a sus dignatarios. 2. nombrar y remover libremente al gerente de la sociedad y a su suplente, así como señalarle su remuneración. 3. crear los empleos necesarios para la buena marcha de la sociedad, fijar sus funciones y asignaciones, la remuneración respectiva en cada caso, directamente o autorizar al gerente para hacerlo 4. Fijar las asignaciones, viáticos y gastos de representación. 5. crear los comités que estime convenientes para asesorar al gerente en determinados asuntos, fijar las funciones de dichos comités y señalarles la remuneración a sus miembros. 6. resolver las consultas que el gerente someta a su consideración. 7. estudiar y aprobar las cuentas, inventarios y estados financieros para que sean presentado sen las sesiones ordinarias anuales de la asamblea general de accionistas, junto con el balance general del ejercicio y relación discriminada de las cuentas que soportan el estado

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Obispa del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Obispa del Circuito de Bucaramanga

IMPRESO EN COLOMBIA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

de ganancias y pérdidas de la sociedad. proyecto de distribución de utilidades y demás documentos exigidos por las normas o estatutos y verificar que el presidente de la junta directiva presente a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, para su aprobación o improbación informe de actividades que contenga por lo menos a) los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio. b) un proyecto de distribución de utilidades repartibles, todo en los términos de los artículos 34 y s s de la ley 222 de 1995 y demás normas que la complementen, adiciones o reformen c) un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, lo mismo que los acontecimientos importantes acaecidos durante el ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores complementada con las demás informaciones exigidas por los artículos 291 y 446 del código de comercio. 8. dentro del mes siguiente a la fecha en al cual sean aprobados, deberá depositarse copia de los estados financieros de propósito general junto con sus notas y el dictamen correspondiente si lo hubiere, en la cámara de comercio del domicilio principal. 9. reglamentar la suscripción y colocación de acciones ordinarias que la sociedad tenga en reserva, así como las acciones privilegiadas y las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto cuando hubiere lugar. 10. ordenar la emisión y el elabora el respectivo prospecto de emisión y colocación de bonos, papeles comerciales, y demás títulos que permitan captar recursos o inversiones nacionales o extranjera y que sean objeto del régimen del mercado público de valores. 11. disponer sobre el aumento del capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones nacionales o extranjeras y que sean objeto del régimen del mercado público de valores. 12. decidir sobre la apertura y clausura de sucursales y agencias dentro o fuera del país y señalar los poderes de sus administradores. 13. autorizar al gerente para la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a dos mil (2000) salarios mensuales mínimos legales vigentes. 14. cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo permanente del gerente de la sociedad. 15. designar los representantes de la compañía en las diferentes etapas de conflictos colectivos de trabajo y tramitación de convenciones colectivas de trabajo o celebración de pactos colectivos con trabajadores de la sociedad, cuando ello sea procedente de



acuerdo con la ley 16 resolver en todo caso sobre la adquisición o enajenación de bienes raíces, concesiones, inversiones, marcas de fábrica y demás privilegios y derechos derivados de la propiedad industrial. 17. aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que presente el gerente. 18. autorizar al gerente para que en

forma permanente o transitoria delegue alguna o algunas de sus atribuciones legalmente delegables, en uno o varios de los funcionarios o empleados de la sociedad darse su propio reglamento así como establecer los reglamentos internos que considere convenientes. 20. aprobar el presupuesto de rentas e ingresos y gastos de funcionalmente o inversión para el correspondiente ejercicio fiscal. Igualmente autorizar el movimiento presupuestal requerido para el cabal desempeño de su objeto. 21. expedir el estatuto de contratación que regulara todo lo pertinente a este tema. 22. presentar a la asamblea general de accionistas el balance general de fin de ejercicio con sus correspondientes anexos. 23. solicitar al gerente, al revisor fiscal ya cualquiera de los funcionarios de la sociedad los informes necesarios para el control y la buena marcha de la empresa y examinar directamente o por medio de comisiones de su seno los libros y papeles sociales, así como las instalaciones, oficinas y demás bienes de la sociedad. 24. ordenar y reglamentar la colocación de acciones que la sociedad tenga en reserva cuando le corresponda hacerlo según lo dispuesto en estos estatutos y con sujeción a las prescripciones legales. 25. Aprobar apropiaciones de carácter general que hayan de imputarse a los gastos del ejercicio. 26. efectuar provisiones especiales para fines relacionados con las leyes tributarias y laborales. 27. Autorizar la vinculación de la sociedad como asociadas a otras compañías de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. 28. fijar y reglamentar cuando lo estime conveniente el pago de los intereses sobre dividendos decretados y exigibles y no cobrados por los accionistas. 29. ordenar la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad. 30. delegar en el gerente, cuando lo considere necesario, aquellas facultades que sean delegables y que estén contempladas en estos estatutos, de lo cual se dejara constancia en el acta respectiva. 31. ejercer todas las demás funciones señaladas en estos estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplido manejo de los negocios sociales y en el de las

ERRARDO EDUARDO CORTÉS NIÑO
Gerente (Inclino del Circulo de Batecun)

FERNANDEZ CORTÉS NIÑO
Notario Público del Estado de Batemanga

empresas en que se tome interés pues, en la junta directiva se entiende delegado el más amplio mandato para autorizar la celebración, hacer ejecutar, así como para controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente dentro del objeto social y no atribuido expresamente a la Asamblea General de Accionistas. 32. Ser la autoridad tarifaria local de la EMAB S.A. C.S.P., cuya responsabilidad es indelegable; por lo tanto, debe fijar las tarifas del servicio público domiciliario de aseo, con base en las fórmulas y disposiciones que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico -cra-, o quien haga sus veces, y los parámetros y estudios que elabore la empresa. 33. ordenar las acciones de repetición directa y responsabilidad social correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por las presuntas omisiones o actos perjudiciales para la empresa, tomando como base los informes y recomendaciones del comité de conciliación o el órgano que haga sus veces.

CAPITULO VIII. DEL REPRESENTANTE LEGAL. ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: GERENTE Y SUPLENTE.

La sociedad tendrá un gerente con su respectivo suplente quien lo reemplazara en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas y a falta de este, por la persona que para tal efecto designe la junta directiva. El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, en desarrollo de lo cual deberá responder por la administración y gestión de los negocios sociales, sometido a las normas del código sustantivo del trabajo y demás normas concordantes. A él están sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el revisor fiscal. Su vinculación laboral se regulará por un contrato de trabajo, pudiendo ser removido por la junta directiva en cualquier tiempo. El gerente y suplente podrá ejercer la representación legal y las demás funciones de su competencia de una manera conjunta, alternativa o separadamente. El gerente tendrá voz en las reuniones de junta directiva, pero no voto, ni recibirá remuneración especial por su asistencia. **PARÁGRAFO:** Corresponde a la junta directiva, elegir y remover, cuando medien justas causas, al gerente y a su suplente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: NOMBRAMIENTO. El nombramiento del gerente y su suplente deberá registrarse en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad, con base en la copia auténtica del acta en que conste tal designación y solo hasta el cumplimiento de este requisito, sus actuaciones en



nombre de la sociedad tendrán efecto ante terceros.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: FUNCIONES DEL GERENTE.

El gerente, en ejercicio de su cargo, desarrollará todas las funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial, los siguientes: 1. hacer uso de la razón social y representar a la sociedad ante sus accionistas, los

terceros ajenos a ella y ante toda clase de funcionarios y personas jurídicas naturaleza pública o privada 2. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social de la sociedad, pero requerirá autorización de la junta directiva cuando el valor del respectivo acto o contrato sea superior a dos mil (2000) salarios mensuales mínimos legales vigentes. 3. nombrar y remover a todos los empleados y trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o no se haya reservado la junta directiva, pero informará a esta las decisiones tomadas. 4. elaborar y someter, anualmente, a la aprobación de la junta directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones 5. presentar mensualmente a la junta directiva los estados financieros, y económicos de la Sociedad y los informes que le soliciten y anualmente los estados de situación, las cuentas, inventarios y balance general de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiera la asamblea general o la junta directiva de acuerdo con la ley o los estatutos 6. Presentar a la aprobación de la junta directiva el plan general de organización de la sociedad y las modificaciones que estime convenientes y anualmente a la asamblea general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la empresa 7. Hacer llegar los libros de actas y registro conforme a las leyes 8. Tomar todas las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. 9. convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la asamblea general de accionista y a la junta directiva cuando lo estime necesario y conveniente y mantener a la junta directiva informada del curso de los negocios sociales 10. Presentar a la asamblea general de accionistas, por conducto de la junta directiva, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha

PERALDO CORTES NIÑO
Jefe de Oficina del Consejo de Bucaramanga

PERALDO CORTES NIÑO
Jefe de Oficina del Consejo de Bucaramanga

COPIA DE LA LEY EXCLUSIVO DEL PROYECTO O NEGOCIACIÓN PARA EL USO DE LA...

general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios 11. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la asamblea general de accionistas y la junta directiva, lo mismo que las funciones que estos organizo deleguen en él, conforme a las leyes y los estatutos 12. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. 13. constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. 14. representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 15. realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, interponer todo genero de recursos o desistir de ellos, recibir dinero en mutuo, hacer depósitos en bancos o entidades financieras, celebrar operaciones cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, celebrar toda clase de actos de comercio, girar, negociar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar, etc. Títulos valores y demás documentos civiles o comerciales que incorporen obligaciones, requiriéndose autorización de la junta directiva en aquellos casos en que se exceda la cuantía señalada en el artículo quincuagésimo quinto de estos estatutos 16. someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con los asociados o con terceros con las limitaciones establecidas en el ordinal anterior. 17. cuidar de la debida recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, delegar con la previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en uno o en varios de los funcionarios o empleados de la sociedad en forma transitoria o permanente 18. Responder por el control interno de la empresa de conformidad con los artículos 46 al 49 de la ley 142 de 1994 19. *PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO AUTORIDAD TARIFARIA, EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ACOMPAÑADO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, ECONOMICOS Y LEGALES REQUERIDOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.* 20. Aplicar las tarifas autorizadas por las autoridades competentes del gobierno nacional y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar modificaciones tarifarias. 21. enviar copia de las actas de asamblea general de accionistas, al igual que los balances y de los estados de pérdidas y ganancias a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, además de todos aquellos documentos que le solicite dicha



superintendencia en razón de la prestación de servicios públicos 22. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la sociedad 23. las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, y a las disposiciones legales aplicables.

FERNANDO CORTES NIÑO
Notario del Circulo de Iquique

CAPITULO IX. DEL REVISOR FISCAL. ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.

DESIGNACIÓN. La sociedad tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente que lo reemplazara en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Dicho revisor fiscal será elegido por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido de su cargo en cualquier momento. **PARÁGRAFO.** El revisor fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser contadores públicos y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establezcan las leyes. Cuando se elija como revisor fiscal principal a una persona jurídica o firma de contadores no se necesita elegir suplente.

ARTICULO SESENTA: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

El desempeño del cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la compañía. El revisor fiscal tendrá las siguientes incompatibilidades con cualquier otro cargo dentro de la Compañía. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes incompatibilidades y prohibiciones, además de las estipuladas por la Ley: 1. No podrá ser accionista de la sociedad. 2. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea socio de la compañía o de alguna de sus subordinadas, ni quien está ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o sea consocio de los administradores, funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad, ni quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. 3. El revisor Fiscal deberá guardar en todo tiempo reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en los casos expresamente previstos en la ley y los estatutos.

ARTICULO SESENTA Y UNO: Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan las prescripciones de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta

FERNANDO CORTES NIÑO
Notario del Circulo de Iquique

IMPRESA EN CHILE - 1981 - Nº 10.000 - 10.000 - 10.000 - 10.000

Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. colaborar con las entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le Sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad conforme a los métodos aceptados para ello, sus libros y balances, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines, 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales, sobre todas las operaciones, inventarios, correspondencia y negocios de la sociedad. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. 8. convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sesiones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores y dar a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad los informes que le demanden sobre asuntos relacionados con sus funciones. 10. Remitr su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación minima de diez (10) dias a la fecha en que se celebrara la reunión de la Asamblea y presentar los informes que le solicite la Contraloría Municipal. 11. Practicar arquezos de caja menor. 12. Examinar todas las pólizas de seguro que haya tomado la Sociedad y que permita el cubrimiento de los riesgos que puedan ocurrir a los bienes que forman parte del patrimonio de la Sociedad y velar porque sean oportunamente expedidas o renovadas. 13. Dar cuenta oportuna al Gerente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, según el caso, de las regularidades que observe. 14. Aprobar o improbar mensualmente las cuentas y balances de la Sociedad y remitir un informe a la Junta Directiva 15. Autorizar con su firma los balances de la Sociedad. 16. Convocar a reuniones Extraordinarias a la asamblea general de accionistas, cuando ello sea necesario 17. Presentar ala Asamblea general de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, informe del resultado de sus



labores. 18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente los informes que le soliciten. 19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea General de Accionistas.

FERNANDO L. FORTES NIÑO
Notario Público del Circuito de Socorro

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal devengará por su título de honorarios la suma de dinero que sea señalada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: AUDITORIA EXTERNA. La sociedad deberá contratar los servicios especializados de auditoria externa, de gestión y resultados, en los términos y para los fines previstos en el artículo 51 de la ley 142 de 1994; los términos de referencia y el contrato correspondiente deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO X. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIVIDENDOS. ARTICULO

SESENTA Y CUATRO: BALANCES DE FIN DE EJERCICIO. A 31 de diciembre de cada año calendario se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se producirá el balance de los negocios durante el respectivo ejercicio. El Balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de accionistas en su sesión ordinaria por la Junta Directiva y el Representante legal con los demás documentos a que se refieren los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y los artículos 34 y s.s de la ley 222 de 1995 documentos antes mencionados se mantendrán a disposición de los accionistas durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a estudiar ellos. **PARÁGRAFO:** La Sociedad conformará sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia y a las normas que al respecto dicten las autoridades competentes.

ARTICULO SESENTA Y CINCO: RESERVA LEGAL Se tomará al menos el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar o incrementar la reserva legal, hasta que ésta llegue a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado tal limite no será obligatorio seguir incrementando la mencionada reserva. Si por cualquier causa llegare ella a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a incrementar dicho porcentaje hasta completar la indicada cuantía.

FERNANDO L. FORTES NIÑO
Notario Público del Circuito de Socorro

IMPRESO EN AÑO 1994 POR EL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: RESERVAS OCASIONALES La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial

ARTICULO SESENTA Y SIETE: RESERVAS ESTATUTARIAS La Asamblea General de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales y de estos estatutos podrá crear tantas reservas estatutarias cuantas estime convenientes, previo cumplimiento de los requisitos de una reforma estatutaria y ordenar que ellas queden a orden de la Junta Directiva para su inversión y manejo, reservas que serán obligatorias mientras no se supriman mediante una nueva reforma o hasta cuando alcancen el monto previsto para las mismas.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: DIVIDENDOS. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores así como las apropiaciones para el pago de Impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio social o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de la reserva legal, las ocasionales y las estatutarias excedieren del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad será por lo menos del setenta por ciento (70%). No obstante lo anterior, con las mayorías previstas en estos Estatutos Y en la Ley, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea podrá disponer que la distribución de utilidades se efectuó en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se pagará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la asamblea general, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones liberadas de la misma sociedad.

PARÁGRAFO DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPITULO XI. DE LAS REFORMAS SOCIALES. ARTICULO SESENTA Y NUEVE: REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de los Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas por el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes y representadas en la respectiva reunión.



CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. —ARTICULO SETENTA: Causales de

disolución son causales de disolución de la sociedad las siguientes: a) por la expiración del término de duración. b. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social, por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su

objeto. c. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento. d. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes e. Cuando ocurran pérdidas que

reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. f. Cuando el total de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista g) Por cualquier otra causa legal. - **PARÁGRAFO PRIMERO.** De

conformidad con el artículo 19.13 de la ley 142 de 1.994, si se verifica una de las causales de disolución, previa declaración de ocurrencia de la misma por la Asamblea General, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con el artículo 220 del Código de Comercio, el Gerente estará obligado a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, dará aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado sobre dicha situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Sociedad la situación en que está se encuentre. **PARÁGRAFO TERCERO.** El aviso inmediato

a la autoridad competente para la prestación del servicio que deberá dar el Gerente o el revisor fiscal, tiene por finalidad que aquella autoridad tome las medidas dirigidas a que no se interrumpa el servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 142 de 1.994.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con lo prescrito por la ley 142 de 1.994 por un liquidador designado o contratado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: PERIODO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador terminará la liquidación en el plazo que señale el Superintendente de Servicios Públicos. Si la causal de disolución consistiese en que todas las acciones de la

FERNANDO GARCÍA CORTÉS NIÑO
Notario Domiciliario en el Circuito de



FERNANDO GARCÍA CORTÉS NIÑO
Notario Domiciliario del Circuito de



Vertical text on the left margin, likely a page number or reference code.

sociedad hubieron llegado a pertenecer a un solo accionista, el liquidador consultará a la Superintendencia sobre el procedimiento para formalizar aquellas decisiones del accionista único que, en otras circunstancias, correspondieran a la Asamblea General de Accionistas. Durante el periodo de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la Sociedad, durante los periodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la custodia de liquidador. Este derecho de inspección sólo podrá ejercerse en las oficinas del liquidador -----

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: DEBERES DEL LIQUIDADOR. Según lo dispuesto en el Artículo 123 de la ley 142 de 1934 en cuanto no se opongan a las normas especiales de las Empresas de Servicios Públicos, el liquidador tendrá las facultades y deberes que correspondan a los liquidadores de instituciones financieras que, con arreglo al artículo 295 del Decreto 663 de 1.993, comprenden la guardia y administración de los bienes que se encuentren en poder de la sociedad en liquidación y además de los siguientes: 1- Actuar como representante de la sociedad en liquidación. 2- Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva. 3- continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. 4— Exigir la cuenta de su gestión al Gerente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos. 5— cobrar los créditos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito y pagado en su integridad. 6— obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de socios o terceros. 7— Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria. 8— vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales como lo indique la Asamblea General de Accionistas. 9— Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad. 10— velar por la integridad de su patrimonio. 11— Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley. 12— Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.-----

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el periodo de la liquidación la Asamblea funcionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y dentro de las



funciones compatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: CUENTA FINAL Y ACTA

DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo externo de la

sociedad, se elaborará la cuenta final de liquidación y el

acta de distribución del remanente entre los accionistas. El

liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos

estatutos y las leyes, a la Asamblea para que ésta apruebe las cuentas de

gestión y el acta de distribución. Si realizada la citación no hubiera concurrido

ningún accionista citado, los liquidadores deberán citar a una nueva reunión no

antes de cinco (5) días ni después de treinta (30) días de la anterior convocatoria.

Si a dicha reunión tampoco ocurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas

de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: ENTREGA A LOS ACCIONISTAS. Aprobada la

cuenta final de la liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda

y si hay ausentes o son numerosos, el liquidador los citará mediante aviso que se

publicará por no menos de tres veces, con intervalos de ocho días, en un periódico

que circule ampliamente en el domicilio social. Hecha la citación anterior y

transcurridos diez días después de la última publicación los liquidadores

entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social;

los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a

reclamarlos. Si estos no lo hicieran dentro del año siguiente, dichos bienes

pasarán a ser de propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el

liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII. DEL PERSONAL. ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: RÉGIMEN

DEL PERSONAL. Las relaciones jurídicas de trabajo entre la sociedad y las

personas naturales a su servicio, se regirán por el Código Sustantivo del Trabajo y

en tal virtud tendrán el carácter de trabajadores particulares.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán poseer por sí o por interpuesta persona, más del UNO POR CIENTO

(1%) de las acciones de la empresa, ni participar en su administración o ser

empleado de ella, ningún funcionario de elección popular cuyo mandato deba

ejercerse en el municipio donde la sociedad presta servicios en forma permanente,

ni los miembros o empleados de las comisiones de regulación, ni quienes presten

sus servicios en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o en los

FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

VENTA DE COPIAS DE ESTE DOCUMENTO: \$1.000. TEL: 432 48 24

Ministerios de Hacienda, Salud, Minas y Energía, Desarrollo y Comunicaciones, ni en el Departamento Nacional de Planeación, ni los cónyuges o compañeros permanentes de tales personas, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si alguno de los accionistas fuere llamado o elegido para un destino incompatible con dicha calidad, deberá desprenderse de su interés social dentro de los tres meses siguientes al día en que entre a desempeñar su cargo, quedando autorizada la sociedad para adquirir tales acciones con recursos comunes, por el valor que tuvieran en libros.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la participación de Alcaldes, Gobernadores y Ministros en la Junta Directiva de la sociedad, cuando lo hicieran en ejercicio de sus funciones públicas.-----

CAPITULO XIV. CLÁUSULA COMPROMISORIA. ARTICULO SETENTA Y

NUEVE: ARBITRAMENTO. Cualquier controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionada con él en forma directa o indirecta será resuelta por un tribunal de arbitramento, el que se sujetará a las normas legales vigentes sobre la materia y a las siguientes reglas a) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las partes de la lista oficial de árbitros que para tal efecto lleva el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga cuando las partes no se logren poner de acuerdo sobre los nombres de los árbitros desde ya delegan en el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el nombramiento de los árbitros b) El tribunal estará integrado por uno (1) o por tres (3) árbitros, de acuerdo a la cuantía del litigio, c) La organización interna del tribunal de arbitramento se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga d) El tribunal decidirá en derecho. e) El tribunal de arbitramento funcionará en el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga Las partes hacen constar desde ya en forma su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte -----

CAPITULO XV. VARIOS. ARTICULO OCHENTA: Prohibase a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.-----



ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: ACTOS Y CONTRATOS

Los actos y contratos que celebre la sociedad para el desarrollo de sus actividades, se regirán exclusivamente por las reglas del Derecho Privado según lo previsto en los artículos 31 y 32 de la ley 142 de 1994. La Empresa incluirá cláusulas exorbitantes en los contratos en que así lo exija la

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, y podrá incluirlas en aquellos contratos para los cuales se haya obtenido autorización de dicha Comisión para insertarlas facultativamente. Cuando la inclusión de estas cláusulas sea forzosa, todo lo relativo a ellas, en cuanto fuere pertinente, se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción Contencioso Administrativa. Acorde con los anteriores criterios, la Junta Directiva expedirá el correspondiente estatuto de Contratación. No obstante conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, la sociedad tendrá los derechos y prerrogativas que dicha Ley confiere para el uso del espacio público, la ocupación temporal de inmuebles, la constitución de servidumbre o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio, y en ejercicio de tales derechos y prerrogativas, estará sujeto al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos así como a la responsabilidad por acción o por omisión en el uso de tales derechos.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

Para la contratación la sociedad y sus servidores estarán sometidos al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecido en la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: RELACIONES CON LOS SUSCRIPTORES

Las relaciones con los suscriptores, usuarios y usuarios potenciales de los servicios que preste la Empresa, se regirán por las condiciones que establezcan el contrato uniforme de servicios públicos domiciliarios y la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios podrán ejercer el control social de los servicios públicos domiciliarios que preste la Empresa, por conducto de los Comités de Desarrollo y Control Social de los vocales a que se refiere el título V, capítulo I de la ley 142 de 1994. Los vocales estarán sometidos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades

FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ NIÑO
Miembro Decano del Tribunal de Buen Gobierno

FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ NIÑO
Notario del Consejo de
Estrategia

previsto en el artículo 56 de dicha ley.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO: PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. En desarrollo de Contrato de Servicios Públicos domiciliarios, los usuarios pueden presentar a la Empresa peticiones, quejas y reclamos, los cuales serán tramitados de conformidad con el derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia. Los recursos de reposición y apelación previstos en la ley de servicios públicos domiciliarios deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario. La apelación sólo procederá en subsidio del recurso de reposición, en los casos que señale dicha ley y se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS: CONTROLES. El Gerente de la sociedad adoptará los controles internos de gestión y resultados, siguiendo las recomendaciones que expida la respectiva Comisión Reguladora, en procura del cumplimiento de los objetivos de la sociedad.

CAPITULO XVI: CLÁUSULAS TRANSITORIAS. ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE: Cuando por cualquier motivo se decida enajenar o transferir acciones de propiedad del municipio de Bucaramanga, el producto se destinará preferencialmente al pago del pasivo pensional, si lo hubiere.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: NOMBRAMIENTOS TRANSITORIOS. A partir de la firma de la presente escritura y hasta la fecha en que la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva realicen los nombramientos definitivos, se designa a las siguientes personas para desempeñar los cargos que a continuación se relacionan.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

SUPLENTE

Alcalde de Bucaramanga

Secretario Privado de la Alcaldía

Rafael Ardila Duarte

Presidente Ejecutivo

Cámara de Comercio de Bucaramanga

Augusto Martínez Carreño

Secretaria del Tesoro Municipal

Secretaria de Hacienda M/pal

Roger Zarruk Zarruk

Representante Legal Cooperativa

de Empleados de las E.P.B.

Sergio Acevedo Penagos



FERNANDO CON CORTES (MAY)
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

REPRESENTANTE LEGAL: Tiberio Gonzáloz Bohórquez

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: Fabio Ruiz Ramírez

REVISOR FISCAL SUPLENTE: Oscar Eduardo Arjona Reyes

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE: Los bienes muebles e inmuebles que en calidad de sociedad beneficiaria de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. se reciben, son los que se relacionan e identifican en los estados financieros que se anexan para que hagan parte integrante de este instrumento.

ARTICULO NOVENTA: Queda expresamente advertido que el valor de suscripción de las acciones que corresponden a los accionistas diferentes al municipio de Bucaramanga será tea justado con una prima a favor de la empresa equivalente a la diferencia entre el valor intrínseco de suscripción y el valor comercial de la primera suscripción que se haga en el futuro. Dicho valor será cancelado dentro de los sesenta días siguientes a la ocurrencia del referido evento.

CONSTANCIA. Los presentes Estatutos fueron aprobados conjuntamente con el Proyecto de Escisión que los contiene por la Asamblea General de Accionistas de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. realizada el día treinta (30) del mes de junio de mil novecientos noventa y Ocho (1.998).

ESTATUTOS SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A.

CAPITULO I. NOMBRES - DOMICILIO - DURACION. ARTICULO PRIMERO.

NOMBRE. La sociedad que por medio de este instrumento se constituye tendrá por nombre la denominación social: "SOCIEDAD DE INVERSIONES Bucaramanga S.A. **ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA JURIDICA.** La sociedad es el tipo

de las sociedades anónimas, su naturaleza es de economía mixta, del nivel municipal, de nacionalidad colombiana, regulada por los presentes estatutos sociales, por las normas consagradas en el libro II del código de comercio para las sociedades mercantiles en general y para las sociedades anónimas en particular por el titulo VII de dicho libro llamado "De las sociedades de economía mixta", por lo regulado para estas clase de sociedades en el Decreto 1050 de 1.968, el

FERNANDO CON CORTES (MAY)
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

BOGOTÁ, D. C. - 25 DE JUNIO DE 1998 - 11:00 AM - 11:00 AM

Decreto 3130 de 1.968, en el Decreto 130 de 1.976 y por las normas concordantes, complementarias o sustitutivas de las anteriores.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Republica de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro Municipio del pais previa decisión tomada por su Junta Directiva.

ARTICULO CUARTO. DURACION. De duración de la sociedad será de diez (10) años, pública su constitución, pero podrá disolverse y liquidarse en forma anticipada, cuando la asamblea general de accionistas, por los procedimientos establecidos en la ley y en estos estatutos, así lo decida.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL. ARTICULO QUINTO. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto social principal a). La adquisición de cuotas de interés, partes de capital o acciones emitidas por sociedades o de cualquier de bienes muebles e inmuebles b) la administración de inversiones en otras sociedades, c) la negociación transferencias de acciones, partes de capital y cuotas de interés emitidas por otras sociedades y la comercialización de bienes de capital; d). Las demás operaciones mercantiles permitidas por la Ley respecto de acciones, cuotas de interés y partes de capital de otras sociedades; e) La administración y disposición de los activos que formen parte de su patrimonio, f) La comercialización y mercadeo de cualquier clase de bienes y servicios La sociedad podrá realizar todas las actividades necesarias y convenientes, directas o indirectas, tendientes a lograr el desarrollo eficaz de su objeto social.

ARTICULO SEXTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; b) Girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; c) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo; d) Celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente, a cualquier título, con la protección de sus negocios o personal a su servicio; e) Transigir, desistir y apelar



a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos, en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los asociados, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la Sociedad; f) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Tomar dinero en mutuo, con garantías si es

el caso; h) Con autorización de la Junta Directiva, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades, siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar, a fin o complementario o que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad, o fuere útil para el mejor desarrollo de su objeto social; i) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de operaciones propias del giro bancario; j) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; k) Otorgar concesiones o franquicias terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, para la prestación parcial o total de los servicios que constituyen su objeto social; l) Asociarse con terceros, bien a través de convenios de unión temporal u de consorcios u otras figuras jurídicas similares, para la prestación parcial o total de los servicios que constituyen su objeto social; m) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de o' fines que persigue la sociedad y que se relacionen con su existencia y funcionamiento.-----

CAPÍTULO III. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SÉPTIMO -CAPITAL

AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE — (\$400.000.000.00), divididos en MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE ACCIONES (1.400.000.000) con un valor nominal de UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.00) Y con un valor, cada una de ellas de DIEZ Y SIETE PESOS CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.19).

ARTICULO OCTAVO. CAPITAL SUSCRITO De conformidad con la distribución proporcional de las acciones resultantes de la escisión parcial de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., el capital suscrito a la fecha de constitución de la sociedad es el siguiente. a) El Municipio de Bucaramanga suscribe SETECIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ACCIONES, por un valor nominal de SETECIENTOS TRES

FERMINO GONZALEZ NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERMINO GONZALEZ NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

Impreso en Bogotá, D.C. por la Imprenta Nacional

MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 703.048332.00); b) La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA suscribe DOCE (12) acciones por un valor nominal de DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12. .00); c) EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INVISBU - suscribe DOCE (12) acciones por un valor nominal de DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.00);d) EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA suscribe DOCE (12) acciones por un valor nominal de DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.00) y e) La COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA LTDA. Suscribe DOCE (12) acciones por un valor nominal de DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.00). El capital suscrito total asciende a la suma de SETECIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$703.048.381.00).-----

ARTICULO NOVENO: CAPITAL PAGADO. El capital suscrito fue pagado en su totalidad por los respectivos accionistas al momento de constituirse la sociedad.----

ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL. El capital autorizado podrá ser aumentado con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones respectivas representadas en la reunión.-----

CAPITULO IV. ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO. DÉCIMO PRIMERO:

Acciones. Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital y confieren iguales derechos a sus titulares. Se emitirán en series distintas y continuas, una para los accionistas que son entidades de derecho publico y otra para los accionistas que son personas de derecho privado. La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas en cualquier momento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley. **PARÁGRAFO:** A cada accionista se expedirá un sólo título colectivo de las acciones de que sea titular, a menos que algún asociado prefiera títulos unitarios de acciones o parcialmente colectivos, caso en el cual la Junta Directiva podrá cobrar a tal accionista el valor de la expedición de dichos títulos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TÍTULOS DE ACCIONES. A todos los



suscriptores se les hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de Accionistas, los cuales deberán ser firmados por el representante legal y el secretario de la sociedad y en ellos se indicará: 1) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de escritura constitutiva; 2) La cantidad de representadas en cada título,

el valor nominal de las mismas; 3) Nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 4) La indicación de la clase de acciones que se trata; 5) La indicación de ser libremente negociables. Los demás requisitos previstos en la ley. **PARÁGRAFO** antes de ser cancelado totalmente el valor de las acciones sólo podrán expedirse títulos provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción perteneciera a varias personas estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante legal de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CREACIÓN Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá, en cualquier tiempo, crear acciones distintas a las ordinarias con el cumplimiento de los requisitos legales pero su emisión y privilegio deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la reunión. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a estas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la reunión, incluyendo en esta proporción el voto de los tenedores de dichas acciones. Las acciones privilegiadas concederán a sus titulares, los derechos esenciales de que trata el artículo 379 del Código de Comercio y además, uno o varios de los que indica el artículo 381 del mismo código y el artículo 63 de la ley 222 de 1 995. **PARÁGRAFO** Si se emitiesen acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, estas deberán tener el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

FERNANDO CORTES NIÑO
Notario Decimo del Circulo de Bayamo

FERNANDO CORTES NIÑO
Notario Decimo del Circulo de Bayamo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones son libremente negociables, salvo las excepciones contenidas en el artículo 403 del Código de Comercio y su enajenación se perfeccionará con el simple consentimiento de los contratantes. No obstante lo anterior y para que la enajenación produzca efectos ante la sociedad y ante terceros, se requerirá la suscripción en el libro de Registro de Acciones y Gravámenes, mediante un orden escrito del enajenante, que podrá consistir en el simple endoso hecho sobre el título respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EXTENSIÓN DE LA ENAJENACIÓN La enajenación de acciones comprende los dividendos pendientes desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en escrito a la sociedad. Para estos efectos se entiende como fecha de traspaso el día en que la sociedad recibe la correspondiente nota escrita que así lo ordene.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones una cantidad de ellas proporcional a las que posean a la fecha en que se aprueba el Reglamento de Suscripción por la Junta Directiva de la Sociedad. En el respectivo reglamento se concederá un plazo para la suscripción que no será inferior a quince (15) días, contados desde la fecha de la oferta, ni superior a tres (3) meses. El representante legal de la sociedad deberá ofrecer las acciones a los accionistas dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento y por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. Las acciones no suscritas por los accionistas en el ejercicio del derecho de preferencia quedarán en reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El derecho de preferencia no aplica en caso de negociación de acciones con posterioridad a su suscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Renuncia al Derecho de preferencia. La Asamblea General de Accionistas, con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá prescindir del citado derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACCIONISTAS EN MORA. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los



derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviese obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, optará a elección de la Junta Directiva, por: a) el cobro judicial; b) vender por cuenta y riesgo del moroso y

por conducto de un comisionista de bolsa las acciones que hubiese suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, las colocará de inmediato ofreciéndolas en primer lugar a los otros accionistas y en caso de que estos no hagan uso del derecho de preferencia, a los terceros ajenos a la sociedad y que estén interesados en adquirirlas.

ARTICULO VIGÉSIMO: COLOCACIÓN DE ACCIONES. Las acciones en reserva y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción que expida la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradente y adquirente de acciones o por hechos no consignados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez de dicho contrato y a aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos formales que según la ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o de mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARÁGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LITRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y GRAVÁMENES. La sociedad tendrá un libro denominado "REGISTRO DE ACCIONES Y GRAVÁMENES", en el que se inscribirán los nombres, apellidos y direcciones registradas de quienes sean titulares de acciones relacionadas con la existencia de litigios relativos a la propiedad y las demás anotaciones pertinentes

FERNANDO LUIS CORTES NIÑO
Notario Decano de Cuba de Boqueron

FERNANDO LUIS CORTES NIÑO
Notario Decano del Colegio de Notarios de Cuba

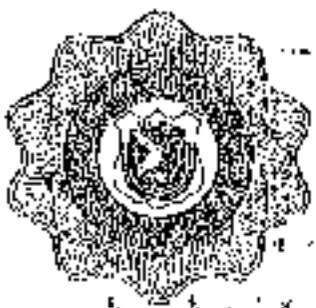
que obren en la carta de traspaso, siempre que se notifiquen en debida forma a la sociedad. Las inscripciones de las enajenaciones se harán mediante carta orden escrita del propietario por cuyo conducto se haga la enajenación; la de las prendas y usufructos mediante comunicación escrita del propietario y la de embargo y demandas judiciales mediante orden escrita del funcionario competente.

PARÁGRAFO La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones previstas en este artículo sino cuando ha recibido orden escrita dirigida en tal sentido por autoridad competente o cuando, habiendo embargo, demanda pendiente o limitación de dominio que se hayan comunicado debidamente a la sociedad, no se presenten por los interesados las autorizaciones del caso para la validez de la operación en tales circunstancias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. Para tal efecto empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas y que previamente se haya creado en debida forma una reserva para readquisición de acciones; se podrán readquirir acciones hasta la suma de dinero que en dicha reserva haya. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento señalado para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CAPITALIZACIÓN. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, puede capitalizar mediante la liberación de acciones en reserva, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas voluntarias u ocasionales distintas de la legal o cualquier otra clase de utilidades distribuibles, mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su anotación en el Libro de Registro de Acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo en virtud de estipulación o pacto expreso en tal sentido. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer



ante la sociedad los derechos que accionista.
PARÁGRAFO: En caso de prenda debidamente comunicada a sociedad ésta pagará los dividendos al acreedor y reconocerá al propietario de las acciones los demás derechos inherentes a La calidad de accionista, si otra cosa no dispone los contratantes.

FERNANDO CORTÉS NIÑO
Notario Público del Circuito de Buenaventura

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: HURTO O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En casada pérdida, extravío, destrucción o hurto de un título de acciones, este documento será repuesto a costa del interesado y al expedirse se le hará la anotación de ser un duplicado. Si apareciera el título perdido, el accionista devolverá a la sociedad el duplicado, que será anulado dejando constancia del respectivo hecho. En caso de hurto o robo de un título, el accionista comprobará el hecho ante los administradores y en todo caso presentará la copia autentica de denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para proceder a su anulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de a misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES. Cuando haya litigio actuación administrativa sobre la titularidad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo cuando la sociedad haya recibido de una autoridad competente la notificación o comunicación correspondiente. Tratándose de acciones cuya negociabilidad esté limitada por orden de autoridad competente y que conste en el Libro de Registro de Acciones, se procederá de la siguiente manera: a) Las acciones materia de litigio sólo podrán enajenarse mediante permiso escrito del respectivo juez; b) Si se trata de acciones embargadas se requerirá además autorización de la parte actora; c) Las acciones que hayan sido objeto de enajenación forzosa o adjudicación judicial, se registrarán si se hace previa exhibición de copia auténtica de la respectiva

FERNANDO CORTÉS NIÑO
Notario Público del Circuito de Buenaventura

providencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO; USUFRUCTO DE ACCIONES. El usufructo de acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas, suscribir acciones de nuevas emisiones menos las que se repartan a título de dividendo en acciones y obtener el reembolso al tiempo de la liquidación, si otra cosa no se pacta entre los contratantes.

ARTICULO TRIGÉSIMO: EMBARGO Y ENAJENACIÓN FORZOSA. Inscrito el embargo en el libro respectivo, este comprenderá además el de los dividendos correspondientes, si el juez solicitare retener y poner a su disposición las sumas respectivas. **PARÁGRAFO:** El derecho de deliberar y votar en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se reconocerá a la persona que figure inscrita como propietario en el Libro de Registro de Acciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: el de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ellas. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos. El de negociar libremente inspeccionar libremente las acciones. El inspeccionar libremente los libros y papeles de sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que hayan de examinarse los balances de fin de ejercicio. Recibir Una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Los demás derechos consagrados en la ley y los estatutos.

CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. Son administradores de la sociedad: A) La Junta Directiva; B) del representante de la Sociedad y C) Dentro del periodo de liquidación, el Liquidador o Liquidadores designados.



PARÁGRAFO PRIMERO. DEBERES DE LOS

ADMINISTRADORES: Son deberes de los administradores obrar de buena fé, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad teniendo en cuenta los intereses de sus asociados y la finalidad para la cual fue constituida la

sociedad. En cumplimiento de su función, los administradores deberán: Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2— velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3— velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 4— guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5— Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6— Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7— Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8— Velar porque en todo momento se pueda desarrollar el objeto de la sociedad y por la continuidad del servicio público que presta. **PARÁGRAFO SEGUNDO Responsabilidad de os**

Administradores: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre la distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 251 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Domiciliado en Curicó de
Euzetaburhago

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Domiciliado en Curicó de
Euzetaburhago

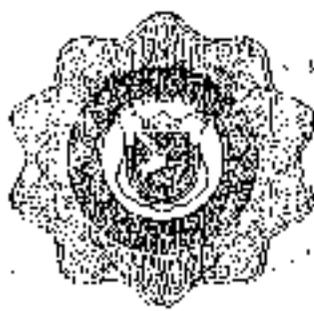
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ÓRGANOS DA LA SOCIEDAD. Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas; 2. Junta Directiva; 3. Representante Legal y su suplente. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos con arreglo a las normas legales.

CAPITULO VI. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: COMPOSICIÓN. La Asamblea General Accionistas la componen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Gravámenes o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a lo consagrado en los presentes estatutos y en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTANTES. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique Nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea. En tal caso podrá ser otorgado por escritura pública o bien, por documento privado legalmente reconocido **PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN.** Salvo los casos de representación legal administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas a las propias mientras estén en ejercicio de su cargo, ni sustituir los poderes que les confleren; tampoco podrán votar los balances y las cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por su suplente. En ausencia de aquellos o por disposición general de los accionistas reunidos en Asamblea, ésta será presidida por la persona que designen por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados en la reunión. Actuará como Secretario de la reunión la persona designada para tal efecto por la mayoría de los votos de los asociados presentes o representados en ella.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CLASE DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán, por lo menos, una vez al año dentro de los tres



primeros meses de cada año calendario en la dirección que se señale en la convocatoria, dentro del municipio en que queda ubicado su domicilio principal para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores, demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las

cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Las extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad o por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud dirigida al representante legal de la sociedad o al revisor fiscal por un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas o por el funcionario competente de la Superintendencia de Sociedades, Superintendente, en los casos previstos en la ley

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO REUNIONES NO PRESENCIALES. También podrán celebrarse reuniones no presenciales de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva. Para ello se puede efectuar es necesario que por cualquier medio todos los asociados o los miembros, según el caso, puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, sobre lo cual deberá quedar prueba, en los términos del Artículo 19 de la ley 222 de 1995. Asimismo, serán válidas las decisiones que tome la Asamblea General o la Junta Directiva, cuando por escrito todos los socios o los miembros expresen el sentido de su voto, mediante documentos que deberá recibirse en un término no mayor de un mes, contado a partir de la primera comunicación que se reciba.

ARTICULO QUADRAGÉSIMO: CONVOCATORIA REUNIONES ORDINARIAS. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles sin contar el día en que se haga la convocatoria ni la fecha en que se vaya a celebrar la reunión. Tal convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad o por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada accionista a la última dirección por él registrada en la sociedad.

ARTICULO QUADRAGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la

SERNAMEC (SERVICIOS NOTARIALES MAPU)
Rodrigo Decaine del Circolo de Bucaramanga

FERNANDO GONZALEZ NÚÑEZ
Notario de Chile de
Bucaramanga

Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación de por lo menos cinco (5) días comunes, siempre que en ella no se vayan a tomar decisiones sobre estados financieros. Dicha convocatoria se hará mediante aviso que se publicaran en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad o por medio de comunicaciones escritas dirigida a cada asociado a la última dirección por él registrada en la sociedad. Para las reuniones extraordinarias se indicara el objeto de la convocatoria y se insertará en ésta el orden del día respectivo. En ellas no podrá tratarse sobre materia distinta de las contempladas en el orden del día, salvo disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) o más de las acciones presentes y representadas en la reunión, en cuyo caso los temas no previstos sólo podrán tratarse una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda así no esté tal punto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO QUADRAGÉSIMO SEGUNDO: REUNIONES POR DERECHO

PROPIO. Si la Asamblea General de Accionistas Ordinaria no fuere convocada dentro de los tres primeros meses del año calendario, ella se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En tal evento habrá reunión válida de la Asamblea General de Accionistas y se podrán tomar decisiones con la asistencia de cualquier número plural de accionistas. **PARÁGRAFO: REUNIONES VALIDAS SIN CONVOCATORIA PREVIA.** También se reunirá válidamente en cualquier lugar y sin previa convocatoria, cuando se hallen presentes o representados la totalidad de los accionistas y así lo dispusieren, en los términos de los artículos 182 inciso 2 y 426 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUADRAGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR. La Asamblea General de Accionistas deliberará válidamente con un número plural de accionistas que representen, por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SEGUNDA CONVOCATORIA Si se convoca a reunión de la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citara a una nueva reunión que sesionará y decidirá de validamente con un número plural accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los (30) días, contados desde la fecha



señalada para la primera reunión.....

ARTÍCULO QUADRAGÉSIMO CUARTO: MAYORÍAS.

PARA DECIDIR. Las decisiones de la Asamblea General de

Accionistas se tomarán con el voto favorable de la mayoría

de los votos presentes y representados salvo que la ley o

los estatutos exijan mayorías especiales. **MAYORÍAS**

DECISORIAS EXTRAORDINARIAS: 1. La distribución de utilidades se aprobará

con el voto favorable de por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las

acciones representadas en la reunión. Si no se obtuviere la mayoría antes

prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las

utilidades líquidas o el saldo de las mismas, si hubiere que enjugar pérdidas de

ejercicios anteriores. 2. se necesitará el voto favorable del setenta y cinco (75%)

de las acciones presentes para que determinada emisión de acciones ordinarias

sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 3. Se necesitará el voto

favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes, para decretar

dividendos pagaderos en acciones liberadas de la misma sociedad. A falta de esta

mayoría sólo podrán entregarse dichas acciones a título de dividendo los

accionistas que lo aceptan. 4. Para la creación de acciones privilegiadas y para la

suspensión de los privilegios concedidos, se requerirá el voto favorable de un

número plural de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por

ciento (70%) de las acciones presentes y representadas. 5. Para la reforma de los

presentes estatutos sociales se necesitará el voto favorable de por lo menos el

setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes y representadas en la

respectiva reunión.....

ARTÍCULO QUADRAGÉSIMO QUINTO: ELECCIONES. En las elecciones y

votaciones que correspondan hacer a la Asamblea General de Accionistas se

observarán las siguientes reglas: a) Las elecciones de miembros de la Junta

Directiva y Revisor Fiscal, así como la fijación de las asignaciones se harán por

votación escrita pero no secreta. b). Los nombramientos por aclamación serán

nulos. c). La elección de Revisor Fiscal y su Suplente, se hará por la mitad más

uno de las acciones representadas en la respectiva reunión d). Para la elección de

miembros de la Junta Directiva se votará en la misma papeleta por una lista

integrada por cinco principales y sus suplentes personales, aplicando el sistema

de cociente electoral. Dicho cociente se determinará dividiendo el número total

FERNANDO SERRA CORTÉS NIÑO
Notario Decano del Colegio de Notarios de

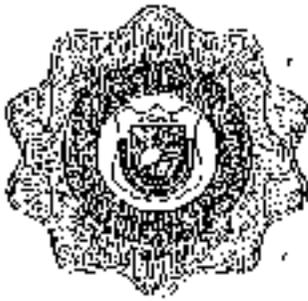
FERNANDO SERRA CORTÉS NIÑO
Notario Decano del Colegio de

20250301 10:00 AM

de los votos por el de las personas que se trate de elegir. Las listas de candidatos para formar parte de la Junta Directiva podrán inscribirse previamente en el despacho del representante legal antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de reunión de la respectiva Asamblea o dentro de la sesión correspondiente. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO QUADRAGÉSIMO SEXTO: DEL LIBRO DE ACTAS Y LAS ACTAS:

La Sociedad llevará un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea; lo ocurrido en éstas reuniones se hará constar en Actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la Reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con la indicación del número de acciones propias o ajenas que represente, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones y la fecha y hora de su clausura. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones, deliberaciones, y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en Un Libro de Actas las cuales serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el secretario de la misma o por quien se designe en su reemplazo para cumplir con tal finalidad. En tales actas se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 189 del Código de Comercio y las mismas tendrán el valor señalado por dicha norma. Así la copia de estas actas autorizada por el Secretario de La reunión, será Prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la



falsedad de las copias o de las actas.....

ARTICULO QUADRAGESIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son

funciones de la Asamblea General de Accionistas: a).

Elegir, para periodos anuales y en votación escrita, los

miembros de la Junta Directiva, tanto los cinco (5)

principales como sus respectivos suplentes personales b). Remover de sus cargos

a los miembros de la Junta Directiva, tanto a los Principales como a los Suplentes

c). Determinar, mediante votación escrita y cuando fuese el caso, la remuneración

de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. d). Examinar, aprobar o

improbar, las cuentas del balance que el Gerente y la Junta Directiva presenten a

su consideración en la reunión ordinaria siguiente a cada fin de ejercicio. e).

Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los

negocios sociales y aprobar el informe del Revisor Fiscal. f). Decretar la

distribución de las utilidades líquidas, dividendos en efectivo o en acciones y crear

fondos especiales de reservas estatutarias u ocasionales. g). Autorizar la

adquisición de acciones de la sociedad con fondos tomados de las utilidades,

siempre que las acciones estén totalmente liberadas y determinar, de acuerdo con

la ley, la destinación de dichas acciones. h). Decretar la fusión de la sociedad con

otra u otras sociedades de la misma índole, la escisión o transformación de la

sociedad. i). Decretar el aumento del capital autorizado, nuevas emisiones de

acciones, crear, modificar o suprimir privilegios. j). Ordenar las acciones legales

que correspondan contra los administradores, miembros de la Junta Directiva o el

Revisor Fiscal. k) Decretar la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación

de sus negocios, elegir el Liquidador o Liquidadores, por la mayoría establecida

por el artículo cuadragesimo cuarto de estos estatutos, impartir las ordenes o

instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la Liquidación y

aprobar las cuentas periódicas presentadas por el Liquidador o Liquidadores l).

Reformar los estatutos. Con **ARTICULO QUADRAGESIMO OCTAVO:**

DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Asamblea General de Accionistas puede

delegar en la Junta Directiva o en el representante legal, para casos concretos,

alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean

delegables y no este prohibida por la ley tal delegación.....

ARTICULO QUADRAGESIMO OCTAVO BIS: DISPOSICIONES ESPECIALES.

FERNANDO SERRA CORTES NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO SERRA CORTES NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

IMPRESO EN BOGOTÁ, COLOMBIA EN EL AÑO 2014. N.º 700032-432581

a) Cada accionista, sea persona natural o jurídica, comunidad o sucesión, etc., solo puede nombrar un representante u apoderado para reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, es decir, no le es permitido votar ni elegir con un grupo de acciones en un sentido y con otro u otros grupos de acciones por otro y otros, pero si es mandatario de varios accionistas por cada uno de sus mandantes puede votar en sentido distinto c) En esta sociedad no habrá limitación para que un accionista vote con un número máximo de acciones, es decir, cada accionista puede votar por el número total de acciones que posea.

CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

Composición. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cociente electoral y estará compuesta de cinco (5) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes personales. Los suplentes, reemplazarán a los principales en sus faltas temporales, accidentales y absolutas, pudiendo ser citados a las reuniones en concurrencia con los principales, cuando se requiera por la importancia del asunto o tema a tratar y decidir. En este caso los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

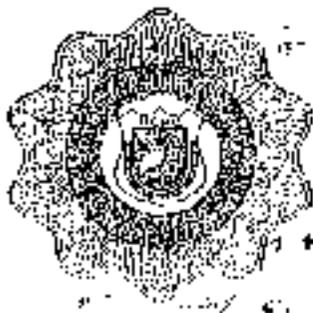
La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente los cuales tendrán tal calidad durante el período en que ejerzan el cargo.

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO: INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente de la sociedad o cualquier otro empleado de dirección, manejo y confianza, relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre. Si se eligiere Junta Directiva contrariando estas prohibiciones ella no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a reunión de la Asamblea

General de Accionistas para que se lleve a cabo una nueva elección

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad no podrán comprar, vender, ni negociar en ninguna forma acciones de la sociedad mientras estén en el desempeño de sus cargos, a menos que la Junta Directiva los autorice de acuerdo con la Ley.

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO: PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA



Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, serán elegidos por periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si la Asamblea no hiciera nueva elección de Directores se entenderá prorrogado su mandato, hasta cuando haya nueva elección.

FRANCISCO FLORES NIÑO
Notario Público del Valle de Bucaramanga

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Quórum decisorio y deliberación

de la Junta Directiva La Junta Directiva deliberará validamente con la presencia y los votos de cuatro (4) de sus miembros. Cada uno de los directores principales y de los suplentes en ejercicio tendrá un voto. Si hubiera empate, la consideración del asunto se aplazará en la misma sesión dando un receso para el análisis del mismo, después del cual se procederá a votar nuevamente o se aplazará para la reunión siguiente. Si prosiguiera el empate se entenderá negado el asunto tratado.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: REUNIONES Y DECISIONES.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por ella misma, por el Representante legal por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros que actúen como principales. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las normas siguientes sin perjuicio de las prescripciones legales: a). La convocatoria Se hará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión. b). Las reuniones serán dirigidas por la persona que se designe como Presidente. c). El Gerente también tendrá derecho a intervenir en la deliberaciones sin derecho pues en a voto siempre y cuando no sea miembro de ella, pues en tal caso tiene todos los derechos inherentes al cargo. d). Las autorizaciones de la Junta para el Gerente de acuerdo con lo previsto en el Artículo quincuagésimo quinto, podrán otorgarse para clases o series determinadas. A las reuniones de junta directiva se le aplicarán las normas legales y estos estatutos, en especial las previstas para la Asamblea General de Accionistas en lo referente a las reuniones no presenciales.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.

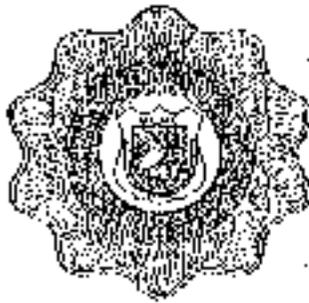
Todos los actos y decisiones de la Junta se harán constar en actas debidamente inscritas en el libro de actas registrado para tal efecto ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que será firmado por el Presidente de la Junta y el Secretario de ella.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: 1. Elegir a sus dignatarios. 2.

FRANCISCO FLORES NIÑO
Notario Público del Valle de Bucaramanga

Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y a su suplente, así como señalarle su remuneración. 3. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones y asignaciones, la remuneración respectiva en cada caso, directamente o autorizar al gerente para hacerlo. 4. Fijar las asignaciones, viáticos y gastos de representación. 5. Crear los comités que estime convenientes para asesorar al Gerente en determinados asuntos, fijar las funciones de dichos comités y señalarles la remuneración a sus miembros. 6. Resolver consultas que el Gerente someta a su consideración. 7. Estudiar y aprobar las cuentas, inventarios y estados financieros para que sean presentados en las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea General de Accionistas, junto con el balance general del ejercicio y relación discriminada de las cuentas que soportan el estado de Ganancias y Pérdidas de la sociedad, proyecto de distribución de utilidades y demás documentos exigidos por las normas o estatutos y verificar que el Presidente de la Junta Directiva presente a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, para su aprobación o improbación informe de actividades que contenga por lo menos: a) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio b) distribución de utilidades repartibles. Todo en los términos de los artículos 34 y s.s. de la ley 222 de 1995 y demás normas que la complementen, adicionen o reformen. C). Un informe de cuestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, lo mismo que los acontecimientos importantes acaecidos durante el ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionista y con los administradores complementada con las demás informaciones exigidas por los artículos 291 y 446 del código de Comercio. 8. Dentro del mes siguiente a la fecha de los en la cual sean aprobados, deberá depositarse copia financieros de propósito general, junto notas y el dictamen correspondiente si lo hubiere, con sus en la Cámara de Comercio del domicilio principal. 9. Reglamentar la suscripción y colocación de acciones ordinarias que la tenga en reserva, así privilegiadas y las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto cuando hubiere lugar. 10. Ordenar la emisión y elaborar el respectivo prospecto de emisión y colocación de bonos, papeles comerciales, y demás títulos que permitan captar recursos o inversiones nacionales o extranjeras y que sean objeto del régimen del mercado público de valores. 11. disponer sobre el aumento del



capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones nacionales o extranjeras y que sean objeto el régimen del mercado público de valores. 12. Decidir sobre apertura y clausura de sucursales y agencias dentro o fuera del país y señalar los poderes de administradores. 13.

Autorizar al Gerente para la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales vigentes. 14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo permanente del Gerente de la Sociedad. 15. Designar los representantes de la Compañía en las diferentes etapas de conflictos colectivos de trabajo y tramitación de convenciones colectivas de trabajo o celebración de pactos colectivos con trabajadores de la Sociedad, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley. 16. Resolver en todo caso sobre la adquisición o enajenación de bienes raíces, concesiones, inversiones, marcas de fábrica y demás privilegios y derechos derivados de la propiedad industrial. 17. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que presente el Gerente. 18. Autorizar al Gerente para que en forma permanente o transitoria delegue alguna o algunas de sus atribuciones legalmente delegables, en uno o varios de los funcionarios o empleados de la Sociedad. 19. Darse su propio reglamento así como establecer los reglamentos internos que considere convenientes. 20. aprobar el presupuesto de rentas e ingresos y gastos de funcionamiento e inversión para el correspondiente ejercicio fiscal. Igualmente autorizar el movimiento presupuestal requiriendo para el cabal desempeño de su objeto. 21. Expedir el estatuto de contratación que regulará todo lo pertinente a este tema. 22. presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general de fin de ejercicio con sus correspondientes anexos. 23. Solicitar al Gerente, al Revisor Fiscal y a cualquiera de los funcionarios de la sociedad los informes necesarios para el control y la buena marcha de la Empresa y examinar directamente o por medio de comisiones de su seno los libros y papeles sociales, así como las instalaciones, oficinas y demás bienes de la sociedad. 24. Ordenar y reglamentar la colocación de acciones que la Sociedad tenga en reserva cuando le corresponda hacerlo según lo dispuesto en estos estatutos y con sujeción a las prescripciones legales. 25. Aprobar las apropiaciones de carácter general que hayan de imputarse a los

FERNANDO LEONARDO NIÑO
Notario Público del Circuito de Batabanó



FERNANDO LEONARDO NIÑO
Notario Público del Circuito de Batabanó



gastos del ejercicio. 26. Efectuar provisiones especiales para fines relacionados con las leyes tributarias y laborales. 27. Autorizar la vinculación de la Sociedad como asociadas a otras compañías de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. 28. Fijar y reglamentar cuando lo estime conveniente el pago de los intereses sobre dividendos decretados y exigibles y no cobrados por los accionistas. 29. Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la Sociedad. 30. Delegar en el Gerente, cuando lo considere necesario, aquellas facultades que sean delegables y que están contempladas en estos estatutos, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. 31. Ejercer todas las demás funciones señaladas en estos estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplido manejo de los negocios sociales y en el de las Empresas en que se tome interés, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato, para autorizar la celebración, hacer ejecutar, así como para controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente dentro del objeto social y no atribuido expresamente a la Asamblea General de Accionistas.-----

CAPITULO VIII. DEL REPRESENTANTE LEGAL. ARTICULO

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. GERENTE Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un gerente con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas y a falta de éste, por la persona que para tal efecto designe la Junta Directiva. El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad, en desarrollo de lo cual deberá responder por la administración y gestión de los negocios sociales, sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. A él están sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el Revisor Fiscal. Su vinculación laboral se regulará por un contrato de trabajo, pudiendo ser removido por la junta directiva en cualquier tiempo. El Gerente y su suplente podrá ejercer la representación legal y las demás funciones de su competencia de una manera conjunta, alternativa o separadamente. El Gerente tendrá voz en las reuniones de Junta Directiva, pero no voto, ni recibirá remuneración especial por su asistencia.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta Directiva, elegir y remover, cuando median justas causas, al Gerente y a su suplente.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Nombramiento del Gerente y su suplente



deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con base en la copia auténtica del acta en que consiste tal designación y sólo a partir del cumplimiento de éste requisito, sus actuaciones en nombre de la Sociedad tendrán efecto ante terceros.

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES

DEL GERENTE. El Gerente, en ejercicio de su cargo, desarrollará todas las funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. Hacer uso de la razón social y representa la Sociedad ante sus accionistas, los terceros ajenos a ella, y ante toda clase de funcionarios y personas jurídicas de naturaleza pública o privada. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad, pero requerirá autorización de la Junta Directiva cuando el valor del respectivo acto o contrato sea superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales vigentes. 3. Nombrar y remover a todos los empleados y trabajadores de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o no se haya reservado la Junta Directiva, pero informará a ésta de las decisiones tomadas. 4. Elaborar y someter, anualmente, a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones. 5. Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros, y económicos de la Sociedad y los informes que le soliciten y anualmente los estados de situación, las cuentas, inventarios y balance general de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiera la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con la ley o los estatutos. 6. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la sociedad y las modificaciones que estime convenientes y anualmente a la Asamblea General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Empresa. 7. Hacer llegar los libros de actas y registro conforme a las leyes. 8. tomar todas las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. 9. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva

FERNANDO L. ESCOBAR NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO L. ESCOBAR NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

cuando lo estime necesario y conveniente y mantener a la Junta Directiva informada del curso de los negocios sociales. 10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, por conducto de la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. 11. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, lo mismo que las funciones que estos órganos deleguen en él, conforme a las leyes y los estatutos. 12. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. 12. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. 13. Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros, y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 14. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, interponer todo género de recursos o desistir de ellos, recibir dinero en mutuo, hacer depósitos en bancos o entidades financieras, celebrar operaciones cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, celebrar toda clase de actos de comercio, girar, negociar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar, etc. títulos valores y demás documentos civiles o comerciales que incorporen obligaciones, requiriéndose autorización de la Junta Directiva en aquellos casos en que se exceda la cuantía señalada en el Artículo quincuagésimo quinto de estos estatutos. 15. Someter a arbitramiento o transigir las diferencias de la sociedad con los asociados o con terceros con las limitaciones establecidas en el ordinal anterior. 16. Cuidar de la debida recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en uno o en varios de los funcionarios o empleados de la sociedad en forma transitoria o permanente. 17. Responder por el control interno de la Empresa de conformidad con los artículos 46 al 49 de la Ley 142 de 1.994. 18. Ejercer todas las funciones que le delegua la Junta Directiva, las demás que le confieren los estatutos o la ley y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. 19. Aplicar las tarifas autorizadas por las autoridades competentes del Gobierno Nacional y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar modificaciones tarifarias. 20. Enviar copia de las actas de Asamblea General de Accionistas, al igual que de los balances y de los estados de



pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de todos aquellos documentos que le solicite dicha Superintendencia en razón de la prestación de servicios públicos 21. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la

sociedad. 22. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX. DEL REVISOR FISCAL. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: DESIGNACIÓN.

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Dicho Revisor Fiscal será elegido por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido de su cargo en cualquier momento. **PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibles, prohibiciones y responsabilidades que establezcan las leyes. Cuando se elija como Revisor Fiscal principal a una persona jurídica o firma de contadores no se necesita elegir suplente.

ARTICULO SEXAGÉSIMO: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EI

desempeño del cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Compañía. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes incompatibilidades y prohibiciones, además de las estipuladas por la Ley 1. No podrá ser accionista de la sociedad. 2. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea socio de la compañía o de alguna de sus subordinadas, ni quien está ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o sea consocio de los administradores, funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad, ni quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. 3. El revisor Fiscal deberá guardar en todo tiempo reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en los casos expresamente previstos en la ley y los estatutos.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes: 1. Cerciorarse de que las

FERNANDO DE LA CORTES NINO
Notario Público del Estado de Baja California

FERNANDO DE LA CORTES NINO
Notario Público del Estado de Baja California

operaciones que se celebran cumplan las prescripciones de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, a la junta directiva a al gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los Informes que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad conforme a los métodos aceptados para ello, sus libros y balancee las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir la instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales, sobre todas las operaciones, inventarios, correspondencia y negocios de la sociedad. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Presentar la Asamblea General de Accionistas, en sesiones ordinarias un informe sobre el resultado de sus labores y dar a la asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad los informes que le demanden sobre asunto relacionados con sus funciones. 10. Remitir su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrara la reunión o la asamblea y presentar los informes que le solicite la Contraloría Municipal. 11. practicar arquezos de caja menor. 12. Examinar todas las pólizas de seguro que haya tomado la Sociedad y que permita el cubrimiento de los riesgos que puedan ocurrir a los bienes que forman parte del patrimonio - de la Sociedad y velar porque sean oportunamente expedidas o renovadas. 13. Dar cuenta oportuna al Gerente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas, según el caso, de las regularidades que observe. 14. Aprobar o improbar mensualmente las cuentas y balances de la Sociedad y remitir un informe a la Junta Directiva. 15. Autorizar con su firma los balances de la Sociedad. 16. Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea



General de Accionistas, cuando ello sea necesario. 17 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, informe del resultado de sus labores. 18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente los informes que le soliciten. 19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o

los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SECUNDO: REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal devengará a títulos de honorarios la suma de dinero que le sea señalada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: AUDITORIA EXTERNA. La sociedad podrá contratar los servicios especializados de auditoría externa, de gestión y resultados, los términos de referencia y el contrato correspondiente deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

CAPITULO X. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DIVIDENDOS. ARTICULO

SEXAGÉSIMO CUARTO. BALANCES DE FIN DE EJERCICIO. A 31 de Diciembre de cada año calendario se contarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se producirá el balance de los negocios durante el respectivo ejercicio. El Balance (lcho ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria por la Junta Directiva y el Representante legal con los demás documentos a que Se refieren los artículos 291 y 446 del Código de Comercio y los artículos 34 y s.s. de la ley 222 de 1995. Los documentos antes mencionados se mantendrán a disposición de los accionistas durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que se vaya a estudiar ellos. **PARÁGRAFO:** La Sociedad conformará sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia y a las normas que al respecto dicten las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL. Se tomará al menos el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar o incrementar la reserva legal, hasta que ésta llegue a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado tal límite no será obligatorio seguir incrementando la mencionada reserva, si por cualquier causa llegare ella a disminuir o se aumentare el capital suscrito.

FERNANDO MARTÍNEZ NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO MARTÍNEZ NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL PRODUCTO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

será preciso volver a incrementar dicho porcentaje hasta completar la indicada cuantía.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTICULO SEXAGÉSIMO. SÉPTIMO RESERVAS ESTATUTARIAS. La Asamblea General de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales y estos estatutos podrá crear tantas reservas estatutarias cuantas estime convenientes, previo cumplimiento de los requisitos de una reforma estatutaria y ordenar que ellas queden a orden de la Junta Directiva para su inversión y manejo, reservas que serán obligatorias mientras no se supriman mediante una nueva reforma o hasta cuando alcancen el monto previsto para las mismas.

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO DIVIDENDOS. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores así como las apropiaciones para el pago de Impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio social o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de la reserva legal, las ocasionales y las estatutarias excedieren del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad será por lo menos del setenta por ciento (70%) No obstante lo anterior, con las mayorías previstas en estos Estatutos y en la ley, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se pagará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

PARÁGRAFO: DIVIDENDOS NO RECLAMADOS

OPORTUNAMENTE. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPITULO XI. DE LAS REFORMAS SOCIALES. ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas parciales o totales de estos Estatutos deberán ser aprobadas en reunión de la Asamblea General de



Accionistas, sea ella ordinaria o extraordinaria, por el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes y representadas en la respectiva reunión. Corresponde al Gerente cumplir las formalidades para su solemnización de acuerdo con el artículo 158 del Código de Comercio.

FERNANDO SANCHEZ CORTES NIÑO
Notario Encargado del Circuito de Bío-Bío

CAPITULO XII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Son causales de

disolución de la Sociedad las siguientes: a. por la expiración del término de duración b. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social, por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. c. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento. d. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. f. Cuando el total de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. g. Por cualquier otra causa legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Sociedad situación en que está se encuentre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aviso inmediato a la autoridad competente para prestación del servicio que deberá dar el Gerente o el revisor fiscal, tiene por finalidad que aquella autoridad tome las medidas dirigidas a que no se interrumpa el servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente por mayoría simple de los votos presentes y representados en la respectiva reunión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la Sociedad, durante los periodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la custodia de liquidador. Este derecho de inspección sólo podrá ejercerse en las oficinas del liquidador.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: DEBERES DEL LIQUIDADOR.

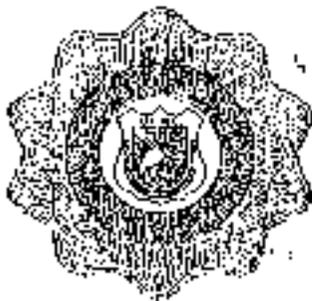
FERNANDO SANCHEZ CORTES NIÑO
Notario Encargado del Circuito de Bío-Bío

Actuar como representante de la sociedad en liquidación. 2— Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva. 3- Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. 4- Exigir la cuenta de su gestión al Gerente General o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos. 5— Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito y pagado en su integridad. 6- Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de socios o terceros. 7— Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria. 8— Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales como lo indique la Asamblea General de Accionistas. 9- Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad. 10- Velar por la integridad de su patrimonio. 11- liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley. 12- rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el periodo de la liquidación la asamblea funcionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y dentro de las funciones compatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo externo de la sociedad, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente. Entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocaran conforme a estos estatutos y las leyes, a la Asamblea para que ésta apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si realizada la citación no hubiera concurrido ningún accionista citado, los liquidadores deberán citar a una nueva reunión no antes de cinco (5) días ni después de treinta (30) días (de la anterior convocatoria. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO ENTREGA A LOS ACCIONISTAS. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, el liquidador los citará mediante



aviso que se publicara por no menos de tres veces, con intervalos de ocho dias, en un periódico que circule ampliamente en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez dias después de la última publicación los liquidadores entregaran a la junta departamental de beneficencia del lugar de domicilio social

los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieran dentro del año siguiente, dichos bienes pasaran a ser de propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPITULO XIII. DEL PERSONAL. ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:

RÉGIMEN DEL PERSONAL. Las relaciones jurídicas de trabajo entre la sociedad y las personas naturales a su servicio, se regirán por el Código Sustantivo del Trabajo y en tal virtud tendrán el carácter de trabajadores particulares.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES. No podrán poseer por si o por interpuesta persona, más del UNO POR CIENTO (1%) de las acciones de la empresa, ni participar en su administración o ser empleado de ella, ningún funcionario de elección popular cuyo mandato deba ejercerse en el municipio donde la sociedad preste servicios en forma permanente, ni los cónyuges o compañeros permanentes de tales personas, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad; segundo de afinidad o primero civil. Si alguno de los accionistas fuere llamado o elegido para un destino incompatible con dicha calidad, deberá desprenderse de su interés social dentro de los tres meses siguientes al día en que entré a desempeñar su cargo, quedando autorizada la sociedad para adquirir tales acciones con recursos comunes, por el valor que tuvieron en libros. **PARÁGRAFO** Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la participación de Alcaldes, Gobernadores y Ministros en la Junta Directiva de la sociedad, cuando lo hicieren en ejercicio de sus funciones públicas.

CAPITULO XIV. CLÁUSULA COMPROMISORIA. ARTICULO SEPTUAGÉSIMO

NOVENO. ARBITRAMIENTO. Cualquier controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionada con el en forma directa o indirecta será resuelta por un tribunal de arbitramento, el que se sujetará a las normas legales vigentes sobre la

PERMANENTE CON CORTES NUNO
Notario Distinguido del Circuito de Buenavista

PERMANENTE CON CORTES NUNO
Notario Distinguido del Circuito de Buenavista

materia y a las siguientes reglas : a) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las partes de la lista oficial de árbitros que para tal efecto lleva el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga : cuando las partes no se logren poner de acuerdo sobre los nombres de los árbitros, desde ya delegan en el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el nombramiento de los árbitros. b) el tribunal estará integrado por uno (1) o por tres (3) árbitros, de acuerdo a la cuantía del litigio. C) la organización interna del tribunal de arbitramento se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga d) El tribunal decidirá en derecho e) El tribunal de arbitramento funcionará en el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Las partes hacen constar desde ya en forma expresa su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.-----

CAPITULO XV. VARIOS. ARTICULO OCTOGÉSIMO PROHIBICIONES.

Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de accionistas y tengan relación con el objeto social.-----

ARTICULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que celebre la sociedad para el desarrollo de sus actividades, se regirán exclusivamente por las reglas del Derecho Privado. **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.**

Para la contratación la Sociedad y sus servidores estarán sometidos al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecido en la ley 80. de 1.993.---

CAPITULO XVI. CLÁUSULAS TRANSITORIAS. ARTÍCULO OCTOGÉSIMO

TERCERO: NOMBRAMIENTOS TRANSITORIOS. A partir de la firma de la presente escritura y hasta la fecha en que la asamblea de accionistas y la junta directiva realicen los nombramientos definitivos, se designa a las siguientes personas para desempeñar los cargos que a continuación se relacionan:-----

JUNTA DIRECTIVA.-----

PRINCIPALES

Alcalde de Bucaramanga
Rafael Ardila Duarte

SUPLENTES

Secretario Privado de la Alcaldía
Presidente Ejecutivo Cámara de comercio de
Bucaramanga

BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "EMAB" S.A. E.S.P. y SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A., quedando integrados tales órganos así —
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "EMAB" S.A. E.S.P.-----

JUNTA DIRECTIVA-----

PRINCIPALES

SUPLENTE

Alcalde de Bucaramanga

Secretario Privado de la Alcaldía

Rafael Ardila Duarte

Presidente Ejecutivo Cámara de comercio de Bucaramanga

Augusto Martínez Carreño

Secretaria del Tesoro Municipal

Secretaria de Hacienda Municipal

Roger Zarruk Zarruk

Representante legal cooperativa de

Empleados de las E.P.B.

Sergio Acevedo Penagos

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TRANSITORIO: Tiberio Gómez Bohórquez. **REVISOR FISCAL PRINCIPAL:** Fabio Ruiz Ramírez. **REVISOR**

FISCAL SUPLENTE: Oscar Eduardo Arjona Reyes. Los miembros de las juntas directivas, los revisores fiscales y los representantes legales de las sociedades beneficiarias que en esta operación de escisión parcial se crean, aceptaron los cargos y se comprometieron a cumplir con los deberes y obligaciones que ellos imponen. **DÉCIMO OCTAVO:** Para dar

cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 222 de 1995, por medio de esta escritura pública se formaliza la escisión parcial y la transferencia patrimonial en bloque de bienes que forman parte del patrimonio de la sociedad escidente **EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.** este traspaso se hace a favor de las sociedades beneficiarias **EMPRESA DE ASEO DE Bucaramanga S.A. E.S.P.** tal y como fue decidido en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas de la sociedad escidente celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa ocho (1.998). Los bloques patrimoniales, que se transferen están integrados de la siguientes forma:-----

EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. (ANTES DE RECISIÓN)

Cuentas del Activo		\$	269.248.443
Cuentas del Pasivo		\$	99.963.228
Cuentas del Patrimonio		\$	169.285.216

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB S.A.-----



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Público del Circuito de Bucaramanga



Cuentas del Activo	\$	6.857.595
Cuentas del Pasivo	\$	1.800.844
Cuentas del Patrimonio	\$	5.156.751

SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A. -----

Cuentas del Activo	\$	24.065.837
Cuentas del Pasivo	\$	0
Cuentas del Patrimonio	\$	24.065.837

EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA (DESPUÉS DE LA ESCISIÓN)

Cuentas del Activo	\$	238.225.011
Cuentas del Pasivo	\$	8.162.384
Cuentas del Patrimonio	\$	140.062.627

BIENES INMUEBLES TRANSFERIDOS A LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "EMAB" S.A. E.S.P. Los bienes inmuebles que recibe esta sociedad beneficiaria se numeran e identifican con su nomenclatura y folio de matrícula inmobiliaria para que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos realice la inscripción correspondiente y son -----

1. Lote de terreno urbano "El Carrasco" Km.5 Vía Girón 300-183920.-----
2. Lote de terreno Rural "El Carrasco" Km. 5 Vía Girón 300- 142517. -----
3. Lote de terreno en la ciudadela Real de Minas No.26A 300.0006.361. **BIENES**

MUEBLES-VEHÍCULOS TRANSFERIDOS A LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "EMAB" S.A. E.S.P. Los bienes muebles que recibe esta sociedad beneficiaria como consecuencia de la operación de escisión parcial que a través de esta escritura pública se solemniza son vehículos que se numeran e identifican para que las correspondientes oficinas donde están matriculados hagan las anotaciones correspondientes y son vehículos que recibe esta sociedad beneficiaria se identifican para que las correspondientes oficinas que llevan las matrículas y el control de tales bienes , realicen la inscripción y el registro correspondiente:-----

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Público del Circuito de Bucaramanga



PÁGINA No. 008. - DE 014 POR 003/004. No. 0088. S.P. - 00-10-2009

INT	TIPO	MARCA	MOTOR N°	MODELO	PLACA
6	CAMIONETA	DODGE	517001834	D-100 19750	Os-0134
12	MOTOCICLETA	SUSUKI	NI- 25	100A-1983	PDB-75
13	MOTOCICLETA	SUSUKI	NI- 26	100A-1983	PDB-76
15	MOTOCICLETA	SUSUKI	F10210637	125-1985	PDX-40
16	MOTOCICLETA	SUSUKI	F10210628	125-1985	PDX-51
18	MOTOCICLETA	SUSUKI	F103123468TS-	125-1988	PEP-91
22	MOTOCICLETA	YAMAHA	4JE000304	YB100-1993	ZBI-86
23	MOTOCICLETA	YAMAHA	4JE000298	YB100-1993	ZBI-85
24	MOTOCICLETA	YAMAHA	4JE000338	YB100-1993	ZBI-84
25	BULDÓZER	CATERPILLAR	9891773	44XD5B-1987	
26	BULDÓZER	CATERPILLAR	3306PC	D5-1997	
27	MOTOCICLETA	SUSUKI	TS1852-122564	TS185-1994	ZBW-05
30	CARGADOR	CATERPILLAR	78P52732	920-1980	
31	BARREDORA	FORD	5Lz63380	7000-1986	
32	BARREDORA	FORD	5Lz53365	7000-1986	
33	CARGADOR	CATERPILLAR	9EB00120	930-1987	
44	VOLQUETA	DODGE	20149127	D-600-1975	OSO-127
45	VOLQUETA	DODGE	20148013	D-600-1975	OS-0129
46	VOLQUETA	DODGE	20148014	D-600-1975	OS-0130
48	VOLQUETA	CHEVROLET	08G0104905	C-70-1984	OS-0933
49	VOLQUETA	CHEVROLET	08G0104840	C-70 1984	OS-0934
50	VOLQUETA	CHEVROLET	08G0089029	C-70-1984	OS-0935
51	VOLQUETA	CHEVROLET	MC072823L86	C-70149-1993	OFS0993
52	VOLQUETA	CHEVROLET	MC0880012085	C-70-149-1993	OFS-022
53	VOLQUETA	CHEVROLET	MC08015L86	C-70-149-1993	OFS-023
61	RECOLECTOR	CHEVROLET	08G0086457	C-70-1984	OS-0922
62	RECOLECTOR	CHEVROLET	CTE632UV118615	C-60-1972	
63	RECOLECTOR	INTERNACIONAL	469GM2U0890661	4.700-1995	OSA-507
64	RECOLECTOR	INTERNACIONAL	469GM2U0890883	4.700-1995	OSA-506
66	RECOLECTOR	FIAT	00180	673N-1997	
69	RECOLECTOR	FIAT	00209	673N-1997	
70	RECOLECTOR	FORD	32Y44535	R-8000-1980	
72	RECOLECTOR	FORD	32Y43373	R-8000-1980	



FEDECO NOTARIOS NINGO
 Mariano Domingo del Crisma de Tucumán

73	RECOLECTOR	FORD	32Y44707	R-8000-1980	
74	RECOLECTOR	FORD	32Y44384	R-8000-1980	
75	RECOLECTOR	FORD	32Y42654	R-8000-1980	
77	COMPACTADO	FORD	32Y73177	C-800-1981	
78	RECOLECTOR	CHEVROLET	30121127	BRIG. -1984	OS-0915
79	RECOLECTOR	CHEVROLET	30121139	BRIG. -1984	OS-0923
80	RECOLECTOR	FORD	5152029	CT-8000-1985	OS-0990
81	RECOLECTOR	FORD	51252096	CT-8000-1985	OS-1005
82	RECOLECTOR	FORD	51252107	CT-8000-1985	OS-1004
83	RECOLECTOR	FORD	51252172	CT-8000-1985	OS-1003
84	RECOLECTOR	FORD	51252237	CT-8000-1985	OS-1002
85	RECOLECTOR	FORD	51252633	CT-8000-1985	OS-1001
86	RECOLECTOR	FORD	51252596	CT-8000-1985	OS-1000
87	RECOLECTOR	FORD	51252303	CT-8000-1985	OS-0999
88	RECOLECTOR	FORD	51252446	CT-8000-1985	OS-0998
89	RECOLECTOR	FORD	51252524	CT-8000-1985	OS-0997
90	RECOLECTOR	FORD	51252371	CT-8000-1985	OS-0996
91	RECOLECTOR	FORD	51253609	CT-8000-1985	OS-0995
92	RECOLECTOR	FORD	512252674	CT-8000-1985	OS-0994
93	RECOLECTOR	FORD	51252535	CT-8000-1985	OS-0993
94	RECOLECTOR	FORD	51252885	CT-8000-1985	OS-0992
95	RECOLECTOR	FORD	51252749	CT-8000-1985	OS-0991
96	RECOLECTOR	CHEVROLET	34695671	BRIG.-1993	OSA-404
97	RECOLECTOR	CHEVROLET	34688974	BRIG.-1993	OSA-405
98	RECOLECTOR	CHEVROLET	34693567	BRIG.-1993	OSA-406
99	RECOLECTOR	CHEVROLET	34680825	BRIG.-1993	OSA-446
115	GRUA	CHEVROLET	F0521PN	1983	OS-0367
122	CAMIONETA	CHEVROLET			



FEDECO NOTARIOS NINGO
 Mariano Domingo del Crisma de Tucumán

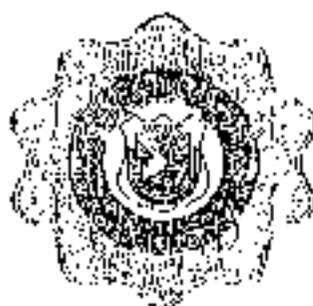


		C6U188588V042TKA	1976	OS-0194
			SUP. BRIG.-	
200	REMOLQUE	CHEVROLET 6VF150940	1987	OS-1084
			SUP. BRIG.-	
201	REMOLQUE	CHEVROLET 6VF150943	1987	OS-1083
202	RECOLECTOR	CHEVROLET M7008G0101405	C-70-1984	OS-0936
203	RECOLECTOR	CHEVROLET M702004L86	C-70-1987	OS-1082
204	RECOLECTOR	CHEVROLET M702008L86	C-70-1987	OS-1081
205	RECOLECTOR	CHEVROLET M7020010L86	C-70-1987	OS-1089
206	RECOLECTOR	CHEVROLET M702016L86	C-70-1987	OS-1080
207	RECOLECTOR	CHEVROLET M702022L86	C-70-1987	OS-1087
208	RECOLECTOR	CHEVROLET M703517L86	C-70-1987	OS-1089
209	RECOLECTOR	CHEVROLET M703518L86	C-70-1987	OS-1988
210	PACTAINER			
211	PACTAINER			
212	PACTAINER			
213	PACTAINER			
214	PACTAINER			
215	PACTAINER			
216	PACTAINER			
217	PACTAINER			
218	PACTAINER			
220	RECOLECTOR	CHEVROLET M7034710506	BRIG.-1994	OSA-459
221	RECOLECTOR	CHEVROLET M7034710501	BRIG.-1994	OSA-462
223	RECOLECTOR	CHEVROLET M7034710354	BRIG.-1994	OSA-460
114	GRÚA	CHEVROLET S10T0922TC	1964	OS-0390
34	BARRIDORA	FORD Y04039D786681	8000-1995	

BIENES INMUEBLES TRANSFERIDOS A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES

BUCARAMANGA S.A. Los bienes inmuebles que recibe esta sociedad beneficiaria se identifican con su nomenclatura y folio de matrícula inmobiliaria para que la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva realice la correspondiente inscripción, así el 53.21% indiviso de:

Identificación: ... matrícula
 lote de terreno en la ciudadela real de minas # id ... 300.0136.953



FERNANDO LUIS CORTES NIÑO
Notario Distinguido del Estado de Bolívar

lote de terreno en la ciudadela real de minas # 18 d-1	300.0136.965
lote de terreno en la ciudadela real de minas # 18 e-1	300.0136.966
lote de terreno en la ciudadela real de minas # 3	300.0136.967
lote de terreno en la ciudadela real de minas # 11 a-1	300.0136.962
lote de terreno en la ciudadela real de minas #2	300.0140.305
lote de terreno en la ciudadela real de minas #9 a-6	300.0136.462
lote de terreno en la ciudadela real de minas #11 a	300.0136.651
lote de terreno en la ciudadela real de minas #12 a 2-2	300.0202.504
lote de terreno en la ciudadela real de minas # A -1	300.0011.998
lote de terreno en la ciudadela real de minas # Cl-1	300.0122.743
lote de terreno en la ciudadela real de minas # Cl-2	300.0122.743
lote de terreno situado entre las calles 31 a 33 y cra. 19 y 20	300.0138.959
lote de terreno en la ciudadela real de minas # CB 1-2	300.0202.506
lote de terreno en la ciudadela real de minas # 3-4	300.218.584
lote de terreno en la ciudadela real de minas producto del englobe de los lotes 3,1,5	300.0150.755
lote de terreno en la ciudadela real de minas # 2	300.0150.746
Local especial # 1 calle 64 No. 9-40, puerta 201 manzana C Urb. Los almendros	300.0090.740
Local especial # 3 cra 8 No. 64C-45 puerta 201, manzana P Urb. Los almendros	300.0090.744
Local # 103 bloque 2 pasaje los búcaros, este conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.600
Local # 110 bloque 2 pasaje los búcaros, del conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.613
Local # 104 bloque 2 pasaje los búcaros, del conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.616

FERNANDO LUIS CORTES NIÑO
Notario Distinguido del Estado de Bolívar
Bichanmanga

Local # 103 bloque 4 pasaje calle real, de conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.625
Local # 106 bloque 4 pasaje calle real, este conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.640
Local # 104 bloque 4 pasaje calle real, del conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.641
Local # 108 bloque 4 pasaje calle real, este conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.639
Local # 105 bloque 4 pasaje calle real, este conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.626
Local # 110 bloque 4 pasaje calle real, este conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.638
Local # 112 bloque 4 pasaje calle real, este conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.637
Local # 105 bloque 6 pasaje los búcaros, del conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.651
Local # 107 bloque 6 pasaje los búcaros, del conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.652
Local # 103 bloque 8 pasaje los estudiantes, del conjunto residencial plaza mayor en la ciudadela real de minas	300.0068.674
Y la totalidad de la cr 11 occidental calle 28 matadero y ferias	300.21428

Los bienes muebles como equipo de oficina, computadores y demás accesorios de trabajo serán transferidos a las sociedades beneficiarias de acuerdo al detalle existente en los respectivos inventarios físicos existentes en la sociedad escidente EMPRESAS PUBLICAS BUCARAMANGA E.S.P al momento del perfeccionamiento de esta escisión.

DÉCIMO NOVENO: Que el aviso de escisión que La ley 222 d 1995 ordena publicar en medios de comunicación escrita para dar a conocer al público la operación de escisión parcial de la sociedad de economía mixta EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. , fue publicado en el diario EL ESPECTADOR el día nueve(9) de mil novecientos noventa y ocho (1998), periódico que tiene amplia circulación nacional y en VANGUARDIA LIBERAL periódico de circulación Nacional y en el domicilio principal de la sociedad escidente y de las sociedades beneficiarias, en la edición que circulo el día ocho



(8) de julio de 1.998 habiendo sido aclarado su texto en la edición de dicho diario que circulo el dia nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1 998) y posteriormente por solicitud de la superintendencia de Sociedades el dia quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) en el diario VANGUARDIA LIBERAL de circulación local y Nacional

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

VIGÉSIMO: Que con la presente escritura se entiende perfeccionada la escisión de la sociedad escidente EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P., con los efectos jurídicos contables y tributarios que la misma conlleva.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en lo sucesivo las sociedades EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P., EMPRESA DE PLASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. EMAB SA. E.S.P. y SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A. son tres sociedades independientes, con patrimonios igualmente independientes y autónomos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que con el presente instrumento público se protocolizan los siguientes documentos: Permiso de la Superintendencia de sociedades; certificado de representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bucaramanga, Actas de Asamblea de Accionistas, autorización de la superintendencia de Industria y Comercio, Resolución 640 de fecha 29 de septiembre de 1998 expedida por LA INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y los paz y salvos de la Tesorería de Bucaramanga: PAZ Y SALVO No. 0125276, a nombre de EMPRESAS PUBLICAS DE Bucaramanga Avalúo \$62,007.000, oo Certificación de Valorización No. 36528; PAZ Y SALVO No.0124081 a nombre de SOC. FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, Avalúo \$625.063.000. Certificado de Valorización No.452067; PAZ Y SALVO de Girón No.36528, a nombre de EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, Avalúo \$38.319.000.00, En Girón no se paga Valorización PAZ Y SALVO No.0124073, a nombre de EDUB, Avalúo \$765.501.000, Certificación de valorización No.452068. PAZ Y SALVO No.0124073, a nombre de EDUB-EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$78.478.000, Certificación No 452070; PAZ Y SALVO No.0124074, a nombre de EDUB, Avalúo \$647.306.000.00, Certificación de Valorización No 452068; PAZ Y SALVO No 0124075, a nombre de EDUB, Avalúo

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

\$362.800.000 oo, Certificación de Valorización No.452077; PAZ Y SALVO No.0124067, a nombre de EDUB, Avalúo \$16.397.000.00. Certificación No.4511040; PAZ Y SALVO No.0124068, a nombre de EDUB, Avalúo \$16.168.000.00., Certificación de Valorización No.451103; PAZ Y SALVO No.0124065, a nombre de EDUB, Avalúo \$11.931.000.00, Certificación de valorización No.451101; PAZ Y SALVO No.0124065, a nombre de EDUB, Avalúo \$8.084.000, Certificación de Valorización No.451102 PAZ Y SALVO No.0124063, a nombre de EDUB, Avalúo \$16.397.000 Certificación de Valorización No.451099; PAZ Y SALVO No. 0124064, A nombre de EDUB, avalúo \$ 8.084.000, Certificación de valorización No.451098; PAZ Y SALVO No.0124062, a nombre de EDUB, Avalúo \$11.931.000.00, Certificación de Valorización No.451097; PAZ Y SALVO No.0124061, a nombre de EDUB, Avalúo \$16.397.000.oo, certificación de valorización No. 451096 PAZ Y SALVO No.0124060, a nombre de EDUB avalúo \$ 11.931.000, certificación de valorización No 451094 PAZ Y SALVO No.0124059, a nombre de EDUB avalúo \$ 16.168.000, oo, certificación de valorización No. 451095 PAZ Y SALVO No.0124057, a nombre de EDUB avalúo \$ 7.628.000, certificación de valorización No. 451093 PAZ Y SALVO No.0124058, a nombre de EDUB avalúo \$ 16.168.000, certificación de valorización No. 451092 PAZ Y SALVO No.0124069, a nombre de EDUB avalúo \$ 11.571.000, certificación de valorización No. 451091 PAZ Y SALVO No.0124056, a nombre de EDUB avalúo \$ 16.168.000, certificación de valorización No. 451087 PAZ Y SALVO No.0124071, a nombre de EDUB avalúo \$ 5.062.000,oo, certificación de valorización No. 451085 PAZ Y SALVO No.0124083, a nombre de SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISIÓN, Avalúo \$8.350.000.00, Certificación de Valorización No.451084; PAZ Y SALVO No.0124050, a nombre de EDUB EMPRESA DE DESARROLLO U. Avalúo \$2.259.683.000.00, Certificación de Valorización No.451082; PAZ Y SALVO No.0124055, a nombre de EDUB-FMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$2.269.000.00, Certificación de Valorización No.451080; PAZ Y SALVO No.0124084, a nombre de EDUB EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$464.000.00, Certificación de Valorización No.451081; PAZ Y SALVO No.0124053, a nombre de Avalúo \$133.586.000 Certificación de Valorización No.451079, a nombre de EDUB, avalúo \$ 14.167.000, oo, certificación de valorización No. 451078, PAZ Y SALVO No. 0124052, a nombre de EDUB EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$46.367.000,



Certificación de Valorización No.451077; PAZ Y SALVO No.0124078, a nombre de EDUB EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$ 2.190.000,00.
 Certificación de Valorización No.451076; PAZ Y SALVO No.0124079, a nombre de EDUB EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$ 5.954.000,00.

Certificación de Valorización No.451072; PAZ Y SALVO No.0124076, a nombre de EDUB EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, Avalúo \$ 180.339.000,00.

Certificación de Valorización No.451073; PAZ Y SALVO No.0124080, a nombre de E.E.PP MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Avalúo \$ 49.551.000,00.

Certificación de Valorización No.451071; PAZ Y SALVO No.0124086, a nombre de E.E.PP MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Avalúo \$ 149.968,00. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial Nros. AA2816519, AA2816520,

AA12816521, AA12816522, AA12816523, AA12816524, AA12816525,

AA12816526, AA12816527, AA12816528, AA12816529, AA12816530,

AA12816531, AA12816532, AA12816533, AA12816534, AA12816535,

AA12816536, AA12816537, AA12816538, AA12816539, AA12816540,

AA12816541, AA12816542, AA12816543, AA12816544, AA12816545,

AA12816546, AA12816547, AA12816548, AA12816549, AA12816550,

AA12816551, AA12816552, AA12816553, AA12816554, AA12816555,

AA12816556, AA12816557, AA12816558, AA12816559, AA12816560,

AA12816561, AA12816562, AA12816563, AA12816564, AA12816565,

AA12816566, AA12816567, AA12816568, AA12816569, AA12816570,

AA12816571, AA12816572, AA12816573, AA12816574, AA12816575,

AA12816576, AA12816577, AA12816578, AA12816579, AA12816580,

AA12816581, AA12816582, AA12816583, AA12816584, AA12816585,

AA12816586, AA12816587, AA12816588, AA12816589, AA12816590,

AA12816591, AA12816592, AA12816593, AA12816594, AA12816595,

AA12816596, AA12816597, AA12816598, AA12816599, AA12816600,

AA12816601, AA12816602, AA12816603, AA12816604, AA12816605,

AA12816606, AA12816607, AA12816608, AA12816609, AA12816610,

AA12816611, AA12816612, AA12816613, AA12816614, AA12816615,

AA12816616, AA12816617, AA12816618, AA12816619, AA12816620,

AA12816621, AA12816622, AA12816623, AA12816624, AA12816625,

AA12816626, AA12816627, AA12816628, AA12816629, AA12816630,

AA12816631, AA12816632, AA12816633, AA12816634, AA12816635,

AA12816636, AA12816637, AA12816638, AA12816639, AA12816640,

FERNANDO CORTÉS NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO CORTÉS NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

RESOLUCIÓN 640

Por la cual se autoriza a una sociedad una reforma estatutaria consistente en su escisión

LA INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En uso de sus atribuciones legales, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.** domiciliada en esta ciudad, por conducto de su representante legal, Doctor **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ**, solicitó autorización de esta Entidad para efectuar una reforma estatutaria consistente en la escisión de dicha compañía, en virtud de la cual esta se escinde sin disolverse, creando dos nuevas sociedades que se denominarán **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P Y SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A**, con domicilio en Bucaramanga.

SEGUNDO: Que con la petición presentó los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de las actas correspondientes a las Asambleas Extraordinarias de accionistas de la sociedad denominada **EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.**, celebradas el 30 de junio de 1998 y 8 de septiembre de 1998, en las que consta que dicho órgano social dio su aprobación a la escisión con el lleno de los requisitos legales y estatutarios.
2. Balance extraordinario de la sociedad escindida con corte a mayo 31 de 1998, debidamente certificado y que sirvió de base para el acuerdo de escisión.
3. Balance de la sociedad escindida una vez hecha la transferencia patrimonial propuesta, así como los estados financieros de las sociedades beneficiarias.
4. Certificación del representante legal y revisor fiscal que da constancia de la comunicación del compromiso de escisión a los acreadores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 222 de 1995.
5. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
6. Los estatutos de las sociedades beneficiarias.
7. Parte pertinente de los diarios **VANGUARDIA LIBERAL Y EL ESPECTADOR**, mediante los cuales se dio aviso al público en general de la aprobación por parte del máximo órgano social de escindir la compañía.

TERCERO: Que la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.**, antes de la escisión reflejaba el siguiente estado financiero



FERNANDO LÓPEZ CORTÉS NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

CAPITAL SOCIAL	ACTIVO	PASIVO
\$ 5.565.065.000	\$ 269.248.443.000	\$ 99.963.226.000

CUARTO: Que la sociedades EMPRESAS PUBLICAS DE Bucaramanga E.S.P., EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.S.P., SOCIEDAD DE INVERSIONES DE BUCARAMANGA S.A., reflejan el siguiente estado financiero después de la escisión:-----

(miles de pesos)	ACTIVO	PASIVO	CAPITAL SOCIAL
Empresa de aseo de Bucaramanga E.S.P.	6.957.595	1.800.844	170.729
Sociedad de inversiones de Bucaramanga E.S.P.	24.065.837	0	703.046
Empresas Publicas de Bucaramanga E.S.P.	236.225.000	98.162.384	4.691.288

QUINTO: Que del estudio jurídico y contable practicado a los documentos allegados con la petición se desprende que es viable acceder a la autorización de la escisión de la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P., de conformidad con el numeral 7 del artículo 84 de la Ley 222 de 1.995.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la reforma consistente en la escisión de la sociedad denominada EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P., con domicilio en esta ciudad, en virtud de la cual ésta se escindirá en tres sociedades, una que continuará denominándose EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. Y dos que se llamarán EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.S.P. Y SOCIEDAD INVERSIONES DE BUCARAMANGA S.A., con domicilio en esta ciudad.-----

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del mes siguiente a la ejecución de la presente providencia los representantes legales de la sociedad escindida y beneficiarias

FERNANDO LÓPEZ CORTÉS NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga



FRENTE EN 1995. ...

remitirán copia autorizada de las escrituras públicas respectivas con la constancia de inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades participantes.

NOTIFÍQUESE.

Dada en Bucaramanga, a 29 septiembre 1990.-

MARCELA OGLIASTRÍ BARRERA. Intendente Regional Bucaramanga.

Rad: 2.134 —2.394— 2.569 Lspf./.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES — INTENDENCIA REGIONAL
Bucaramanga.

En Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede al doctor **FERNANDO FRANCO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.260 de Bucaramanga y T.P. 19793 del Ministerio de Justicia, en su calidad de apoderado para la presente notificación, del doctor **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ**, Gerente General y Representante Legal de la Sociedad de Economía Mixta denominada **EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.**, advirtiéndole que contra ella solo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Superintendente de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. Impuesto firma, manifestando que renuncia a términos para interponer recurso de reposición. **FERNANDO FRANCO MENDOZA** Notificado. **ESPERANZA FORERO DE PINZON** Secretario Regional (Ad-Hoc).

MARCELA OGLIASTRÍ BARRERA. Intendente Regional Bucaramanga.

1010/ Correo certificado.

Santa Fe de Bogotá D.C.

Doctor. **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ** Representante Legal. Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. Calle 36 NO 14-71. Bucaramanga.

Apreciado doctor Gómez: De manera atenta damos respuesta a su oficio citado en la referencia relacionado con la proyectada operación de escisión, en virtud de la cual la sociedad Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. (sociedad escidente), transfiere una parte de su patrimonio para la creación de unas nuevas sociedades que se denominarán Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. y Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A. (sociedades beneficiarias).

Una vez analizada detenidamente la información remitida, encontramos que la



operación proyectada no merece objeción de este despacho, en el contexto a que aluden la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992. Atentamente. MAURO AURELIO ZULUAGA GIRALDO: Superintendente de Industria y Comercio.

MAURO AURELIO ZULUAGA GIRALDO
Superintendente de Industria y Comercio

EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA.

E.S.P. N.º 890-201210-2.

Acta de Asamblea de Accionistas.

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.

En Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las 3:00 p.m., se reunieron en el Salón del Consejo de Gobierno del Centro Administrativo Municipal (CAM), ubicado en las instalaciones de la Alcaldía de Bucaramanga, fecha, hora y sitio señalados en la nota de convocatoria de la reunión, las siguientes personas con el fin de asistir a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas: doctores Luis Fernando Cote Peña, Edgar Augusto Ibáñez Bolívar, Luz Emilia Jiménez, Carmen Cecilia Monsalvé de Salcedo y Miguel López Acevedo.

La nota de convocatoria de la reunión se hizo cumpliendo los requisitos señalados el artículo 29 del Estatuto Social y el artículo 424 del Código de Comercio y un ejemplar de ella se anexa a la presente acta para que forme parte integral de la misma. Asistieron, además, las siguientes personas: Tiberio Gómez Bohórquez, en su carácter de Gerente de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., Marlene Archila de Osorio en su calidad de Secretaria General de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., y Fabio Ruiz Ramírez, Revisor Fiscal Principal de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.

Concurrieron como invitados los doctores Oscar Omar Orozco Baulista, Secretario Privado de la Alcaldía de Bucaramanga, Leonor Torres Manrique, Subgerente Financiera de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.; Fernando Franco Mendoza y Eduardo Muñoz Serpa, Asesores Jurídicos Externos de la Empresa.

Se hicieron presentes en la reunión los doctores Marcela Ogliastrì Barrera, Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades y Germán Villabona, funcionario de la Superintendencia de Sociedades, quienes participan en

MAURO AURELIO ZULUAGA GIRALDO
Superintendente de Industria y Comercio

IMPRESO EN COLOMBIA - 1998

representación de tal entidad de control, vigilancia y fiscalización de la sociedad.---

El Orden del día de la reunión, insertado en la nota de convocatoria es el siguiente:-----

1. Verificación del Quórum.-----
2. Elección de dignatarios.-----
3. Decisión sobre modificación al proyecto de escisión presentado en la reunión de la asamblea general de accionistas celebrada el 31 de julio de 1997.-----
4. Elección de comisión para aprobación del Acta.-----

Desarrollo del Orden del Día-----

1. Verificación del Quórum-----

Se llamó a lista a los titulares de las acciones suscritas por la Sociedad, constatándose que se hallaban presentes y representados en la reunión los siguientes asociados:-----

- a. Municipio de Bucaramanga, propietario de sesenta millones (60 000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, representado por el doctor Luis Fernando Cole Peña, quien es su Representante Legal.-----
- b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, representado por el doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar, quien es su Representante Legal.
- c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, representado por la doctora Luz Emilia Jiménez, quien es su Representante Legal.-----
- d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, representada por la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo, quien es su Representante Legal.-----
- e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, representada por el doctor Miguel López Acevedo, quien es su Representante Legal.-----

Así, se constató que en la reunión se hallan presentes los representantes legales de las personas jurídicas que son propietarias del 100% del Capital Suscrito de la Sociedad, razón por la que hay Quórum para deliberar y en el seno de la reunión



se pueden conformar mayorías para decidir -----

2. Elección de dignatarios.-----

Se informó a los asociados asistentes a la reunión que podían inscribir planchas de candidatos para cubrir las plazas de Presidente y Secretario ad hoc de la reunión. Los asociados convinieron en presentar una plancha única de

candidatos, integrada así:-----

Presidente de la reunión Doctor Luis Fernando Cote Peña,-----

Secretaria de la reunión: Doctora Marlene Archita de Osorio.-----

Se abrió la votación, habiendo ella arrojado los siguientes resultados:-----

Votos emitidos a favor de la plancha única de candidatos a dignatarios de la reunión:-----

a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.-----

b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.-----

c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctore Luz Emilia Jiménez.-----

d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.-----

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.-----

Votos emitidos a favor de la plancha única de candidatos: 60.000.004 acciones que representa el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad.-----

FERNANDO COTE PEÑA
Municipio de Bucaramanga

FERNANDO COTE PEÑA
Municipio de Bucaramanga

IMPRESO EN BOGOTÁ - COLOMBIA -

Así, por unanimidad se eligió como Presidente de la reunión al doctor Luis Fernando Cote Peña y como Secretaria a la doctora Marlene Ardilla de Osorio.-----

3. Decisión sobre modificación al Proyecto de Escisión presentado en la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1.997.-----

Hizo uso de la palabra el asesor jurídico externo de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., doctor Eduardo Muñoz Serpa, quien explicó que junto con el doctor Fernando Franco Mendoza y funcionarios del Departamento de Contabilidad de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., realizaron el trabajo de recaudo de información para redactar el Proyecto de Escisión que debe presentarse a ésta reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 222 de 1.995. Sin embargo, se presentaron los siguientes hechos:-----

- a. El sistema contable que tiene implementado la Empresa dificulta la elaboración de un Balance Extraordinario que pueda oportunamente, conforme a lo consagrado por la Ley 222 de 1.995, entregarse a los asociados.-----
- b. Las modificaciones que el Departamento de Contabilidad tuvo que hacer para adecuar el sistema contable a las variaciones del Plan de Cuentas que entró en vigencia a dificultado la labor de recolección actualizada de datos necesaria para elaborar el Balance Extraordinario.-----
- c. La división de la facturación a los usuarios del servicio telefónico por ciclos obstruye el corte para elaborar oportunamente un Balance Extraordinario.-----

Lo anterior impidió que oportunamente se pudiera entregar a cada accionista el texto completo del Proyecto de Escisión y por ello si bien con anticipación a la celebración de la presente reunión se repartió a los accionistas el texto íntegro del Proyecto de Escisión no se logró hacer con los quince (15) días de anticipación a la reunión de la asamblea, como lo exige la Ley 222 de 1.995.-----

Esto se pone en conocimiento de los asociados presentes y representados en esta reunión de Asamblea de Accionistas y de la Superintendencia de Sociedades para que los primeros tomen una decisión sobre si continúan o no deliberando y decidiendo sobre la Escisión en esta reunión y la entidad de control y vigilancia de la Sociedad emite concepto sobre si hay o no causal alguna de Invalidez al respecto.-----

Todos los asociados presentes y representados en la reunión manifestaron que



pese a no haber recibido con los quince (15) días de anticipación a la reunión al texto completo del Proyecto de Escisión, lo recibieron con antelación suficiente a celebración de la reunión y tienen suficiente ilustración sobre la propuesta que se les pone a consideración.

FERNANDO COTE PEÑA
Notario Decano del Colegio de Bucaramanga

La Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente:

- a. Todos los accionistas presentes y representados en la reunión manifestaron conocer suficientemente el texto del Proyecto de Escisión que se les pone a consideración.
- b. En la reunión está presente y representada el 100% de las acciones suscritas de la Sociedad.
- c. El conocimiento que todos tienen del texto íntegro del Proyecto de Escisión y la presencia en la reunión del 100% de las acciones suscritas, suplen cualquier vicio de ineficacia que pudiese afectar la decisión que se tome y por consiguiente, la voluntad social que se exprese en el seno de la reunión respecto de la escisión, tiene validez.

A renglón seguido el señor Presidente de la reunión solicitó a los accionistas presentes y representados que decidieran si seguía estudiándose el Proyecto de Escisión y si tenían suficientes elementos de juicio para tomar una decisión al respecto, pese a no haber recibido con quince (15) días de anticipación el texto integral del mismo.

Los siguientes accionistas presentes y representados en la reunión votaron a favor de continuar analizando y tomar decisión sobre el Proyecto de Escisión presentado:

- a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.
- b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.
- c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de

FERNANDO COTE PEÑA
Notario Decano del Colegio de Bucaramanga

IMPRESO EN BOGOTÁ - COLOMBIA - 2014

Bucaramanga -INV18BU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.

d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la sociedad, persona jurídica que voto a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.

Votos emitidos a favor: 60.000.004 acciones que representa el 100% de las acciones suscritas por La Sociedad.

Así, por unanimidad, se decidió continuar analizando el Proyecto de Escisión presentado y tomar decisión sobre él.

A continuación se dio lectura al texto del Proyecto de Escisión presentado y los asesores jurídicos externos manifestaron que a renglón seguido se explicaría el continante y el contenido del mismo.

Luego el señor presidente de la reunión hizo uso de la palabra y dio lectura a un documento escrito dirigido al señor Alcalde de Bucaramanga por el Honorable Concejal Néstor Castro Neira, a través del cual interpone un Derecho de Petición relacionado con el contenido del Acuerdo 014 de abril de 1.997, las facultades que él otorga al Alcalde de Bucaramanga, el cumplimiento de estas y lo que de ellas se desprende.

Se dio, luego, lectura a partes substanciales del Acuerdo 014 de 1.997 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, en la siguiente forma:

1- Al artículo 10 del Acto Administrativo analizado y se explicó que lo en él ordenado se cumplió así:

a. El Alcalde de Bucaramanga mediante el Decreto 0251 de 21 de mayo de 1997, en uso las atribuciones conferidas por el Acuerdo 014 de 1.997, aprobó el Estatuto Social de la Sociedad de Economía Mixta Empresas Públicas de Bucaramanga E. S. P. y otorgó facultades al Representante Legal de las Empresas Públicas de Bucaramanga para que elevare a escritura pública e inscribiera en la Cámara de Comercio dicho estatuto social.



b. Mediante la Escritura Pública 1435 de 23 de mayo de 1.997 corrida en la Notaría 6ª del Circulo de Bucaramanga, se solemnizó el contrato social que dio origen a La sociedad de economía mixta llamada Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.

c. El 30 de mayo de 1.997 se matriculó e inscribió en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la Sociedad de Economía Mixta llamada EMPRESAS PÚBLICAS DE Bucaramanga E.S.P. momento a partir del cual ella adquirió personalidad jurídica, puede adquirir derechos y contraer obligaciones en el giro de sus negocios.

d. El parágrafo de dicho artículo que ordena el separar del patrimonio de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. los bienes afectos al servicio de plazas de mercado y los de uso público vinculados a la prestación de los servicios que para abril de 1.997 prestaba Empresas Públicas de Bucaramanga, actualmente se está cumpliendo en la medida en que se halla en proceso de transferencia los bienes muebles e inmuebles vinculados con tales actividades.

2- Se dio lectura al texto del artículo 2º del Acuerdo Municipal 014 de 1.997 y se analizó lo en el contenido, así:

Lo ordenado en el literal a. se llevó a cabo así:

a. El Alcalde de Bucaramanga, mediante el Decreto 0251 de 21 de mayo de 1997, en uso las atribuciones conferidas por el Acuerdo 014 de 1.997, aprobó el Estatuto Social de la Sociedad de Economía Mixta 'Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.' y otorgó facultades al Representante Legal de las Empresas Públicas de Bucaramanga para que elevare a escritura pública e inscribiera en la Cámara de Comercio dicho estatuto social.

b. Mediante la Escritura Pública 1435 de 23 de mayo de 1.997, corrida en la Notaría 6ª del Circulo de Bucaramanga, se solemnizó el contrato social que dio origen a la sociedad de economía mixta llamada 'Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.

c. El 30 de mayo de 1.997 se matriculó e inscribió en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la Sociedad de Economía Mixta llamada Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., momento a partir del cual adquiere personalidad jurídica, puede adquirir derechos y contraer obligaciones en el giro de sus negocios.

FERNANDO CORTÉS NIÑO
Notario del Circulo de Bucaramanga

FERNANDO CORTÉS NIÑO
Notario del Circulo de Bucaramanga

Lo ordenado en el literal b. se cumplió así:-----

- a. Al dictarse el Decreto 0251 de 21 de mayo de 1.997 mediante el cual se aprobó el Estatuto Social de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.-----
- b. Al solemnizar mediante la Escritura Pública 1435 de 23 de mayo de 1.997, comda en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, el contenido del Estatuto Social de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.-----
- c. Al matricular e inscribir la Sociedad de Economía Mixta Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.-----
- d. Al darle una estructura organizacional interna a Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.-----

Lo determinado en el literal C. del Acuerdo 014 de 1.997 se cumplió al poner en cabeza de la Sociedad de Economía Mixta Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., los bienes afectos a la prestación del servicio de Plazas de Mercado, Maladero y demás que están vinculados a la prestación de los servicios públicos no domiciliarios Conforme a lo consagrado en el Parágrafo 1° del literal e. del artículo 2 del Acuerdo Municipal 014 del 23 de abril de 1.997, para cumplir lo ordenado en los literales a., b., y c., se otorgó al Alcalde Municipal un término de seis (6) meses es decir, tales facultades vencieron el 23 de octubre de 1.997. Conforme a lo consagrado en el Parágrafo 20 del literal e del artículo 2 del Acuerdo Municipal 014 del 23 de abril de 1.997, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, antes de cumplir lo ordenado en los literales b. y c., tenía que oír el concepto de una comisión accidental del Concejo Municipal, de la que formaban parte el Presidente de dicha Corporación y un miembro de cada una de las comisiones permanentes escogidos por la Mesa Directiva. Al respecto se consideró que el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga cuyo periodo venció el 31 de diciembre de 1.997 ejecutó lo ordenado en los literales b. y c. del artículo 2 sin haber oído previamente el concepto de la mencionada comisión accidental del Concejo Municipal de Bucaramanga, razón por la que quien suscribe el Derecho de Petición materia de análisis, en el fondo, está solicitando que se investigue la conducta del señor Alcalde anterior para que se determine si cumplió o no con lo ordenado en las normas materia de comentario y en consecuencia, para proceder en conciencia con lo solicitado por el Honorable Concejal Castro Neira si luego de investigar y establecer que no se integró tal comisión y además no se oyó su



concepto previo, si es del caso, se dé noticia a la autoridad respectiva para lo de su competencia.

-El análisis hecho al Acuerdo Municipal 014 de 1997, concluye que la facultad otorgada en el literal d. de artículo 2 no tiene limitación en el tiempo para cumplirla y el Alcalde cuenta actualmente con plenas facultades para

participar en representación del municipio en la creación de las nuevas empresas a que hubiese lugar en desarrollo de las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal ya citado.

Se dio lectura al artículo 3° del acto administrativo materia de análisis. Luego se hizo un intercambio de ideas sobre el criterio de interpretación más acorde con el texto y el espíritu del Acuerdo.

Después se dio lectura al artículo 4 del Acuerdo 014 de 1997 y a manera de conclusión la reunión de la Asamblea General de Accionistas consideró lo siguiente:

a. El Derecho de Petición presentado por el H. Concejal Néstor Castro N. por sustracción de materia es inaplicable en la actualidad por las razones anteriormente expuestas. La comisión accidental del Concejo Municipal ha debido ser convocada por el anterior Alcalde de Bucaramanga y con base en dicho Derecho de Petición debe estudiarse si hubo o no omisión por parte de la anterior Administración municipal y en caso de haberla habido se compulsarán copias a la autoridad competente para que investigue las posibles faltas en que se hubiera incurrido por los funcionarios municipales que debían haberlo llevado a cabo.

b. Respecto de la solicitud de convocar a la comisión accidental del Concejo Municipal, por las razones expuestas en este análisis, es nugatoria dicha solicitud.

Terminado de hacer el anterior análisis, el señor Presidente de la reunión preguntó a los asociados presentes y representados en la reunión si consideraban que como consecuencia del Derecho de Petición con antelación leída existiera algún impedimento o intibición de orden jurídico que imposibilitara seguir adelante con el estudio y tomar decisión sobre el Proyecto de Escisión presentado a la Asamblea.

Los siguientes asociados manifestaron a través del voto que consideraban que no había impedimento ni causal alguna de intibición de orden jurídico que imposibilita el llevar a cabo el análisis y tomar decisiones sobre el Proyecto de Escisión que se

FERNANDO VEON CORTÉS AMO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO VEON CORTÉS AMO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

presenta

- a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.
 - b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.
 - c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctore Luz Emilia Jiménez.
 - d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.
 - e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.
- Votos emitidos a favor de la continuación del análisis y decisión sobre el Proyecto de Escisión presentado a la reunión: 60.000.004 acciones que representa el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad.

Así, el señor Presidente de la reunión concedió la palabra al señor asesor jurídico externo, doctor Fernando Franco Mendoza para que hiciera una exposición sobre el Proyecto de Escisión parcial presentado a la presente reunión.

El doctor Franco expresó que el Proyecto de Escisión contiene entre otros los siguientes requisitos exigidos por la Ley

- a. Justificación y requisitos que debe cumplir el Proyecto de Escisión parcial.
- b. Los Estatutos Sociales de las sociedades beneficiarias de la Escisión parcial.
- c. Los Estados Financieros;
- d. La Escisión en cifras.
- e. El marco presupuestal y las variaciones que va a sufrir.
- f. El marco laboral y la definición sobre la ubicación de los trabajadores de



Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. que están vinculados al Departamento de Aseo.

g. Relación de los trámites que deben cumplirse para desarrollar toda la operación de Escisión.

A. JUSTIFICACIÓN Y REQUISITOS DEL PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL:

La Escisión Parcial se justifica así:

1. La necesidad de modernizar los servicios que presta Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.
2. Motivos de orden económicos como consecuencia del crecimiento de la Empresa que ha generado ineficiencia en la prestación de los servicios;
3. La necesidad de hacer un reordenamiento económico de Empresas Públicas de Bucaramanga;
4. Hacer funcional la actividad empresarial que desarrolla;
5. Darle un marco empresarial que le permita enfrentar airoosamente la competencia que comienza a manifestarse con énfasis en el servicio de telecomunicaciones de Contador de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., suscritos por el representante legal de ella y cuentan con el visto bueno del Revisor Fiscal y forman parte del proyecto de escisión que se entregó a cada uno de los accionistas.

F. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES CONTABLES SE ENTIENDEN REALIZADAS POR LA SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

Se estableció que tal fecha será el primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

G. ESTATUTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES.

Se explicó la filosofía del Estatuto Social de cada una de las dos sociedades beneficiarias, analizándose primero el monto del capital autorizado, del capital suscrito y del capital pagado, habiéndose acordado por unanimidad subir un poco el monto del capital autorizado estableciéndose el para la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. la suma de \$340.000.000.00 y para la Sociedad Inversiones Bucaramanga S.A. en la suma de \$1.400.000.000.00, siendo el valor de cada acción la suma de un (1) peso m/cte

Se acordó así unanimidad, que la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. use la sigla EMAB S.A. E.S.P.

FERNANDO GÓMEZ NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO GÓMEZ NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

Se acordó así mismo por unanimidad que el artículo segundo del Estatuto Social de cada una de las dos Sociedades Beneficiarias expresara que ambas son del tipo de las anónimas y que a la denominación social de cada una de ellas le sigue la expresión S.A. E.S.P.

H. CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES PATRIMONIALES QUE SE TRANSFIEREN A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

La Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A. nace a la vida jurídica con un patrimonio de \$24.000.000.000,00, sin pasivo alguno, y se le traspasará un bloque patrimonial de activos por dicha suma de dinero.

El pasivo pensional y el cálculo actuarial que afecta a la empresa en casi US\$60.000.000,00 queda en cabeza de la Sociedad Escidente, razón por la que ninguna de las dos Sociedades Beneficiarias quedan como titulares de tal tipo de pasivo.

La Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., nace transfiriéndole la Sociedad Escidente un pasivo de \$1.800.000.000,00 y activos por la suma de \$5.000.000.000,00.

Respecto del personal que actualmente labora en Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., y cuya vinculación laboral es con la División Teléfonos quedarán laborando en la Sociedad Escidente y los que trabajan en el Departamento de Aseo quedarán vinculados a la Sociedad Beneficiaria que se llamará Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., haciendo uso de la figura jurídica llamada sustitución patronal; el Estatuto Social contempla que la planta de personal debe ser definida y aprobada por la Junta Directiva de la Empresa razón por la cual se presentará un proyecto de planta de personal a dicho órgano de administración para que decida al respecto. Este planta de personal y los salarios que se le paguen afectará la nueva sociedad a partir del 1 de septiembre de 1998.

I. MARCO PRESUPUESTAL.

La estructura presupuestal está diseñada a partir del 1 de septiembre de 1998 y se harán cuentas y subcuentas especiales en el manejo contable para establecer lo correspondiente a cada una de las Sociedades Beneficiarias y de la Sociedad escidente.

El presupuesto de cada una de las Sociedades Beneficiarias debe ser aprobado por su respectiva junta directiva, debiendo hacerse por la fracción de año que hay entre 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1998.



A continuación se explicaron los pasos subsiguientes que la ley 22 de 1.995 señala se deben cumplir para llevar a delante la operación de escisión como son:

- a. La publicidad del acuerdo de escisión.....
- b. La protección de los socios y de los terceros acreedores comerciales, laborales y fiscales.....

c. Los permisos que se deben solicitar tanto a la Superintendencia de Sociedades como a la Superintendencia de Industria y Comercio.....

d. Los documentos de transferencia de los bienes que forman parte del bloque de activos que se transfieren a cada una de las Sociedades Beneficiarias.....

e. La solemnización inscripción y publicidad de la escritura publica de escisión.

Frente a los terceros acreedores no se presentará ningún inconveniente pues las garantías que otorgó a cada uno de ellos la Empresa son suficientemente amplias y sólidas y los activos son más del doble de los pasivos razón por la que los terceros acreedores no podrán exigir garantías especiales y además, existe la solidaridad entre las sociedades participantes en la escisión respecto del cumplimiento de las obligaciones que consagra el artículo 100 de la Ley 222 de 1.995.....

J. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

El Asesor Jurídico Externo de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.SP., doctor EDUARDO MUÑOZ SERPA explicó el contenido de los Estatutos Sociales de las Sociedades Beneficiarias.....

Contenido del Estatuto Social de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.SP.

- 1. El nombre de la sociedad.....
- 2. Su naturaleza jurídica.....
- 3. Domicilio principal.....
- 4. Término de duración.....
- 5. Objeto social.....
- 6. Capital autorizado.....
- 7. Capital suscrito.....
- 8. Capital pagado.....
- 9. Clases de acciones y los títulos de ellas.....
- 10. Indivisibilidad de las acciones.....
- 11. Creación y emisión de nuevas acciones.....

FERNANDO MUÑOZ CORTÉS RING
Notario Público del Circuito de Bucaramanga



FERNANDO MUÑOZ CORTÉS RING
Notario Público del Circuito de Bucaramanga



12. Negociación de las acciones-----
13. Derecho de preferencia en la emisión de acciones y su régimen-----
14. Libro de registro de acciones y gravámenes-----
15. Readquisición de acciones-----
16. Derechos de los accionistas-----
17. Órganos de administración de la sociedad-----
18. Responsabilidad de los administradores-----
19. Composición de la asamblea general de accionistas-----
20. Presidencia de las reuniones de la asamblea general de accionistas-----
21. Clases de reuniones de la asamblea general de accionistas y su convocatoria-----
22. Quórum para deliberar-----
22. Mayorías para decidir-----
23. Régimen de elecciones-----
24. Actas-----
25. Funciones de la asamblea general de accionistas-----
26. Composición de la junta directiva-----
27. Periodo de la junta directiva-----
28. Quórum deliberativo de la junta directiva y mayorías para decidir-----
29. Actas de la junta directiva-----
30. Funciones de la junta directiva-----
31. Representante legal y sus suplentes-----
32. Funciones del representante legal-----
33. Designación del revisor fiscal-----
34. Incompatibilidades y prohibiciones al revisor fiscal-----
35. Funciones del revisor fiscal-----
36. Remuneración del revisor fiscal-----
37. Balances de fin de ejercicio-----
38. Reservas legal, estatutarias y ocasionales-----
39. Dividendos-----
40. Reformas sociales-----
41. Disolución y liquidación-----
42. Régimen del personal, sus inhabilidades e incompatibilidades-----
43. Cláusula compromisoria-----
44. Disposiciones varias y cláusulas transitorias-----



Contenido del Estatuto Social de la Sociedad Inversiones

Bucaramanga SA.....

1. El nombre de la sociedad.....

2. Su naturaleza jurídica.....

3. Domicilio principal.....

4. Término de duración.....

5. Objeto social.....

6. Capital autorizado.....

7. Capital suscrito.....

8. Capital pagado.....

9. Clases de acciones y los títulos de ellas.....

10. Indivisibilidad de las acciones.....

11. Creación y emisión de nuevas acciones.....

12. Negociación de las acciones.....

13. Derecho de preferencia en la emisión de acciones y su régimen.....

14. Libro de registro de acciones y gravámenes.....

15. Readquisición de acciones.....

16. Derechos de los accionistas.....

17. Órganos de administración de la sociedad.....

18. Responsabilidad de los administradores.....

19. Composición de la asamblea general de accionistas.....

20. Presidencia de las reuniones de la asamblea general de accionistas.....

21. Clases de reuniones de la asamblea general de accionistas y su convocatoria.....

22. Quórum para deliberar.....

23. Mayorías para decidir.....

24. Régimen de elecciones.....

25. Actas.....

26. Funciones de la asamblea general de accionistas.....

27. Composición de la junta directiva.....

28. Período de la junta directiva.....

29. Quórum deliberativo de la junta directiva y mayorías para decidir.....

30. Actas de la junta directiva.....

31. Funciones de la junta directiva.....

32. Representante legal y sus suplentes.....

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga



33. Funciones del representante legal
34. Designación del revisor fiscal
35. Incompatibilidades y prohibiciones al revisor fiscal
36. Funciones del revisor fiscal
37. Remuneración del revisor fiscal
38. Balances de fin de ejercicio
39. Reservas legal, estatutarias y ocasionales
40. Dividendos
41. Reformas sociales
42. Disolución y liquidación
43. Régimen del personal, sus inhabilidades e incompatibilidades
44. Cláusula compromisoria
45. Disposiciones varias y cláusulas transitorias

A continuación, el Señor Presidente de la sociedad, preguntó a los asociados presentes y representados en la reunión si había alguna otra inquietud que absolver, comentario que hacer o debate que dar sobre punto alguno de lo tratado en relación con el proyecto de escisión parcial de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. Los asistentes a la reunión manifestaron que hay claridad y bastante ilustración sobre la operación de escisión propuesta.

Con base en ello, el Señor Presidente de la reunión declaró que había suficiente información sobre el presente punto y abrió la votación para que se expresare la voluntad social, así:

Decisión sobre la adopción del proyecto de escisión parcial propuesto. Votos emitidos a favor de ello:

- a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60 000.000) de acciones correspondientes al 99 999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.
- b. Caja Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.
- c. Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU - Propietaria de una (1) acción, que corresponde a 0.000002% del capital suscrito de la sociedad, persona jurídica que voto a



través de su representante legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez

d. Cooperativa de empleados de las empresas publicas de Bucaramanga Ltda. propietaria de una (1) acción, que corresponde a 0.000002% del capitula suscrito de la sociedad, persona juridica que voto a través de su

representante legal, que es la doctora carmen cecilia Monsalve salcedo.

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% de) capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.

Votos emitidos a favor de la adopción del proyecto o plan parcial presentado a consideración de la asamblea:

60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad

Así, por unanimidad se decidió aprobar el proyecto o plan de escisión parcial presentado a consideración de la asamblea

DESIGNACIONES Y AUTORIZACIONES

Luego la asamblea procedió a hacer la elección de las personas que serán integrantes de las juntas directivas, representantes legales y revisores fiscales de las sociedades beneficiarias así:

4. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A.

Se presentó a consideración de la reunión una plancha única de candidatos para integrar las plazas de consejeros principales y consejeros suplentes de esta sociedad:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Alcalde de Bucaramanga	Secretario privado de la Alcaldia
Rafael Ardua Duarte	Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de B/ga.
Augustó Martínez C.	Secretaria del Tesoro Municipal
Secretaria de Hacienda M/pal.	Roger Zarruk Zarruk
Representante Legal de la Coop. de Emp. de E.P.B.	Sergio Acevedo Penagos

FERNANDO SORIN CORTES NIÑO
 Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO SORIN CORTES NIÑO
 Notario Público del Circuito de Bucaramanga

IMPRESA DE COPIAS Y FOTOCOPIAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, BOGOTÁ, D.C.

A continuación, el Señor Presidente de la reunión sometió a votación la plancha única propuesta.

Los suplentes asociados votaron a favor de la plancha única de candidatos a ocupar los cargos de consejeros propuesta:

a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.

b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.

c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.

d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.

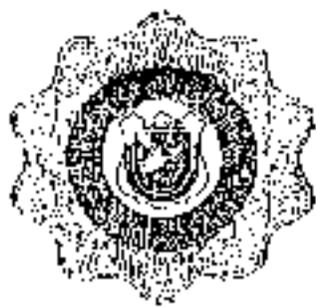
Votos emitidos a favor de la plancha única de candidatos: --

60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad

Así, por unanimidad se eligió al doctor TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ como representante legal de la sociedad Empresa de Aseo de Bucaramanga, S.A. E.S.P.

A continuación, el Señor Presidente de la reunión sometió a votación la plancha única propuesta.

Los siguientes asociados votaron a favor de la plancha única de candidatos a



ocupar los cargos de consejeros propuesta:-----

a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.-----

b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.-----

c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.-----

d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.-----

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acévedo.-----

Votos emitidos a favor de la plancha única de candidatos:-----

60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad.-----

Así por unanimidad se eligió la Junta directiva de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga SA.-----

5. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA SA.-----

Se propuso como candidato único a ocupar el cargo de representante legal de la sociedad beneficiada de esta operación de escisión parcial al doctor.-----

TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ.-----

Como no hubo más nombres de candidatos que se pusieran a consideración el Señor Presidente de la reunión abrió la votación para decidir sobre la elección del

FFYUNION LEÓN CORTES NIÑO
Notario Dictador del Estado de Bucaramanga

LEÓN CORTES NIÑO
Notario del Estado de Bucaramanga

representante legal.-----

Votos emitidos a favor de la elección del doctor **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ** como representante legal de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A. -----

- a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000), de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cole Peña.-----
- b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.-----
- c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.-----
- d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.-
- e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de Su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.-----

Votos emitidos a favor de la elección del doctor **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ** como representante legal de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A.:-----
60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad -----

Así, por unanimidad se eligió al doctor **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ** como representante legal de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga SA.-----
60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad. -----

Así por unanimidad se eligió al doctor **TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ** como representante legal de la sociedad "Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E S P."-----



Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A.-----

a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.-----

b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibañez Bolívar.-----

c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.-----

d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.-----

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.-----

Votos emitidos a favor de la elección de la plancha única de candidatos a Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A.-----

60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad.-----

Así, por unanimidad se eligió al doctor FABIO RUIZ RAMIREZ como Revisor Fiscal Principal de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A. y al doctor OSCAR EDUARDO ARJONA REYES como Revisor Fiscal Suplente.-----

4. ELECCIÓN DE COMISION PARA DECISION SOBRE APROBACION DEL ACTA.-----

Se propuso que se eligiera la Comisión que decidiera sobre la aprobación o no de

FRENTE DE COMISION CORTES MUDO
Notario de Bucaramanga



FRENTE DE COMISION CORTES MUDO
Notario de Bucaramanga



SALA DE LA ASESORIA DE 2013 PARA DECISIONES ADMINISTRATIVAS - N.º 100-00000000

acta de la reunión que se redacte por la Secretaría.

Se presentó una plancha única de candidatos para integrar esta comisión. Tal plancha incluyó los nombres de los doctores Edgar Augusto Ibáñez Bolívar y Luz Emilia Jiménez.

A continuación se sometió a votación habiendo votado a favor de esta plancha única de candidatos los siguientes asociados:

- a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000), de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña
- b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.
- c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Rotonda Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.
- d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.
- e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.

Votos emitidos a favor de la elección de la plancha única de candidatos a integrar la comisión que debe decidir sobre la aprobación o no del acta de la reunión 60.000.004 que representan el 100% de las acciones suscritas de la Sociedad.

A continuación el señor Presidente de la reunión presentó la siguiente proposición a los asociados presentes y representados en la reunión.

Por haberse agotado el Orden del Día, conforme a lo consagrado en el Código de Comercio, propone a la reunión de la Asamblea que se decide si dicho Orden del Día se adiciona o no con otro punto que sería el siguiente:



3. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA SA. E.S.P.

Se presentó a consideración de los asociados una plancha única de candidatos a ocupar las plazas de Revisor Fiscal Principal y de Revisor Fiscal Suplente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga SA E.S.P., integrada por los

siguientes profesionales de la Contaduría Pública:

Candidato a Revisor Fiscal Principal: FABIO RUIZ RAMÍREZ

Candidato a Revisor Fiscal Suplente: OSCAR EDUARDO ARJONA REYES

Como no hubo más nombres de candidatos que se pusieran a consideración el Señor Presidente de la reunión abrió la votación para decidir sobre la elección del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente.

Votos emitidos a favor de la elección de la plancha única de candidatos a Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la sociedad Empresa de Aseo de Bucaramanga SA E SP.

a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.

b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Botívar.

c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga (INVISBU), propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.

d. Cooperativa de Empleados de Las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López

BERNARDO LEON CORTES NIÑO
Notario del Estado de Bucaramanga

BERNARDO LEON CORTES NIÑO
Notario del Estado de Bucaramanga

Acevedo.

Votos emitidos a favor de la elección de la plancha única de candidatos a Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la sociedad "Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P."

60.000.004 acciones que representan el 100% de las acciones suscritas por la Sociedad.

Así, por unanimidad se eligió al doctor FABIO RUIZ RAMÍREZ como Revisor Fiscal Principal de la sociedad "Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P." y al doctor OSCAR EDUARDO ARJONA REYES como Revisor Fiscal Suplente.

4. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A.

Se presentó a consideración de la reunión una plancha única de candidatos para integrar las plazas de consejeros principales y consejeros suplentes de esta sociedad:

PRINCIPALES

Alcalde de Bucaramanga

Rafael Ardila Duarte

Augusto Martínez C.

Secretaría de Hacienda MPLA

Representante legal de

la Coop de Emp de E.P.B.

SUPLENTE

Secretario privado de la Alcaldía

Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de B/ga

Secretaría del tesoro Municipal

Roger Zarruk Zarruk

Sergio Acevedo Penagos

6. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA SA.

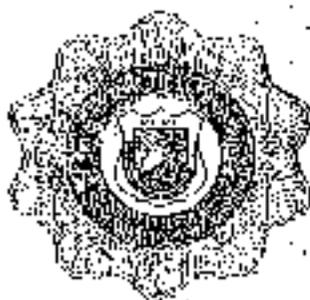
Se presentó a consideración de los asociados una plancha única de candidatos a ocupar las plazas de Revisor Fiscal Principal y de Revisor Fiscal Suplente de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga SA integrada por la siguientes profesionales de la Contaduría Pública:

Candidato a Revisor Fiscal Principal: FABIO RUIZ RAMÍREZ.

Candidato a Revisor Fiscal Suplente: OSCAR EDUARDO ARJONA REYES.

Como no hubo más nombres de candidatos que se pusieran a consideración el Señor Presidente de Pa reunión abrió la votación para decidir sobre la elección del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente.

Votos emitidos a favor de la elección de la plancha única de candidatos a Revisor



- Decisión sobre transferencia de unos predios de propiedad de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.....

Acto seguido se explicó a los presentes la razón de la proposición y se sometió a votación la adición del Orden del Día de La reunión, habiendo votado a favor de ello los

siguientes accionistas:

- a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.....
- b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.....
- c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVJSBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctore Luz Emilia Jiménez.....
- d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Uds., propietaria de una (1) acción, que corresponde el 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es la doctore Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.....
- e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su representante legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.....

Votos emitidos a favor de la proposición de adicionar el Orden del Día con otro punto: 60.000.004 que representan el 100% de las acciones suscritas de la Sociedad!.....

Así, por unanimidad se aprobó la adición del Orden del Día con otro punto

5. Decisión sobre transferencia de varios predios de propiedad de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.....

Hizo uso de la palabra el señor Gerente de la Empresa quien manifestó lo

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Público del C. de Bucaramanga

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Público del C. de Bucaramanga

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL PROYECTO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

siguiente:

Dentro de los predios que Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. recibió en la liquidación de la EDUB en común y pro indiviso con el municipio de Bucaramanga, se encuentra el llamado Lote 1D localizado en la Ciudadela Real de Minas, con un área de 724.10 m² del cual le corresponde el 53.21% a las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. y el 46.79% al Municipio; con Matricula Inmobiliaria No. 300-136953. En la parte de dicho lote que es propiedad de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. hay constituido un contrato de Fiducia para el desarrollo urbanístico del proyecto, razón por la que se solicite a la Asamblea que se transfiera plenamente al Municipio para lograr el objetivo propuesto por la Fiducia. Por esta razón propone a los asociados decidan si se transfiera o no a título gratuito al Municipio dicho predio.

Así mismo, e) predio que bordea la prolongación de la calle 45 desde el barrio Quinta Estrella hasta Chimitá y en general toda el área que constituye la zona de reserva forestal debe cederse a la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga para dar cumplimiento del otorgamiento de la licencia ambiental que 14 fue reconocida al Municipio de Bucaramanga para la prolongación de la mencionada calle 45.

Además, solicite se cede al Municipio de Bucaramanga, el inmueble que Empresas Públicas de Bucaramanga había cedido al Ministerio de Defensa y que nuevamente fue revertido al patrimonio de la citada Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. para que en él se construya el nuevo Cementerio Municipal.

A continuación se absolviere varias preguntas hechas por los asociados sobre la propuesta presentada a la reunión. Terminadas de hacer tales aclaraciones, el señor Presidente de la reunión aclaró que había suficiente ilustración al respecto y abrió la votación.

Votos emitidos a favor de transferir al municipio en la forma expresada a cuota parte que es propiedad de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. dentro del predio de la Ciudadela Real de Minas y los otros dos predios mencionados con anterioridad:

a. Municipio de Bucaramanga, titular de sesenta millones (60.000.000) de acciones correspondientes al 99.999992% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal doctor Luis Fernando Cote Peña.



b. Caja de Previsión Social Municipal, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que voto a través de su Representante Legal, doctor Edgar Augusto Ibañez Bolívar.

c. Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que voto a través de su Representante Legal, que es la doctora Luz Emilia Jiménez.

d. Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% & capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que voto a través de Representante Legal, que es la doctora Carmen Cecilia Monsalve de Salcedo.

e. Área Metropolitana de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de la Sociedad, persona jurídica que votó a través de su Representante Legal, que es el doctor Miguel López Acevedo.

Votos emitidos a favor de la propuesta: 60.000.004 que representan el 100% de las acciones suscritas de la Sociedad.

Así por unanimidad se decidió la transferencia de los citados predios al municipio de Bucaramanga.

Habiéndose agotado el Orden del Día, se dio por terminada la reunión siendo las 7:30 p.m. del 30 de junio 1998.

REVISIÓN Y APROBACIÓN:

Nosotros, Luz Emilia Jiménez y Edgar Augusto Ibañez Bolívar, comisionados por Las Asamblea General de Accionistas de La Sociedad Empresas públicas de Bucaramanga E S P celebrada el pasado 30 de junio de 1998 para la decisión sobre la aprobación de la presente acta, por

D. REPARTO ENTRE LOS ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

Los actuales accionistas de la Sociedad Escidente serán a su vez accionistas de cada una de las Sociedades Beneficiarias en la misma proporción en que participan actualmente de la conformación del capital suscrito de Empresas

FEYBANDI LON CORTES NIÑO
Instituto Colombiano de Notariado

FEYBANDI LON CORTES NIÑO
Instituto Colombiano de Notariado

Públicas de Bucaramanga E.S.P. Así:-----

- a. El Municipio de Bucaramanga será accionista de la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. y de Inversiones Bucaramanga S A participando en un 99.999992% en la conformación de cada uno de tales capitales suscritos.-----
- b. La Caja de Previsión Social Municipal, será propietaria en cada una de las Sociedades beneficiarias de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% el capital suscrito de cada una de tales sociedades.-----
- c. El Instituto de Vivienda de Interés Social y reforma urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, será propietaria en cada una de las sociedades beneficiarias de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades.-----
- d. La Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., será propietaria en cada una de las sociedades beneficiarias de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades.-----
- e. El Área metropolitana de Bucaramanga, será propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades beneficiarias -----

Los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades manifestaron que según la Ley Mercantil, en particular el artículo 457 del Código de Comercio cuando más del 95% del capital suscrito de una Sociedad Anónima está en cabeza de un solo accionista, la Sociedad está inmersa en una causal de disolución, por consiguiente, para evitar que las Sociedades Beneficiarias nazcan a la vida jurídica con una causal de disolución lo que dificulta el desarrollo de su actividad social, es prudente que ningún accionista sea propietario de más del 95% del capital suscrito de cada una de las sociedades que se crean dentro de esta Escisión.-----

E. ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.-----

Tales estados financieros fueron debidamente realizados en el Departamento de contabilidad de la sociedad escidente, fueron certificados por el encontrar su texto en consonancia con lo tratado en la reunión, la aprobamos y solicitamos a los señores dignatarios de ella que se sirvan firmarla como lo ordena la Ley mercantil.-----

7 700032 433670



EDGAR AUGUSTO IBÁÑEZ.....

Gerente Caja de Previsión Social.-

LUZ EMILIA JIMÉNEZ, Gerente INVISBU Municipal.....

De conformidad con el Informe de los señores comisionados para la decisión sobre la aprobación del acta de la reunión, la suscribimos como a continuación se aprecia.....

LUÍS FERNANDO COTE PEÑA.....**MARLENE ARCHIVA DE OSORIO**

Presidente.....secretaria.....

CONSTANCIA SECRETARIAL.....

Que se deja para aclarar que para enmendar dificultades técnicas involuntarias de impresión y errores numéricos; los folios 048, 049 y 050 fueron reemplazados sin variación alguna de su texto por los folios 068, 069 y 070.....

MARLENE ARCHIVA DE OSORIO, Secretaria.....

D. REPARTO ENTRE LOS ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.....

Los actuales accionistas de la Sociedad Escidente serán, a su vez, accionistas de cada una de las Sociedades Beneficarias en la misma proporción en que participan actualmente de la conformación del capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. Así:.....

- a. El Municipio de Bucaramanga será accionista de la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. y de Inversiones Bucaramanga S.A. participando en un 99.999992% en la conformación de cada uno de tales capitales suscritos.....
- b. La Caja de Previsión Social Municipal, será propietaria en la Empresa de Aseo de Bucaramanga de 3 acciones y en la Sociedad Inversiones Bucaramanga S.A. de 12 acciones, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades.....
- c. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU, será propietaria en la Empresa de Aseo de Bucaramanga de 3 acciones y en la Sociedad Inversiones Bucaramanga S.A. de 2 acciones, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades.....
- d. La Cooperativa de Empleados de las Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., será propietaria en la Empresa de Aseo de Bucaramanga de 3 acciones y en la Sociedad Inversiones Bucaramanga S.A. de 12 acciones, que

FERRARIDO DON CORTES NIÑO
Registrador Público de Bucaramanga



FERRARIDO DON CORTES NIÑO
Registrador Público del Circuito de Bucaramanga



FERRARIDO DON CORTES NIÑO - REGISTRADOR PÚBLICO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades.

- a. El Área Metropolitana de Bucaramanga, será propietaria en la Empresa de Aseo de Bucaramanga de 3 acciones y en la Sociedad Inversiones Bucaramanga S.A. de 12 acciones, que corresponde al 0.000002% del capital suscrito de cada una de tales sociedades beneficiarias

Los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades manifestaron que según la Ley Mercantil, en particular el artículo 457 del Código de Comercio cuando más del 98% del capital suscrito de una Sociedad Anónima está en cabeza de un solo accionista, la Sociedad está inmersa en una causal de disolución; por consiguiente, para evitar que las Sociedades Beneficiarias nazcan a la vida jurídica con una causal de disolución lo que dificulta el desarrollo de su actividad social, es prudente que ningún accionista sea propietario de más del 98% del capital suscrito de cada una de las sociedades que se crean dentro de esta

Escisión

E. ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

Tales estados financieros fueron debidamente realizados en el Departamento de contabilidad de la sociedad escidente, fueron certificados por el

B. SOCIEDADES BENEFICIARIAS QUE SE CONSTITUIRÁN EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL:

- a. Se crearán dos (2) nuevas sociedades que serán beneficiarias de la transferencia de dos bloques salidos del patrimonio de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. Estas compañías serán:
- b. Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P.: Su objeto social será a prestación del servicio de aseo a la ciudad de Bucaramanga, sin perjuicio de que su actividad se pueda extender a cualquier otro lugar del territorio nacional;
- c. Inversiones Bucaramanga SA. Su actividad empresarial será la administración de las inversiones que Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. tiene actualmente en otras sociedades y administrará, además, los activos no vinculados a la prestación de servicios públicos domiciliarios.

La sociedad escidente será Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.

Los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades solicitaron el uso de la palabra y expresaron que era prudente que tanto la Sociedad Escidente



Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. como la Sociedad beneficiaria Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P., cumplan con el requisito que contiene el Código de Comercio referente a acompañar a su nombre mercantil de la expresión S.A. Como consecuencia de ello recomiendan que en un futuro cercano se lleve a cabo una reforma

parcial del Estatuto Social de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. que contenga lo anterior y una serie de adecuaciones necesarias de sus normas estatutarias.

C. DISCRIMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

Dentro de la operación de escisión se discrimina cuales son los activos y pasivos de propiedad de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. que en bloque se transfieren tanto a la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. como a la Sociedad Inversiones Bucaramanga S.A.

Para determinar los bloques patrimoniales se usó el método de valoración en libros.

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

Obligaciones financieras	9.233.570
Proveedores y cuentas por pagar	5.411.125
Pasivos laborales	945.138
Crédito por corrección monetaria diferida	68.955
Provisión impuesto de renta	102.511
Otros pasivos	<u>13.150.346</u>
Total del pasivo corriente	<u>28.912.645</u>

PASIVO NO CORRIENTE

Obligaciones financieras	40.528.117
Pensiones de jubilación	23.552.345
Crédito por corrección monetaria diferida	3.832.143
Otros pasivos	<u>1.337.134</u>

FERNANDO CORTES AÑO
Abogado Director del Circulo de Bucaramanga

FERNANDO CORTES AÑO
Abogado Director del Circulo de Bucaramanga

Total del pasivo no corriente	69.249.739
Total del pasivo	98.162.384
PATRIMONIO	
Capital	4.691.288
Prima en colocación de acciones	6.843.527
Reservas	755.215
Utilidades acumuladas	43.255.909
Revaporización del patrimonio	51.171.663
Superávit por valorizaciones	33.545.125
Total del patrimonio	140.062.627
Total del pasivo y patrimonio	238.225.011
CUENTAS DE ORDEN POR EL CONTRA	82.958.113

8. Además, como consecuencia de la anterior corrección, el texto del proyecto de escisión se modifica parcialmente en lo siguiente:

4. DISCRIMINACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE INTEGRAN AL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

Tomando como base el Balance extraordinario de la sociedad escidente a 31 de mayo de 1998, se distribuyeron las siguientes cuentas según discriminación que aparece resumida en el anexo (en miles de pesos) Cifras consolidadas.

Cuentas del activo	\$ 269.248.443
Cuentas del pasivo	\$ 99.963.228
Cuentas del patrimonio	\$ 169.285.216

De las anteriores cuentas consolidadas del Balance extraordinario, la sociedad beneficiaria Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. incorpora a sus estados financieros las siguientes cuentas, según discriminación que aparece en el anexo (miles de pesos).

Cuentas del activo	\$ 6.957.595
Cuentas del pasivo	\$ 1.800.844
Cuentas del patrimonio	\$ 5.156.751

Por su parte la sociedad beneficiaria Sociedad de Inversiones Bucaramanga S.A. incorpora a sus estados financieros las siguientes cuentas, según discriminación que aparece en el anexo (miles de pesos)



Cuentas del activo	\$ 24 065 837
Cuentas del pasivo	\$ 0
Cuentas del patrimonio	\$ 24.065.837

La sociedad escidente Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. conservará en sus estados financieros

las siguientes cuentas según discriminación que aparece en el anexo (miles pesos).

Cuentas del activo	\$ 238.225 011
Cuentas del pasivo	\$ 98.162.384
Cuentas del patrimonio	\$ 140 062.627

En la escritura pública que protocolice la escisión se hará la transferencia de los bienes muebles, de los bienes inmuebles, de los materiales e inmateriales sujetos a registro que correspondan a las sociedades beneficiarias constituidas. Dichos bienes se relacionan en los anexos de las notas explicativas de los estados financieros de la sociedad escidente y de los balances de las sociedades beneficiarias.

Las sociedades beneficiarias serán responsables de las obligaciones que contraigan a partir de la fecha en que adquieren personalidad jurídica, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la Ley.

9. El resto del balance general de la sociedad escidente cortado a 31 de mayo de 1998 y del proyecto de escisión parcial de EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. no es objeto de modificación alguna, quedando tal como fue aprobado en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1998.

A continuación, los asociados presentes en la reunión intercambiaron ideas sobre este tema en forma amplia. Luego el señor Presidente de la reunión declaró que había suficiente ilustración sobre el tema, abrió la votación para decidir si se modifican o no parcialmente el Balance Extraordinario cortado a treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), presentado a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada el treinta (30) de junio del mismo año. - La votación arrojó el siguiente resultado

Votos emitidos a favor de la aprobación de las correcciones parciales al Balance Extraordinario de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., que fue aprobado

FERRANDEZ CORTES VINO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

FERRANDEZ CORTES VINO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

en la Reunión Extraordinaria del 30 de Junio de 1.998:-----

El Municipio de Bucaramanga, titular de 60.000.000 acciones, que corresponden al 99.999992 % del capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., accionista que votó a través de su representante legal, doctor Luis Fernando Cote Peña.-----

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.-----

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctore Luz Emilia Jiménez.-----

La Cooperativa de empleados de Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal doctor Marco Fidel Durán.-----

El Área Metropolitana de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Miguel López Acevedo.-----

Acciones que votaron a favor de la corrección parcial de) Balance Extraordinaria aprobado en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1.998: 60.000.004.-----

Acciones presentes en la reunión: 60.000.004.- Así, por unanimidad se aprobó la corrección al Balance Extraordinario cortado a 31 de mayo de 1.998.-----

4- ELECCIÓN DE COMISIÓN PARA DECIDIR SOBRE LA APROBACIÓN O NO DEL ACTA DE LA REUNIÓN.-----

Se presentó una plancha única de candidatos para integrar esta comisión. Tal plancha incluyó los nombres de los doctores Luz Emilia Jiménez y Edgar Augusto Ibáñez Bolívar. A continuación se sometió a votación, habiendo votado a favor de esta planche única de candidatos el siguiente asociado.-----

El Municipio de Bucaramanga, titular de 60.000.000 acciones, que corresponden



al 99.999992 % del capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., accionista que votó a través de su representante legal, doctor Luis Fernando Cote Peña.

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal

sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Edgar Augusto Ibañez Bolívar.

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU- persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002% del capital de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctora Luz Emilia Jiménez.

La Cooperativa de empleados de Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda. Persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal doctor Marco Fidel Durán.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Miguel López Acevedo.

Votos emitidos a favor de la elección de la plancha única de candidatos a integrar la comisión que debe decidir sobre la aprobación o no del acta de la reunión — 80.000.004 acciones, que representan el 100% de las acciones suscritas de la sociedad.

Así, por unanimidad se eligió tal comisión.

Habiéndose agotado el orden del día, se dio por terminada la reunión siendo las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del ocho (8) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REVISIÓN Y APROBACIÓN:

Nosotros, Luz Emilia Jiménez y Edgar Augusto Ibañez Bolívar, comisionados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. celebrada el día ocho (8) de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMPRESAS

REVISADO POR: JESÚS NIÑO
Notario del Estado de Bucaramanga

[Firma]

[Firma]
Notario del Estado de Bucaramanga

REVISADO POR: JESÚS NIÑO

PUBLICAS DE Bucaramanga E.S.P.-----

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE Bucaramanga, CON
FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO,-----

C E R T I F I C A: NOMBRE: EMPRESA PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P

NIT: 890201210-2 DIRECCIÓN COMERCIAL : CL. 36 NO. 14-71 DOMICILIO :

Bucaramanga **C E R T I F I C A:** MATRICULA: 05-061994-04 DEL 97/05/30.-----

C E R T I F I C A: NATURALEZA: LA SOCIEDAD/EMPRESA, PÚBLICAS DE
Bucaramanga E.S.P. ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARAS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE CARÁCTER MIXTO,
DEL NIVEL MUNICIPAL ESTRUCTURADA BAJO EL ESQUEMA DE UNA
SOCIEDAD POR ACCIONES, REGULADA POR LA LEY 142 DE 1994, POR LAS
DISPOSICIONES QUE EL COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN O MODIFIQUEN,
POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE
COMERCIO EN LA PERTINENTE A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.-----

C E R T I F I C A:-----

CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA No. 1435 DEL 97/05/23 DE
LA NOTARIA 06 EL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO EL 97/05/30 EN EL FOLIO: DEL LIBRO 09. TOMO,
SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "EMPRESAS PÚBLICAS DE
BUCARAMANGA E. S. P."-----

C E R T I F I C A QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA
POR LOS POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.-----

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
SCRIT.	1929	1997/01/10	NOTARIA	BUCARAMANGA	1997/07/17
PUBLICA			05		
SCRIT.	2719	1997/09/23	NOTARIA	BUCARAMANGA	1997/09/26
PUBLICA			06		

C E R T I F I C A: VIGENCIA: INDEFINIDA **C E R T I F I C A:** OBJETO SOCIAL:
".. LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SERÁ PREFERENTEMENTE LA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y DEMÁS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN
EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, PERO PODRÁ
EXTENDERSE A CUALQUIER MUNICIPIO COLOMBIANO EN EL QUE PUEDA
OFRECERSE EFICIENTEMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, Y

7 700032 433717



PRESTAR A CUALQUIER ENTIDAD OFICIAL O DE NATURALEZA PRIVADA LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA DE CARÁCTER TÉCNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO E INSTITUCIONAL QUE FUEREN REQUERIDOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANEJO O ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

FERNANDO MARTÍN CORTÉS RINCO
Notario Público del Circuito de Buzos y Panguipón

PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE PRESTE. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS O EN LAS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O LA PROVISIÓN DE UN BIEN INDISPENSABLE PARA CUMPLIR SU OBJETO. CUANDO EXISTA UNA OFERTA SATISFACTORIA DEL BIEN O SERVICIO EN EL MERCADO. TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO: A- ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MEJORAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS O CONVIVIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. B- GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, CEDER, NEGOCIAR, COBRAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARRANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMÁS EFECTOS CIVILES Y COMERCIALES. C- Y VENDER ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR EMPRESAS O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, MEDIANTE OPERACIONES QUE DEBERIAN HACERSE SIN ANIMO ESPECULATIVO. D- CELEBRAR CON COMPANIAS ASEGURADORAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE LOS BIENES PROPIOS O SUS NEGOCIOS O PERSONAL A SU SERVICIOS. E- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A LA DECISION DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES O DE EXPERTOS, EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. F- CONTRATAR SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJEROS. G- TODO DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS SI ES EL CASO. H- CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA SOCIEDAD PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL GIRO DE



FERNANDO MARTÍN CORTÉS RINCO
Notario Público del Circuito de Buzos y Panguipón



IMPRESO EN ABE, P. O. BOX 1000 PANGUIPÓN, VALPARAÍSO, CHILE

SUS NEGOCIOS SEA SIMILAR, A FIN O COMPLEMENTARIO O QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, O FUERE ÚTIL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. J- GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPÓSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; ACEPTAR, NEGOCIAR, CEDER O ENDOSAR TÍTULOS DE OBLIGACIONES PRIVADAS, ASÍ COMO CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO BANCARIO. K- ADQUIRIR PATENTES, NOMBRE COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN L- EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1.929 ANTES CITADA CONSTA: "LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, TELECOMUNICACIONES, TELEMÁTICA Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ESTOS SERVICIOS Y CON CARÁCTER TRANSITORIO MIENTRAS SE DEFINE SU NUEVA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE MATADERO, PLAZA DE FERIAS Y PLAZAS DE MERCADO."

CERTIFICA:

CAPITAL		NO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	: \$ 6.000.000.000	60.000.000	\$ 100,00
SUSCRITO	: \$ 6.000.000.400	60.000.004	\$ 100,00
PAGADO	: \$ 6.000.000.400	60.000.004	\$ 100,00

CERTIFICA: REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y DOS SUPLENTE, QUIENES PODRÁN EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LAS DEMÁS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CONJUNTA, ALTERNATIVA O SEPARADAMENTE. EL GERENTE TENDRÁ VOZ EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERO NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1, DEL 02-01-98, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 08-01-98.



CONSTA: CARGO NOMBRE DTO. IDENTIDAD GERENTE
 TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ C.C. 73 833 632
 QUE POR ACTA N° 4, DEL 23-02-98, INSCRITA EL 25
 03-98, POR LA JUNTA DIRECTIVA. CONSTA: CARGO
 NOMBRE DTO. IDENTIDAD. PRIMER SUPLENTE
 MARLENE ARCHILA DE OSORIO C.C. 37.793.368.

SEGUNDO SUPLENTE LUCIA CRISTINA DIAZ ARMENTA C.C. 63 347 011.

CERTIFICA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL " 1- DIRIGIR,
 COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LA
 EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES O PROGRAMAS QUE A ESTE
 CORRESPONDE, DESARROLLANDO SU GESTIÓN EN UN TODO AJENA A
 LOS INTERESES PARTIDISTAS Y BUSCANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN
 DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, PROPONIENDO LOS PLANES DE
 DESARROLLO Y EXPANSIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO,
 CUMPLIÉNDOSE EN TODAS SUS ACTUACIONES A LOS PARÁMETROS DE
 EFICIENCIA Y EFICACIA SEÑALADOS POR LA COMISIÓN REGULADORA DEL
 RESPECTIVO SERVICIO EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA
 GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4- DELEGAR PREVIO DICTAMEN DE
 LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES 5- 6-
 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE
 LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE
 AUTORIDADES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O
 EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE
 NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA Y DELEGARLES LAS
 FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO
 DE SU MANDATO. 7- CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS
 DE LA EMPRESA 8 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME
 ESCRITO Y DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS
 INVERSIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO
 DE INTERESES 9- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL
 Y LA JUNTA DIRECTIVA 1- EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL
 GERENTE PUEDE, DENTRO DE LA CUANTÍA DE SU COMPETENCIA
 CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR,
 INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS

SEPARANDO LOS CUOTAS NINGÚ
 MARIAM Ibañeta del Trabajo de Buenavistas

SEPARANDO LOS CUOTAS NINGÚ
 MARIA Ibañeta del Trabajo de Buenavistas

JUICIOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, MUEBLES O INMUEBLES, MUDAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA O GRAVARLOS O ENAJENARLOS Y DELEGAR ESTAS SU VES A LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA. TAMBIÉN PUEDE EL GERENTE DENTRO DE LA CUANTÍA DE SUS COMPETENCIAS DAR O RECIBIR EN MUTUO Y DELEGAR EN LOS APODERADOS LA FACULTAD DE HACERLO U QUE POR ESCRITURA NO. 1.929. ANTES CITADA CONSTA: "...5- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CUYO VALOR EN CADA OPERACIÓN EXCEDA DOS MIL CIENTO (2.100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES? QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.719 ANTES CITADA, CONSTA ... 3.- CONTRATAR EL PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACEPTAR LAS RENUNCIAS. DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CONCEDER DILIGENCIAS, ESTÍMULOS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR, CUANDO DICHAS RELACIONES SEAN DE CARÁCTER LABORAL. SE REGULARAN POR CONTRATOS DE TRABAJO TERMINO INDEFINIDO. A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A VOTAR LA CORRESPONDIENTE DECISIÓN, HABIÉNDOSE OBTENIDO EN ELLA, POR UNANIMIDAD, EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, ES DECIR, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y OPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA LTDA."

C E R T I F I C A: JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA DEL 05-03-98, INSCRITA EL 25-03-98, POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA: -----

PRINCIPALES	SUPLENTES
ALCALDE DE BUCARAMANGA	SECRETARIO PRIVADO DE LA ALCALDÍA
RAFAEL ARDILA DUARTE	PRESIDENTE EJECUTIVO CÁMARA DE COMERCIO DE B/GA
AUGUSTO MARTÍNEZ C	SECRETARIA DEL TESORO



FERNANDO RIVERA CORTES NIÑO
Notario del Registro de Bucaramanga

SECRETARIA DE HACIENDA MPLA MUNICIPAL
ROGER ZARRUK ZARRUK
REPRESENTANTE LEGAL DE SERGIO ACEVEDO PENAGOS
LA COOP DE EMP DE E.P.B.

C E R T I F I C A:-----

OTROS DOCUMENTOS: QUE POR ACTA DEL 30-04-98, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19-05-98, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA:-----

CARGO	NOMBRE	D.T.O. IDENTIDAD
REVISOR FISCAL	FABIO RUIZ RAMÍREZ	C.C. 91.208.023
SUPLENTE	OSCAR EDUARDO ARJONA REYES	C.C. 19.445.409

C E R T I F I C A: PROHIBICIONES: PROHÍBASE A LA EMPRESA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS **C E R T I F I C A:** RENOVACIÓN: 98/04/30. **C E R T I F I C A:** MATRICULA ESTABLECIMIENTO. 60945 EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. CALLE 36 No. 14-71 **C E R T I F I C A:** DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.-----

CALLE 36 No. 14-71 BUCARAMANGA NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO QUE ADEMÁS LA CITADA FIRMA ESTA AFILIADA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE Bucaramanga.-----

Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) para la decisión sobre la aprobación de la presente acta, por encontrar su texto en consonancia con lo tratado en la reunión, la aprobamos y solicitamos a los señores dignatarios de ella que se sirvan firmarla como lo ordena la Ley Mercantil.-----

EDGAR AUGUSTO IBÁÑEZ BOLÍVAR-----**LUZ EMILA JIMÉNEZ**
Gerente Caja de Previsión Social M/pal-----Gerente INVISBU-----

FERNANDO RIVERA CORTES NIÑO
Notario del Registro de Bucaramanga

De conformidad con el informe afirmativo de los señores comisionados de la reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionista, para la decisión sobre la aprobación del acta de la reunión, la suscribimos como continuación se aprecia:

LUIS FERNANDO COTE PEÑA **MARLENE ARCHIVA DE OSORIO**

Presidente Secretara

- a) Se han realizado todos los trámites que exige la ley para su perfeccionamiento
- b) La Superintendencia de Industria y Comercio no encontró objeción alguna a dicha Escisión
- c) Oportunamente se solicitó a la Superintendencia de Sociedades la autorización que respecto de dicha operación societaria exige la Ley
- d) La Superintendencia de Sociedades considera que es necesario modificar parcialmente la presentación de los estados financieros con base en los cuales se ha adelantado la operación de Escisión, ya que con posterioridad a la aprobación del Balance consolidado cortado a treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) no es posible efectuar cruce de cuentas entre las Sociedades Escidente y Beneficiarias.

Se concedió entonces la palabra a la doctora Elizabeth Cristiáncho, Contadora de la empresa, quien expresó:

- 1- Se trata de hacer una corrección sobre la forma cómo fue presentado el Balance estudiado en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada el treinta (30) de Junio de mil novecientos noventa y ocho (1.998).
- 2- Dicha corrección parcial se refiere a los saldos del Balance de la sociedad Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. (Sociedad Escidente) en los siguientes rubros:

	(\$000)-
Saldo cuenta de deudores:	20.380.509
Saldo definitivos de otros pasivos:	13.150.346
- 3- La corrección anterior implica un incremento de \$ 3.150 millones en ambos rubros.
- 4- La corrección modifica en la misma cuantía el total del activo y del pasivo del citado Balance sin afectarlos por el cruce contable correspondiente.
- 5- Esta corrección no altera el monto del patrimonio ni va en detrimento del



patrimonio de ninguno de los accionistas ya que conservan igual participación en la integración del capital suscrito y del capital pagado de las Sociedades Beneficiarias.....

6- Por ello pide que se apruebe a ya citada corrección del Balance Extraordinario presentado a la Reunión

Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrado el 30 de Julio de 1.998.....

7- Como consecuencia de lo anterior la parte del balance general de la sociedad escidente que se modifica queda así:.....

BALANCE GENERAL A MAYO 31 DE 1998.....

(Expresado en miles de pesos colombianos).....

Después de escisión.....

ACTIVO.....

ACTIVO CORRIENTE.....

Disponible	3.555.580
Inversiones temporales	996.517
Deudores	20.380.509
Inventarios	2.137.717
Gastos pagados por anticipo	246.382
Total del pasivo corriente	27.316.705

ACTIVO NO CORRIENTE.....

Inversiones permanentes	2.980.019
Propiedades, planta y equipo, al costo menos depreciación acumulada de \$ 32.836.533	172.404.527
Cargo por corrección monetaria diferida	619.617
Cargos diferidos	1.281.776
Otros activos	77.241
Total del activo no corriente	177.863.180

VALORIZACIONES.....

FERNANDO CORTES NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO CORTES NIÑO
Notario del Circuito de Bucaramanga

De propiedades, planta y equipo	33.545.126
	<u>33.545.126</u>
Total del activo	<u>238.225.011</u>
CUENTAS DE ORDEN	<u>82.958.113</u>

EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 98/09/28 07:45 13

EL SECRETARIO, SOFÍA GÓMEZ SUÁREZ

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMPRESA BUCARAMANGA E.S.P.

En Bucaramanga a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), siendo las once de la mañana (11.00 a.m.), se reunieron en las instalaciones de CORVEICA, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Floridablanca, en la vía a Carabineros 1500 metros, las siguientes personas:

Doctor Luis Fernando Cote Peña, Alcalde de Bucaramanga y representante legal del municipio de Bucaramanga.

Doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar, en su carácter de representante legal de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

Luz Emilia Jiménez, en su carácter de representante legal del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga.

Marco Fidel Durán, en su carácter de representante legal de la Cooperativa de empleados de Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda.

Miguel López Acevedo, en su carácter de representante legal del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Como las personas jurídicas que los ciudadanos mencionados con anterioridad representan son las propietarias de la totalidad de las acciones que conforman el capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., propusieron votar para decidir si llevaban a cabo o no una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de dicha Sociedad de economía mixta, evento que esta permitido por el inciso 2 del artículo 182 del Código de Comercio. Por estar de acuerdo con tal propuesta, se abrió la respectiva votación para decidir si se llevaba a cabo la reunión o no.

Votos emitidos a favor de la celebración de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas:



El Doctor Luis Fernando Cote Peña, en representación de 60.000.000 acciones de que es titular el municipio de Bucaramanga, que representan el 99.999992 % del capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.-----

EL Doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar, en su carácter de representante legal de la Caja de Previsión Social Municipal

de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, representando ella el 0.000002 % del capital suscrito de la sociedad de economía mixta.-----

La Doctora Luz Emilia Jiménez, en su carácter de representante legal del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga.- INVISBU-, persona jurídica que es titular de una (1) acción, representando ella el 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta.-----

El Doctor Marco Fidel Durán, en su carácter de representante legal de la Cooperativa de Empleados de Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda, persona jurídica que es titular de una (1) acción de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., representando ella el 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta.-----

El Doctor Miguel López Acevedo, en su carácter de representante legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., representando ella el 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta.-----

Así, 60.000.004 acciones que representan el 100 % del Capital Suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., votaron a favor de la decisión de llevar a cabo la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la citada Sociedad de Economía Mixta.-----

Como consecuencia de tal determinación, se declaró en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas y se propuso que se adoptara el siguiente Orden del Día para que fueran evacuados en ella:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Elección de dignatarios.-----
3. Revisión y modificación del proyecto de Escisión de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.-----
4. Elección de comisión para decidir sobre la aprobación o no del acta de la reunión.-----

AFIRMADO POR JORJES NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

AFIRMADO POR JORJES NIÑO
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

Se sometió a votación el Orden del Día propuesto para la reunión, habiendo dotado a favor de su adopción los siguientes accionistas:-----

El Municipio de Bucaramanga, titular de 80.000.000 acciones, que corresponden al 99.999992 % del capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., accionista que votó a través de su representante legal, doctor Luis Fernando Cote Peña.-----

La Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.-----

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Luz Emilia Jiménez.-----

La Cooperativa de Empleados de Empresas Pública de Bucaramanga Ltda., persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal doctor Marco Fidel Durán.-----

El Ares Metropolitana de Bucaramanga persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal, doctor Miguel López Acevedo.-----

Votos emitidos a favor de la adopción del Orden del Día propuesto:-----

80.000.004 acciones que representan el 100 % del Capital Suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. Así, por unanimidad se aprobó el Orden del Día propuesto y se procedió a su evacuación -----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

1. Verificación del Quórum -----

Se llamo a lista a los titulares de las acciones suscritas por la Sociedad, constatándose que se hallaban presentes en la reunión los siguientes accionistas:

Municipio de Bucaramanga, propietario de 80.000.000 acciones, que corresponden al 99.999992 % del capital suscrito de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., persona jurídica que concurre a través de su representante



legal, doctor Luis Fernando Cote Peña. Contador de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. suscritos por el representante legal de ella y cuentan con el visto bueno del Revisor Fiscal y forman parte del proyecto de escisión que se entregó a cada uno de los accionistas ---

F. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES

CONTABLES SE ENTIENDEN REALIZADAS POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

Se estableció que tal fecha será el primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1º 9G8)

G. ESTATUTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

Se explico la filosofía del Estatuto Social de cada una de las dos sociedades, analizándose primero el monto del capital autorizado, del capital suscrito y del capital pagado, habiéndose acordado por unanimidad subir un poco el monto del capital autorizado estableciéndose él para la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. en la suma de \$340000000.00 y para la Sociedad Inversiones Bucaramanga SA. En la suma de \$1.400.000.000.00, siendo el valor de cada acción la suma de un (1) peso mde.

Se acordó así mismo, por unanimidad, que la Empresa de Aseo de Bucaramanga E.S.P. use la sigla EMAB SA E.S.P.

Se acordó así mismo por unanimidad que el artículo segundo de) Estatuto Social de cada una de las dos Sociedades Beneficiarias expresará que ambas son del tipo de las anónimas y que a la denominación social de cada una de ellas le sigue a expresión SA E.S.P.

H. CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES PATRIMONIALES QUE SE TRANSFIEREN A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

La Sociedad de Inversiones Bucaramanga SA nace a la vida jurídica con un patrimonio de \$24065837000.00, sin pasivo alguno, y se le traspasará un bloque patrimonial de activos por dicha suma de dinero.

El pasivo pensional y el cálculo actual que afecta a la empresa en casi US\$ 80.000.000.00 queda en cabeza de la Sociedad Escidente, razón por la que ninguna de las dos Sociedades Beneficiarias quedan como titulares de tal tipo de pasivo.

La Empresa de Aseo de Bucaramanga SA E.S.P., nace transfiriéndole la Sociedad

HERNANDO ESCOBAR MIND
Agente Calificador del Estado de Bucaramanga

FECHA DE LA COPIA ORIGINAL
Notario del Estado de Bucaramanga

Escidente un pasivo de \$1.800.844.000.00 y activos, por la suma de \$6.156.751.000.00.

Respecto del personal que actualmente labora en Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P., y cuya vinculación laboral es con la división Teléfonos quedarán laborando en la Sociedad Escidente y los que trabajan en el Departamento de Aseo quedarán vinculados a la Sociedad Beneficiaria que se llamará Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., haciendo uso de la figura jurídica llamada sustitución patronal; el Estatuto Social contempla que la planta de personal debe ser definida y aprobada por la Junta Directiva de la Empresa razón por la cual se presentará un proyecto de planta de personal a dicho órgano de administración para que decida al respecto. Esta planta de personal y los salarios que se le paguen afectara el presupuesto de la nueva sociedad a partir del 1 de septiembre 1.998.

1. MARCO PRESUPUESTAL

La estructura presupuestal está diseñada a partir del 1 de septiembre de 1.998 y se harán cuentas y subcuentas especiales en el manejo contable para establecer lo correspondiente a cada una de las Sociedades Beneficiarias y de la Sociedad Escidente.

El presupuesto de cada una de las Sociedades Beneficiarias debe ser aprobado por su respectiva Junta Directiva, debiendo hacerse por la fracción de año que hay entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre 1.998.

A continuación se explicaron los pasos subsiguientes que la Ley 222 de 1.995 señala se deben cumplir para llevar adelante la operación de escisión como son:--

- a. La publicidad del acuerdo de escisión
 - b. La protección de los socios y de los terceros acreedores comerciales, laborales y fiscales.
 - c. Los permisos que se deben solicitar tanto a la Superintendencia de Sociedades como a la Superintendencia de Industria y Comercio.
 - d. Los documentos de transferencia de los bienes que forman parte del bloque de activos que se transfieren a cada una de las Sociedades Beneficiarias
 - e. La solemnización, inscripción y publicidad de la escritura pública de escisión
- Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, persona jurídica que concurre a través de su representante legal, doctor



Edgar Augusto Ibáñez Bolívar.....
 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del
 Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, propietario de una
 (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital
 suscrito de tal sociedad de economía mixta, persona jurídica
 que concurre a través de su representante legal, doctor

Luz Emilia Jiménez.....
 Cooperativa de Empleados de Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda.
 propietaria de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito
 de tal sociedad de economía mixta, persona jurídica que concurre a través de su
 representante legal, doctor Marco Fidel Durán.....

Área Metropolitana de Bucaramanga, propietario de una (1) acción, que
 corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta,
 persona jurídica que concurre a través de su representante legal, doctor Miguel
 López Acevedo.....

Así, se constató que en la reunión se hallan presentes los representantes legales
 de las personas jurídicas que son propietarios del 100 % del capital suscrito de la
 sociedad, razón por la que hay quórum para deliberar y en seno de la reunión se
 pueden conformar mayorías para decidir.....

1. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA REUNIÓN.....

Se informó a los accionistas asistentes a la reunión, que podían inscribir planchas
 de candidatos para cubrir las plazas de Presidente y Secretario AD HOC de ella.
 Los asociados acordaron presentar una plancha única de candidatos para proveer
 tales cargos. Integrada así: Candidato para Presidente de la Reunión Dr. LUIS
 FERNANDO COTE PEÑA. Candidato para Secretario AD Hoc de la Reunión DRA
 MARLENE ARCHILA DE OSORIO.....

Se inició la respectiva votación, arrojando ella el siguiente resultado:.....

Votos emitidos a favor de la Plancha única de candidatos a dignatarios de la
 reunión: El Municipio de Bucaramanga, titular de 60.000.000 acciones, que
 corresponden al 99.999992 % del capital suscrito de Empresas Públicas de
 Bucaramanga E.S.P., accionista que votó a través de su representante legal,
 doctor Luis Fernando Cote Peña. La Caja de Previsión Social Municipal de
 Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde
 al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista

FERNANDO COTE PEÑA
 Notario Encargado del Notariado de Bucaramanga



FERNANDO COTE PEÑA
 Notario Encargado del Notariado de Bucaramanga



que voté a través de su representante legal, doctor Edgar Augusto Ibáñez Bolívar. El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que voté a través de su representante legal, doctor Luz Emilia Jiménez. La Cooperativa de empleados de Empresas Públicas de Bucaramanga Ltda., persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que votó a través de su representante legal doctor Marco Fidel Durán El Área Metropolitana de Bucaramanga, persona jurídica que es titular de una (1) acción, que corresponde al 0.000002 % del capital suscrito de tal sociedad de economía mixta, accionista que voté a través de su representante legal, doctor Miguel López Acevedo. Total de Votos emitidos a favor de a planche única de candidatos a dignatarios de la reunión: 60.000.004 acciones Número total de acciones presentes y representadas en La reunión: 60.000.004: acciones. Así por unanimidad se eligió como Presidente de la reunión al doctor Luis Fernando, Cote Peña y como Secretaria Ad Hoc de ella a la doctora Mariene Archila de Osorio:—

1. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ESCISIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P.-----

Hizo uso de la palabra el doctor Fernando Franco Mendoza, Asesor jurídico externo de la Empresa, quien expuso lo siguiente en torno a la escisión de Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P.-----

SEGUNDO. Que todas las demás estipulaciones contenidas en la escritura de constitución número 3408 de fecha 08 de octubre del año 1.998, otorgada en la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga, reformada por varias escrituras siendo la última de ellas número 2643 de fecha 14 de Diciembre del año 2.009, otorgada en la Notaría Novena del círculo de Bucaramanga, no modificadas por la presente escritura, quedan vigentes.-----

Esta escritura se extendió en la hoja de papel notarial número 7700032432284/91/432397/14/21/38/45/52/60/76/83/90/432406/13/20/75/82/99/432505/12/19/46/53/60/67/74/81/98/432604/11/28/35/42/59/66/73/80/97/432703/433519/26/33/40/57/64/71/88/95/433601/18/25/32/49/56/63/70/87/94/433700/7/24/31/38/55/62/79/433750.-----

NOTA: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matrícula, predial y ubicación Declara que

PERIA VOOLEON CORTUS NIÑO
 Oficina del Crecido de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
 EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
 EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO.
 LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO
 PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE
 (SIGUIENTE TELEFONO: 652-7000 EXTENSIONES: 220, 221 O 223)

CERTIFICA

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2010
 FECHA DE RENOVACION: 2010/03/25

CERTIFICA

NOMBRE: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
 SIGLA: EMAS S.A. E.S.P.
 NIT: 804008674-8
 DISTRICCIÓN COMERCIAL: EDIF. DIRECCION TRANSITO KM 4 VIA GIRON
 DOMICILIO: BUCARAMANGA TEL: 6373434
 EMAIL: etabesh@hotmail.com

CERTIFICA

MATRICULA: 05-071216-04 DEL 1998/10/30

CERTIFICA

NATURALEZA: LA SOCIEDAD ES DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS, SU NATURALEZA
 ES DE ECONOMIA MIXTA, DEL NIVEL MUNICIPAL, SEGUN LA CLASIFICACION QUE HACE LA
 LEY 142 DE 1.994 ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DE NACIO
 NALIDAD COLOMBIANA, REGULADA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, POR LA LEY
 142 DE 1.994, POR LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL LIBRO II DEL CODIGO DE COMER
 CIO PARA LAS MATRICULAS MERCANTILES EN GENERAL Y PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS
 EN PARTICULAR Y POR EL TITULO VII LLAMADO "DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIX
 TA", POR LO REGULADO PARA ESTA CLASE DE SOCIEDADES EN EL DECRETO 1650 DE
 1.968, EL DECRETO 3130 DE 1.968, EN EL DECRETO 130 DE 1.976 Y POR LAS NORMAS
 CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS O SUSTITUTIVAS DE LAS ANTERIORES.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3408 DE 1998/10/08 DE NOTARIA 01 DEL
 COCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/10/30 BAJO
 EL No 38468 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "EMPRESA DE
 ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P." SIGLA: "EMAS S.A. E.S.P."

CERTIFICA

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	3408	1998/10/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1998/10/30
ESCRIT. PUBLICA	1134	2000/05/23	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2000/05/17
ESCRIT. PUBLICA	64	2005/01/14	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2005/04/08
ESCRIT. PUBLICA	2643	2009/12/14	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/12/29

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. (E.S.P.)

C E R T I F I C A

VIGENCIA RS: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.134 ANTES CITADA CONSTA " A. LA PRESTACION Y REGULACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EN CUALQUIER OTRO MUNICIPIO DEL TERRITORIO NACIONAL. B.- LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN LOS TERMINOS CONSAGRADOS EN LA LEY 142 DE 1.994. C.- BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA, A TRAVES DE UN OPERADOR CALIFICADO O MEDIANTE SUBCONTRATACION, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS O CONVENIENTES, TENDIENTES A LOGRAR LA ORGANIZACION QUE LE PERMITA ATENDER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE ESTARAN A SU CARGO; D.- PARTICIPAR, COMO ASOCIADA, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES E INGRESAR COMO ASOCIADA A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS CUANDO EL OBJETO SOCIAL DE ESTAS SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO AL SUYO. E.- PROPENDER DE UNA MANERA PERMANENTE Y SOSTENIDA POR EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CIUDADANA QUE TIENDA A LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE EN CUALQUIER DE SUS MANIFESTACIONES, SIENDO EL ASEO DE LA CIUDAD SU PRINCIPAL OBJETIVO. F.- RECUPERACION DE AREAS PUBLICAS DEGRADADAS POR DESECHOS, PROCURANDO SU INCORPORACION AL ORNATO PUBLICO DEL MUNICIPIO. G.- TRANSFORMACION DE MATERIALES RECICLABLES. H.- APOYO REAL A LAS COMUNIDADES EN LA CONSTRUCCION, MANEJO Y ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS. I.- IMPULSO, PARTICIPACION O EJECUCION DIRECTA DE ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS. J.- DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS EN RELACION CON LA PRESTACION DE UN EFICIENTE SERVICIO A LA COMUNIDAD."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	\$1.904.000.000	1.904.000.000	\$1,00
CAPITAL SUSCRITO	\$1.734.729.000	1.734.729.000	\$1,00
CAPITAL PAGADO	\$1.734.729.000	1.734.729.000	\$1,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, CUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 089 DE 2008/10/03 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/10/06 BAJO EL No 77292 DEL LIBRO 97 CONSTA:
 CARGO: GERENTE
 NOMBRE: PENARANDA BOADA JOSE MARIA
 DOC. IDENT. C.C.: 13848930

QUE POR ACTA No 056 DE 2005/11/29 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/03/14 BAJO EL No 66033 DEL LIBRO 97 CONSTA:
 CARGO: SUPLENTE
 NOMBRE: LEON NIEVES ABIGAIL
 DOC. IDENT. C.C.: 28478881

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No. 21, DEL 02-01-2001, INSCRITA EL 03-01-2001, POR JUNTA DIRECTIVA SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA. MARLENE ARCHILA DE OSORIO COMO SUPLENTE DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: DESARROLLAR TODAS LAS FUNCIONES QUE RESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1- USO DE LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE SUS ACCIONISTAS, TERCEROS AJENOS A ELLA Y ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAS JURIDICAS DE NATURALEZA PUBLICAS O PRIVADAS. 2- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PERO REQUIERAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EL VALOR DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. 3- NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMISION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O NO SE HAYA RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA, PERO INFORMARA A ESTA LAS DECISIONES TOMADAS. 4- ELABORAR Y SOMETER ANUALMENTE, A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES E INVERSIONES. 5- PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN Y ANUALMENTE LOS ESTADOS DE SITUACION, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMAS INFORMES QUE REQUIERA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS. 6- PRESENTAR A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION DE LA EMPRESA. 7- HACER LLEGAR LOS LIBROS DE ACTAS Y REGISTRO CONFORME A LAS LEYES. 8- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCTENTES A LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 9- CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS METODOS DE TRABAJO SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. 11- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MISMOS QUE LAS FUNCIONES QUE ESTOS ORGANOS DELEGAN EN EL, CONFORME A LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS. 12- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 13- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 14- REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 15- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS O DESISTIR DE ELLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS, CELEBRAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, GIRAR, NEGOCIAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESGIRAR, COBRAR, ETC., TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES QUE INCORPOREN OBLIGACIONES, REQUIRIENDOSE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE EXCEDA LA CUANTIA SEÑALADA EN EL ARTICULO QUINCEAGSIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. 16- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD EN LOS ASOCIADOS O CON TERCEROS CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDINAL ANTERIOR. 17- CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACION DE INVERSION DE LOS FONDOS DE SOCIEDAD; DELEGAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE. 18- RESPONDER POR EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 46 AL 49 DE LA LEY 142 DE 1994. 19- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 20- APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO NACIONAL Y PREPARAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS REQUERIDOS PARA SO-

CORTES AÑO

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

LICITAR MODIFICACIONES TARIFFARIAS. 20 ENVIAR COPIA DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL IGUAL QUE DE LOS BALANCES Y DE LOS ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, ADEMAS DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE LE SOLICITE DICHA SUPERINTENDENCIA EN RAZON DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS. 21 CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. 22 LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CERTIFICA
 ESCISION: QUE POR ESCRITURA NO. 3.408 DEL 08-10-1998 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 30-10-1998, BAJO EL NO. 36467 DEL LIBRO IX, CONSTA LA ESCISION PARCIAL MEDIANTE LA CUAL LAS EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA E.S.P. ACTUA COMO ESCINDENTE, CREANDOSE DOS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA: ASISTENTE EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. SIGLA: EMAS S.A. E.S.P. Y SOCIEDAD DE INVERSIONES BUCARAMANGA S.A. COMO SOCIEDADES BENEFICIARIAS.

CERTIFICA
 JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA NO. 020 DE 2009/03/31 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/04/29 BAJO EL NO. 80348

DEL LIBRO 9, CONSTA:
 PRINCIPALES

PRIMER RENGLON	ORDONEZ DE RINCON CONSUELO	C.C.	63294340
SEGUNDO RENGLON	ARANGO CELESTINO	C.C.	13894070
TERCER RENGLON	ORDUZ CABRERA GERMAN	C.C.	13813051
CUARTO RENGLON	PINEDA ENRIQUE CARLOS	C.C.	91424696

SUPLENTE S.

PRIMER RENGLON	HENAO HERNANDO ALBERTO	C.C.	10233379
SEGUNDO RENGLON	MARRIQUE MENEZES DELIANA	C.C.	63352179
TERCER RENGLON	MARTINEZ DUARTE LIGIA	C.C.	37821493
CUARTO RENGLON	COMBARIZA JAHAIRA	C.C.	60257266
QUINTO RENGLON	ACEVEDO SILVA ALFREDO	C.C.	13814303

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2643 DE 2009/12/14 DE NOTARIA NO. 09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/12/29 BAJO EL NO. 83775 DEL LIBRO 9, CONSTA:

PRINCIPALES

QUINTO RENGLON	MALAYER SERRANO ALBERTO	C.C.	91220217
----------------	-------------------------	------	----------

CERTIFICA
 OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA NO. 020 DE 2009/03/31 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/04/29 BAJO EL NO. 80348 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OLAVE TIRADO JORGE SAUL	C.C.	19100014
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANGON MONTANEZ TOMAS RAFAEL	C.C.	5564850

CERTIFICA
 PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DESTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, A MANOS QUE ESTOS ACTOS SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA
 EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2005/08/29

CERTIFICA
 MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 70298 DEL 1998/10/30
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2010

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

FECHA DE RENOVACION: 2010/03/25

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

EDIF. DIRECCION DE TRANSITO, KM 4 VIA GIRON BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES

EDIF. DIRECCION DE TRANSITO KM-4 VIA GIRON BUCARAMANGA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES EN

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2010/04/22 15:59:04 REFERENCIA OPERACION 4098776

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

MI SECRETARIO

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE.

20327564

[Handwritten signature]

PERNANDO CORTES NIÑO



No.



CAMARA

DEPARTAMENT ZA PROMET I
POSREDOVANJE U PROMETU

Handwritten text in Cyrillic script, likely a ledger or account book, with entries organized in columns and rows. The text is partially obscured by a grid of circular patterns.



todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conoce la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). Llega a escritura al otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la aprobó y firma por ante mí, el Notario que doy fe. Lo escrito en otra letra vale.

FERNANDO LEON CORTÉS LEÓN
 Notario Público del Circuito de Bucaramanga

DERECHOS: \$ 42.860.00 (Resolución 10301/09)
 PAGO POR IVA \$ 76.645.00 SUPER Y FONDO \$ 7.140.00
 LO ENMENDADO VALE.

[Handwritten Signature]
 JOSÉ MARÍA PEÑARANDA BOADA



Huella dactilar indica derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,

[Handwritten Signature]
 FERNANDO LEON CORTÉS LEÓN
 Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO NOTARIAL - CALI, COLOMBIA

PRIMERA

COPIA

tomado de su original

No. 1441 de Fecha 20 MAYO DE 2010 que expide

conforme al artículo 41 del Decreto 2148 de 1983 en (70)

hojas con destino a EMPRESA DE ASHO DE BUCARAMANGA S.A.

SIGLA EMBU S.A. E.S.P.

Bucaramanga, 25 MAYO DE 2010

El Notario Decimo



FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Decimo del Circuito de Bucaramanga

